

INVESTIGACIÓN

Educación Laica en Bolivia

Aportes para su desarrollo en el Sistema Educativo



Observatorio[®]
DE DERECHOS SEXUALES Y DERECHOS REPRODUCTIVOS

Es una publicación del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos*

Educación laica en Bolivia: Aportes para su desarrollo en el Sistema Educativo
Católicas por el Derecho a Decidir / Bolivia
(CDD / Bolivia)

CRÉDITOS

Coordinación General

Tania Nava Burgoa
Directora Ejecutiva CDD / Bolivia

Consultora de la Investigación

Ivanna Fernández Martinet
Doctora en Derecho por la Universidad Autónoma de Barcelona. Tesis doctoral sobre Análisis comparativo de aspectos constitucionales que favorecen al interculturalismo en países multiculturales, calificada sobresaliente “cum laude” por unanimidad. Master en “Derechos fundamentales, tutela constitucional y judicial” por ESADE-Ramón Llull Barcelona. Investigadora, con postgrado en Ciencias Políticas, especialista en derechos de las mujeres, migración, asilo y extranjería. Formación en educación, evaluación y exigibilidad de derechos humanos. Trabajó con diferentes poblaciones en desarrollo de capacidades, asistencia técnica y monitoreo de derechos humanos.

Coordinación de la Investigación

Paula Estenssoro
Responsable de Incidencia Política CDD / Bolivia

Coordinación de la Publicación

Janis Greminger
Área de Comunicación CDD / Bolivia

Depósito Legal: XXXXX
Diseño: María Alejandra Cornejo Valdez
Impresión: Stigma Imprenta

La Paz, julio de 2020

Esta publicación se ha realizado con la asistencia financiera del proyecto regional “Iniciativa de fortalecimiento institucional e incidencia de la Red Latinoamericana y del Caribe de Católicas por el Derecho a Decidir”, y del apoyo programático de RFSU / Suecia (Asociación Nacional de Información Sexual, sigla en sueco). Los puntos de vista que en ella se exponen reflejan exclusivamente la opinión del Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos y, por tanto, no representan en ningún caso el punto de vista oficial de los financiadores.

**El Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos es un programa de Católicas por el Derecho a Decidir / Bolivia.*



Índice de contenido

Presentación	9
Introducción	11
Objetivo de la investigación	12
Metodología de la investigación	12

Parte I

El Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias: un marco conceptual para la acción	13
1.1. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias	13
1.2. Estándares internacionales del Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias y reconocimiento constitucional	17
1.3. Discriminación basada en religión o creencias	22
1.4. Límites e interseccionalidad con otros derechos humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad.	25
1.4.1. Libertad de expresión y libertad de religión o creencias	25
1.4.2. Derecho a la vida, derecho a la libertad y prohibición de la tortura	26
1.4.3. Limitaciones al Derecho Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	27

Parte II

El Estado y la educación en consideración a su relación con la Religión	29
2.1. Caracterización del Estado en consideración a su relación con la Religión	29
2.2. Derecho a la Educación y Reglamentación de la enseñanza	32
2.3. Las esferas de protección del Derecho a la educación en relación a la protección de la libertad de religión y creencias	32
2.4. Reconocimiento de la libertad de enseñanza religiosa en la Constitución boliviana	34
2.5. Normativa de la educación obligatoria en relación con la interculturalidad, la libertad de conciencia religión y creencias	34
2.5.1. Ley de Educación Avelino Siñani/Elizardo Pérez, Nro. 070 (ASEP). Previsiones	35
2.6. Valores, y laicismo en la educación.	36

Parte III

Sobre aspectos relativos a la educación laica	39
3.1. Objetivos y aspectos relativos a la educación laica	39
3.2. Contenidos del Currículo y aspectos relativos a la educación laica	42
3.2.1. Campo Cosmos y Pensamiento	45
3.2.2. Contenido relativo a los Planes Anuales Oficiales de 2020 en áreas de interés	47
3.2.3. Sobre la metodología de la enseñanza	62
3.2.4. Formación docente nivelatoria y complementaria para maestras y maestros en Ejercicio	65
3.2.5. Evaluación del Desarrollo Curricular en el Subsistema de Educación Regular	69

Parte IV

A modo de muestra: Algunas propuestas educativas internacionales favorable a la educación laica	73
4.1. Educación para la Ciudadanía, los Derechos humanos y la Paz	73
4.2. Educación antidiscriminatoria	78
4.3. Herramientas metodológicas	86
4.4. Desafíos y oportunidades de la educación laica y aplicaciones prácticas. Hallazgos	87

Parte V

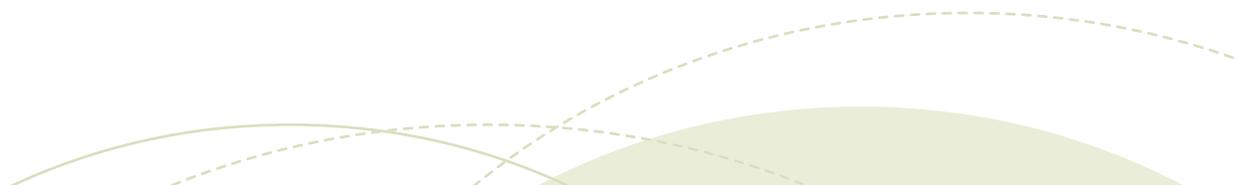
Áreas de acción	91
5.1. Definición de áreas de acción, incidencia y exigibilidad	91
Bibliografía	95

Lista de abreviaturas, acrónimos y siglas

ASEP	Avelino Siñani/Elizardo Pérez (Ley de Educación)
CBDE	Campaña Latinoamericana por el Derecho a la Educación
CPE	Constitución Política del Estado de Bolivia
CLAM	Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos
CORTE IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
EDH	Educación en Derechos Humanos
EIS	Educación Integral para la Sexualidad
IIDH	Instituto Interamericano de Derechos Humanos
I.T.S.	Infecciones de Transmisión Sexual
LGBTI	Agrupación de Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales
LGBT+	Añade “Plus” o “+” al final de la Sigla para visibilizar otras identidades.
NyPIOC	Naciones y Pueblos Indígena Originarios Campesinos
OACNUDH	Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos
ODIHR	Office for Democratic Institutions and Human Rights
OHCHR	Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights
OSCE	Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PROFOCOM	Programa de Formación Complementaria para Maestros y Maestras del Sistema Educativo Plurinacional de Bolivia
SEP	Sistema Educativo Plurinacional
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
UNESCO	Organización de Las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas

Para Janis Greminger, quien no solo deja su granito de arena en CDD,
sino una lluvia fresca y juvenil de magníficos aportes,
que nos anima a seguir en el camino.

¡Vamos juntas Janis!



Presentación

Cuando se habla de la educación laica en Bolivia, se lo hace desde el desconocimiento de su real dimensión o desde la consigna de una inminente necesidad de su abordaje, para paliar de alguna manera, los problemas emergentes que provienen justamente por no considerarla como un derecho que debe ser garantizado por las y los actores políticos, desde las instancias pertinentes.

Lo cierto es que en Bolivia, poco se ha avanzado en entender lo que significa la laicidad, el Estado laico y por ende, la educación laica, tarea que tiene que abrir un debate franco, sustentado en la ética laica de los derechos humanos, alejada de los dogmas religiosos, centrada en la dignidad de las personas y en la lucha constante por avanzar en el respeto de los derechos y libertades de todas y todos.

Hablar de educación laica no significa dirigir o restringir el debate para ver si se dicta o no la materia de religión en la curricula escolar, o en entrar en una pugna por si los símbolos religiosos deben estar fuera de las aulas; hablar de educación laica, es mucho más que eso.

Significa iniciar procesos responsables para deconstruir a los seres humanos, a las personas, encaminándolos hacia un empoderamiento como sujetos de derechos, como actores reales para mejorar este planeta, en transformarlos en instrumentos para un cambio efectivo, lo cual solo se puede producir a partir de la enseñanza, de la comprensión de valores éticos, de la ética cívica, de los derechos humanos, congruentes con el actual contexto, alejados de los fundamentalismos políticos y religiosos. Para esa tarea, el espacio escolar es clave, pero así mismo las familias y las comunidades, deben acompañar este proceso hacia el éxito denominado “educación laica”.

Entonces, ¿la religión no es importante?; no solo es importante, es un derecho tener una religión o creencia, o no tenerla; es parte de las decisiones que cada persona toma en el transcurso de su vida y como toda decisión, difiere de persona a persona cuál religión seguir; obliga a cada persona a respetar las tradiciones, enseñanzas y dogmas que son normas de su fe. Esta legítima diferencia, debe ser practicada en el fuero interno de cada persona y en cada contexto histórico. Justo por eso, las enseñanzas de una sola religión, no pueden ser parte de la curricula escolar, porque ofrece una mirada sesgada de la multiplicidad de elementos que se requieren para esa mentada forma de lograr una educación laica, inclusiva y respetuosa para todas y todos.

Para pasar del discurso y de la teoría a la práctica, en esta ocasión, el Observatorio de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos, brinda a las y los lectores, otra investigación de gran valor académico, en esta ocasión desde el amplio conocimiento de una profesional boliviana, exitosa, la Dra. Ivanna Fernández, quien ofrece este aporte investigativo, acompañado de una propuesta destinada a las instancias encargadas de los procesos educativos en nuestro país, para que con voluntad política, puedan hacerla realidad. “Educación laica en Bolivia: Aportes para su desarrollo en el Sistema Educativo” es el nombre de este maravilloso documento, que hoy, les invitamos a leer atentamente.

Tania Nava Burgoa
DIRECTORA EJECUTIVA
CDD/Bolivia

Introducción

La Constitución Política del Estado de Bolivia, señala que la educación debe tener como objetivo la “formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida”, la considera función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, garantiza como un derecho universal tutelado, a este reconocimiento se debe añadir que la Educación es un derecho de función hermenéutica e instrumentalizador para el ejercicio de otros derechos que se hacen efectivos a través del presupuesto de su realización.

Nuestra norma máxima reconoce al Estado como independiente de la religión respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones también la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, considerando además que la religión o las creencias, para quien las profesan, siguen y creen, constituye uno de los elementos fundamentales de su comprensión y sustento de la vida y de su identidad personal que debe precautelarse, es necesario precautelar la diversidad y el pluralismo de religiones, creencias y conciencias.

Esta independencia, es explícita en la norma de desarrollo que regula la educación y la define como laica, operativizando en el marco de los derechos humanos la preservación de la libertad religiosa o de creencia y la igualdad, que en la educación abarca la libertad para practicar la fe o creencia de uno sin dañar a otros, de acuerdo con la propia conciencia y en condiciones de igualdad formal y material, para que ello no represente primacía o menoscabo para nadie, ni aiente de ninguna manera posiciones desiguales de poder.

De este modo, el derecho a la educación se reconoce como un derecho fundamental de tipo social interdependiente e indivisible del resto de derechos y base para el ejercicio de similares, que, vinculado al derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias abarca la reglamentación y aplicación de la enseñanza vinculado al principio de igualdad, conexo a otras garantías constitucionales (educación obligatoria, gratuita, libre, sin dogma) que puede ser indudablemente un instrumento de libertad y empoderamiento en derechos individuales y colectivos, sin embargo también se recogen y destacan riesgos, de afectación arbitraria a los derechos de grupos vulnerables, por lo que se llama la atención de acuerdo a las salvaguardas de las convicciones religiosas, a no justificar la discriminación de ningún tipo, entendiéndola como la arbitraria directa o indirecta obstaculización para el ejercicio de derechos, que en algunos casos obedecen a estereotipos de género y pueden afectar o afectan de manera directa los derechos de las mujeres u otras poblaciones en situación de vulnerabilidad.

El presente trabajo de consultoría, realizado en dos meses en tiempos de cuarentena, sistematiza en gabinete un marco conceptual y de contenidos, da cuenta de la observación de otros recorridos para presentar algunas prácticas educativas favorables, en el convencimiento de que la libertad de religión o creencias que se manifiesta individualmente o en comunidad con otros, debe contribuir también a la práctica de los objetivos de paz, igualdad, justicia social y a la eliminación de las ideologías o prácticas discriminatorias y al ejercicio de derechos humanos. Todo esto en el marco aspiracional de una educación separada de las religiones y creencias, sin dogmas, que considere que la pluralidad cultural y el respeto a la diferencia como garantía para la convivencia armónica y a la construcción de ciudadanía interculturales, aspectos todos que deberán contrastarse con la práctica educativa y su realidad para generar reflexión, diálogo, aporte y generar y proponer estrategias.

Solo de este modo la diversidad cultural que somos, y la igualdad en la diferencia que presuponen la necesidad de desarrollar sistemas que garanticen la permanencia de modalidades educativas heterogéneas, basadas en realidades, necesidades y visiones propias de cada comunidad y grupo social, en el marco y la convicción del respeto de los derechos humanos universales, manteniendo y expresando un sentido de pertenencia y salvaguardando el derecho a la autonomía cultural, social y política y aportando al libre desarrollo de la personalidad, tendrán camino.

La estructura de la investigación consta de cinco partes. En la Parte I, se presenta el Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias: un marco conceptual para la acción, a partir de la sistematización y análisis del contenido del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y los principios de igualdad y no discriminación determinados por los estándares internacionales, con enfoque de derechos humanos e interculturalidad para analizar y plantear la acción que se quiere modificar. En la Parte II. El Estado y la educación en consideración a su relación con la Religión, se describe la caracterización del Estado en el marco del reconocimiento de un derecho a la educación intercultural, para continuar en una Parte III. Sobre aspectos relativos a la educación laica, analizando de manera general los objetivos de la educación y aspectos relativos a la educación laica, donde se presentan aspectos actuales y contenidos que la rigen en nuestro contexto. En la Parte IV. A modo de muestra: Algunas propuestas educativas internacionales favorable a la educación laica, se sistematizan y presentan prácticas en las que se describen experiencias, herramientas o metodología que hayan ofrecido u ofrezcan resultados positivos con eficacia y utilidad en un determinado contexto y que puedan ser adaptados o sean replicables y sus ventajas para la igualdad; y finalmente, en la Parte V. Áreas de acción, se propone brevemente áreas y un punteo para la incidencia.

En el marco de estas consideraciones, este trabajo se constituye en una propuesta conceptual pedagógica para desarrollar la educación laica en Bolivia, bajo el objetivo y metodología siguientes:

Objetivo de la Investigación

Desarrollar una propuesta en el marco del sistema educativo boliviano para la implementación de una educación laica, mostrando sus beneficios y sus aplicaciones prácticas.

Metodología de la Investigación

El enfoque de la investigación es cualitativo, se procesó la información en gabinete buscando identificar tendencias a partir de la recopilación y sistematización de insumos, para ser presentados en un formato adaptado para su uso institucional. Los contenidos se limitan al análisis de la Educación Regular normada, obligatoria y procesual que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (primaria y secundaria) según el ordenamiento jurídico nacional en función al Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional vigente, desde un enfoque de derechos humanos y género.



Parte I

El Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias: un marco conceptual para la acción

Esta parte se desarrolla a partir del análisis del contenido del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, y los principios de igualdad y no discriminación determinados por los estándares internacionales, con un enfoque de derechos humanos e interculturalidad se pretende presentar un esquema conceptual denominado para la acción, que resalte aspectos del análisis que puedan contribuir a la educación laica, el freno a la injerencia por parte de los poderes públicos en materia religiosa, desde el análisis indivisible y holístico de los derechos humanos y su desarrollo para proteger a las personas en su capacidad de crecer, crear, actuar en el marco de la libre desarrollo de la personalidad e identidad, garantista de las libertades de creencia y práctica religiosos, la no discriminación, la democracia garantista del pluralismo ideológico y religioso.

1.1. Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias

El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (que incluye la libertad de tener creencias) abarca todas las cuestiones, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas.

La libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se protegen de igual modo que la libertad de religión y de creencias¹, y su ejercicio está reconocido constitucionalmente y protegido en dos dimensiones²: una subjetiva, que deberá garantizar la libertad de profesar, declarar convicciones religiosas, ejercer culto, informar, educar, reunirse, manifestarse y asociarse configurando el derecho más allá de la esfera personal privada o la libertad de conciencia, y otra objetiva, que prohíbe la injerencia estatal en cuanto al ámbito espiritual y/o ideológico como principio organizativo del Estado que no solo reconoce, sino que influye en el orden social y que por ello, debe ser normado en cuanto a su ejercicio y orientado a la convivencia, la tolerancia, y el anhelado interculturalismo, como intercambio en igualdad simétrica que considere también, las limitaciones al ejercicio del derecho, especialmente en lo relativo a la protección contra la discriminación de grupos en situación de vulnerabilidad, los derechos de las mujeres y la vinculación de estos límites en y con la educación.

Los estándares internacionales universales determinan el criterio para considerar aceptable o adecuada la implementación de normas que rigen los derechos protegidos y también informan sobre el contenido de los derechos y los atributos de su ejercicio, por ende el cumplimiento de las obligaciones estatales respecto a los derechos, estos han establecido que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los

¹ Oficina del Alto Comisionado de Las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión* (Art. 18) HRC Observación general N.º 22. (General Comment) 48º período de sesiones (1993) p.1.

² NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. *La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno*. Revista *Ius et Praxis*, 12 (2): p. 13 - 41, 2006. Disponible en URL https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122006000200002 [consultado el 1 de marzo de 2020].

elementos fundamentales de su concepción de la vida³, como derecho humano universal, debe respetarse y garantizarse plenamente en virtud de la amplitud de su contenido, que señala:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener, o de adoptar, la religión o las creencias de su elección y la libertad de manifestar su religión o sus creencias individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, así como el derecho a cambiar de religión o de creencias” (Art. 18, Declaración Universal de Derechos Humanos)⁴.

En un contenido más detallado regido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se reconoce:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección. 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones (Artículo 18).

El artículo 18 según interpretación del el Comité de Derechos Humanos, protege las creencias teístas, no teístas y ateas, así como el derecho a no profesar ninguna religión o creencia. Los términos “creencias” y “religión” deben entenderse en sentido amplio, ya que su contenido no se limita en su aplicación a las religiones tradicionales sino también a las religiones y creencias con características o prácticas institucionales análogas⁵.

Desde el principio general de igualdad y la universalidad los componentes configuradores del contenido del derecho, comprenden una serie de libertades:

1. Libertad para adoptar, tener cambiar o renunciar a una religión o creencia o cualesquiera convicciones de su elección

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión; este derecho incluye la libertad de cambiar su religión o creencia [...]” (Art. 18, Declaración Universal de Derechos Humanos).

³ Ver: Naciones Unidas, *Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015, A/RES/70/158*. Disponible en URL <https://undocs.org/es/A/RES/70/158> [Consultado el 13 de marzo 2020].

⁴ Naciones Unidas, Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 Diciembre 1948, 217 A (III), disponible en URL <https://www.refworld.org/es/docid/47a080e32.html> [Consultado el 20 Abril 2020].

⁵ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18)*. Observaciones generales Comité de Derechos Humanos. HRC Observación general N.º 22. 48º período de sesiones 1993. p.1.

2. No coacción que menoscabe la libertad de tener una religión o convicciones de su elección

“[...] este derecho incluye la libertad [...] ya sea solo o en comunidad con otros y en público o privado, para manifestar su religión o creencia en la enseñanza, práctica, adoración y observancia”. (Art. 18, Declaración Universal de Derechos Humanos). El artículo 18 no permite ningún tipo de limitación de la libertad de pensamiento y de conciencia o de la libertad de tener la religión o las creencias de la propia elección, y que esas libertades están protegidas incondicionalmente⁶.

3. Libertad de manifestar la propia religión o creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Que incluye:

- a. La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines;
- b. La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas;
- c. La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción;
- d. La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas;
- e. La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines;
- f. La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones;
- g. La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción;
- h. La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción;
- i. La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional⁷.

En términos de ejercicio práctico: a) Libertad de practicar culto, b) Lugares de culto, c) Símbolos religiosos, d) Observancia de días festivos y días de descanso, e) Nombramiento del clero, f) Materiales de enseñanza y difusión (incluida la actividad misionera), g) El derecho de los padres a garantizar la educación religiosa y moral de sus hijos, h) Registro, i) Comunicarse con individuos y comunidades sobre asuntos religiosos a nivel

⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias*, Heiner Bielefeldt A/HRC/25/58 23 de diciembre de 2015. Disponible en URL: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2015/10172.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2015/10172> [Consultado el 13 de marzo 2020].

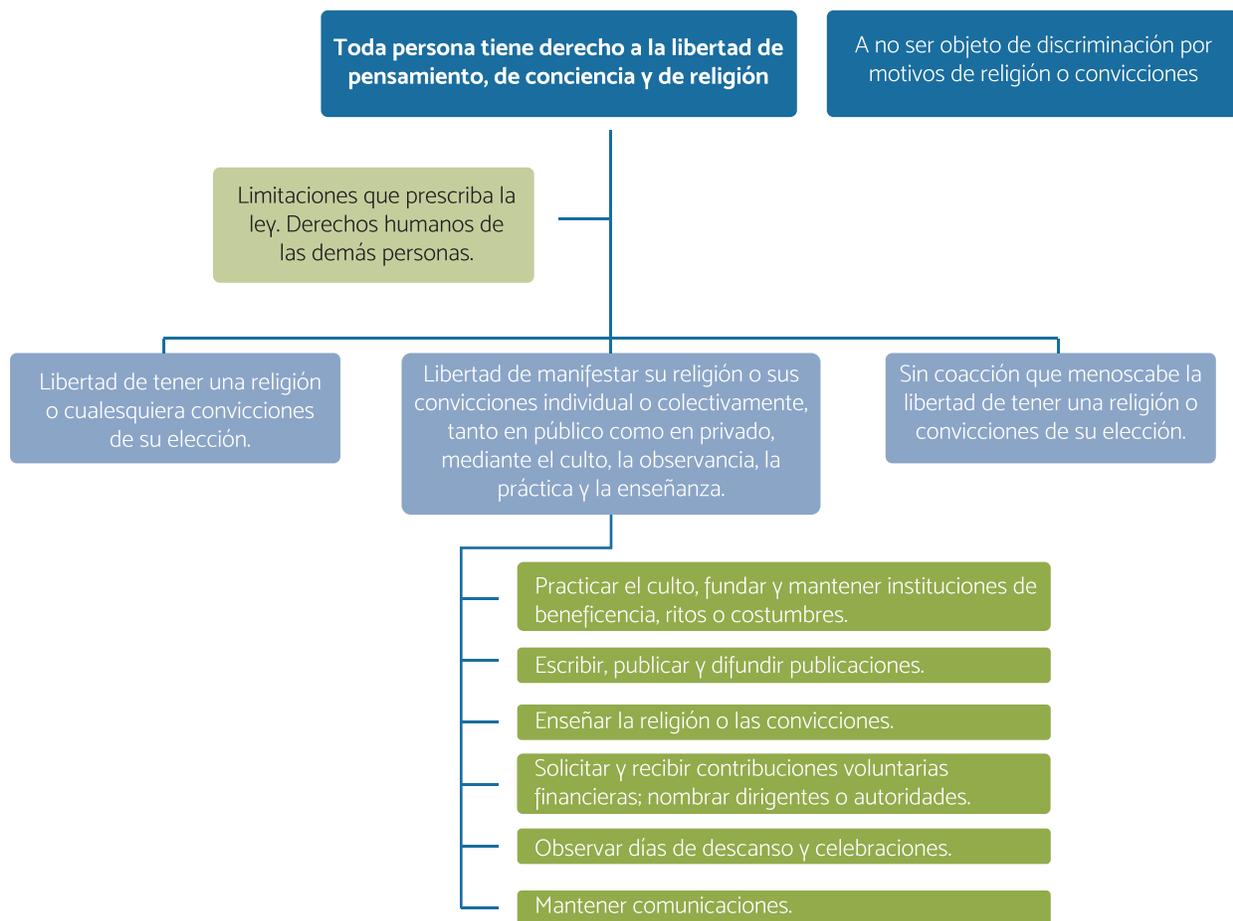
⁷ Art.1 de la *Declaración sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones* Resolución A/RES/36/55 de 1981, disponible en URL: <http://www.un.org/spanish/documents/ga/res/36/list36.htm> [Consultado el 12 marzo de 2020].

nacional e internacional, j) Establecer y mantener instituciones caritativas y humanitarias/solicitar y recibir fondos, k) Objeción de conciencia⁸.

El derecho internacional de los derechos humanos además es específico en cuanto ninguna persona puede ser objeto de discriminación por motivos de religión o convicciones por parte de ningún Estado, institución, grupo de personas o particulares en el marco del reconocimiento, el ejercicio y el goce de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, establecidos en y para los derechos y libertades de religión y creencia, salvo las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás⁹.

Esquema conceptual

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias (en base al Art.18 PIDCP)



⁸ Fuente: Apartado Normas Internacionales Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Shaheed Ahmed. Toda la información de su mandato y documentación concerniente se encuentra disponible en URL: <https://www.ohchr.org/en/issues/freedomreligion/pages/freedomreligionindex.aspx> [Consultado el 12 marzo de 2020].

⁹ Art. 2 de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones. Resolución 36/55.

1.2. Estándares internacionales del Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias y reconocimiento constitucional

El reconocimiento de las fuentes internacionales y su posición en el sistema interno, establece constitucionalmente que los derechos reconocidos no pueden entenderse como negación de otros derechos que no se encuentren enunciados, destacando que su clasificación no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros. También, establece que los Tratados Internacionales que se encuentren ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconozcan a los Derechos Humanos y que prohíban su limitación en los Estados de Excepción, son de prevalencia o aplicación preferente sobre la propia Constitución Política del Estado. De este modo los instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos, tienen relevancia especial en el ordenamiento interno de Bolivia¹⁰, en este apartado breve resumiremos el contenido de los principales compromisos referidos a respetar, promover y proteger derechos, como aporte al análisis del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias¹¹.

Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencias

Instrumento	Contenido
Declaración Universal de Derechos Humanos	Artículo 18 Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ¹²	Artículo 18 Libertad de pensamiento, conciencia y religión.
Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de noviembre de 1981 [Resolución 36/55]	Artículo 1 <ol style="list-style-type: none">1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta únicamente a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

¹⁰ Art. 13, IV. *Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia*, Promulgada el 9 de febrero 2009, disponible en URL: <https://www.lexivox.org/norms/BO-CPE-20090207.html>. [Consultado el 12 marzo de 2020].

¹¹ Esquema con complementación propia sobre la base sistematizada del *Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias*, Sr. Ahmed Shaheed en su calidad de experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. URL: <https://www.ohchr.org/en/issues/freedomreligion/pages/freedomreligionindex.aspx> [Consultado el 13 de marzo al 20 de mayo 2020].

¹² Bolivia aprueba y ratifica la adhesión por Ley N.º 3423, 12 de junio de 2006.

Instrumento	Contenido
	<p>Artículo 6</p> <p>De conformidad con el artículo 1 de la presente Declaración y sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 1, el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones comprenderá, en particular, las libertades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La de practicar el culto o de celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y de fundar y mantener lugares para esos fines; b. La de fundar y mantener instituciones de beneficencia o humanitarias adecuadas; c. La de confeccionar, adquirir y utilizar en cantidad suficiente los artículos y materiales necesarios para los ritos o costumbres de una religión o convicción; d. La de escribir, publicar y difundir publicaciones pertinentes en esas esferas; e. La de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines; f. La de solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones; g. La de capacitar, nombrar, elegir y designar por sucesión los dirigentes que correspondan según las necesidades y normas de cualquier religión o convicción; h. La de observar días de descanso y de celebrar festividades y ceremonias de conformidad con los preceptos de una religión o convicción; i. La de establecer y mantener comunicaciones con individuos y comunidades acerca de cuestiones de religión o convicciones en el ámbito nacional y en el internacional.
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	<p>Artículo 5</p> <p>En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención, los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes:</p> <p>vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión [...]</p>
Convención sobre los Derechos del Niño	<p>Artículo 14</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. 2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades. 3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Instrumento	Contenido
Convención sobre Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	<p>Artículo 2</p> <p>Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio; b. Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer; c. Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación; d. Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; e. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas; f. Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; g. Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.
Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	<p>Artículo 1</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. 2. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier instrumento internacional o legislación nacional que contenga o pueda contener disposiciones de mayor alcance.

Instrumento	Contenido
Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	<p>Artículo 12</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Ese derecho incluirá la libertad de profesar o de adoptar la religión o creencia de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de ritos, las prácticas y la enseñanza. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares no serán sometidos a coacción alguna que limite su libertad de profesar y adoptar una religión o creencia de su elección. 3. La libertad de expresar la propia religión o creencia sólo podrá quedar sometida a las limitaciones que se establezcan por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás. 4. Los Estados Partes en la presente Convención se comprometen a respetar la libertad de los padres, cuando por lo menos uno de ellos sea trabajador migratorio, y, en su caso, de los tutores legales para hacer que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
Convención sobre la prevención y el castigo del delito de genocidio	<p>Artículo II</p> <p>En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Matanza de miembros del grupo; b. Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c. Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d. Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e. Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.
Convención sobre el estatuto de los refugiados	<p>Artículo 4.</p> <p>Religión. Los Estados Contratantes otorgarán a los refugiados que se encuentren en su territorio un trato por lo menos tan favorable como el otorgado a sus nacionales en cuanto a la libertad de practicar su religión y en cuanto a la libertad de instrucción religiosa de sus hijos.</p>
Los Principios de Yogyakarta	<p>Principio 21: El derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, independientemente de su orientación sexual o identidad de género. El Estado no puede invocar estos derechos para justificar leyes, políticas o prácticas que nieguen la protección igualitaria de la ley, o discriminen, en base a la orientación sexual o identidad de género.</p> <p>Los Estados deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Tomar todas las medidas legislativas, administrativas y de otro tipo necesarias para garantizar el derecho de las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, a tener y practicar creencias religiosas y no religiosas, solas o en asociación con otros, para estar libres de interferencia con sus creencias y estar libres de coerción o imposición de creencias; b. Asegurar que la expresión, práctica y promoción de diferentes opiniones, convicciones y creencias con respecto a cuestiones de orientación sexual o identidad de género no se realice de manera incompatible con los derechos humanos.

Instrumento	Contenido
La Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	<p>Artículo 24</p> <p>Educación: 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: (a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana.</p>
Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)	<p>Artículo 12</p> <p>a. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.</p> <p>b. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.</p>
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza 1960	<p>Artículo 1</p> <p>1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por “discriminación” toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza; b. Limitar a un nivel inferior la educación de una persona o de un grupo; c. A reserva de lo previsto en el artículo 2 de la presente Convención, instituir o mantener sistemas o establecimientos de enseñanza separados para personas o grupos; o d. Colocar a una persona o a un grupo en una situación incompatible con la dignidad humana. <p>2. A los efectos de la presente Convención, la palabra “enseñanza” se refiere a la enseñanza en sus diversos tipos y grados, y comprende el acceso a la enseñanza, el nivel y la calidad de esta y las condiciones en que se da.</p>
Otros	Resoluciones pertinentes del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas, jurisprudencia pertinente de los órganos creados en virtud de tratados y las disposiciones del derecho internacional humanitario, así como Instrumentos y la jurisprudencia pertinente en materia de derechos humanos a nivel regional.

Reconocimiento constitucional de la libertad religiosa y de creencias espirituales

En el marco de lo estipulado en la Constitución Política del Estado de Bolivia, en conformidad con la normativa internacional, todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna y el Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación (Art. 14), y reconoce la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos (Art. 21, 3).

La Ley de libertad religiosa, organizaciones religiosas y de creencias espirituales reconoce a las personas naturales en el ejercicio de este derecho, en los ámbitos privado y público a:

- a. Elegir libremente la religión, culto o creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión;
- b. Profesar la religión o creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión, sin ser discriminado en ningún ámbito o escenario;
- c. Asistir o pertenecer libremente a una organización religiosa o de creencia espiritual y abandonarla en cualquier momento;
- d. Participar en ceremonias, cultos y otras prácticas religiosas o espirituales de acuerdo a su religión, culto o creencia espiritual en base a su cosmovisión, sin ser obligado a ser parte de una ceremonia o culto contrario a su religión o espiritualidad;
- e. Difundir, enseñar y citar documentos de fe o información religiosa o de creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión, por medios orales, escritos o digitales de forma pública o privada;
- f. Aportar voluntariamente al funcionamiento de las organizaciones religiosas o de creencias espirituales;
- g. Recibir asistencia religiosa o de su creencia espiritual de acuerdo a su cosmovisión en hospitales, clínicas, recintos militares y policiales, centros de rehabilitación, centros penitenciarios, hogares de niños o jóvenes huérfanos y asilos de ancianos;
- h. Ejercer las ceremonias funerarias, matrimoniales y otras, conforme a su creencia religiosa o espiritual de acuerdo a su cosmovisión;
- i. Practicar libremente los saberes, conocimientos, cosmovisión ancestral de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos;
- j. Conmemorar las festividades religiosas o de creencias espirituales de acuerdo a su cosmovisión;
- k. Disentir en cuanto al cumplimiento de una obligación que contravenga sus convicciones religiosas o de creencias espirituales, con excepción de las obligaciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la Ley; y,
- l. A no pertenecer a ninguna organización religiosa o de creencia espiritual, en el marco del Estado laico¹³.

La norma constitucional establece además el límite del ejercicio de los derechos provenientes de la libertad religiosa, de culto y de creencias espirituales, en el derecho de los demás (derecho ajeno) de conformidad con la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado y llama a su respeto¹⁴.

1.3. Discriminación basada en religión o creencias

Los principios de igualdad y no discriminación, son rectores y orientadores del ordenamiento jurídico internacional a través de instrumentos de carácter general y específico, asimismo la norma magna boliviana tiene como función constitucional, entre otras, constituir una sociedad sin discriminación y prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad

¹³ Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia *Ley de libertad religiosa, organizaciones religiosas y de creencias espirituales*, Ley N.º 1161, de 16 de abril de 2019, Art. 6.

¹⁴ Ídem Art. 7.

de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona (CPE, Art. 14).

La independencia estatal de la religión y creencias, es un principio constitucional entre otros de igual valor: la libertad de conciencia, libertad religiosa, libertades de expresión y opinión, asociación y educación, y la ya mencionada cláusula antidiscriminatoria, aspectos que deben considerarse en la noción de libertad religiosa en sus dimensiones privada y pública individual y colectiva, en lo referido a la educación el derecho a enseñar la fe y el derecho de las religiones a organizarse libremente en el marco de la independencia de los servicios públicos de educación, como condiciones fundamentales para el pluralismo y la convivencia pacífica, garantizando la igualdad de género y no discriminación.

El ejercicio de un derecho no puede limitar derechos ajenos, y actualmente se debe tener en cuenta que grupos de interés religioso podrían estar “haciendo mal uso de la libertad de religión o creencias incidiendo en la educación y sus principios”¹⁵, allí el enunciado “los hombres y las mujeres tienen el mismo derecho al disfrute de todos los derechos”¹⁶ es un principio que informa todo el derecho internacional y el nacional, con obligaciones expresas para los Estados, tanto para eliminar los estereotipos de género para garantizar la igualdad reconociéndose esta desigualdad como un forma prohibida de discriminación, como para combatir la violencia de género: “el daño físico, sexual y psicológico (incluida la intimidación, el sufrimiento, la coerción y/ o la privación de libertad dentro de la familia o dentro de la comunidad en general)”¹⁷ contra mujeres heterosexuales o personas LGBT+ y deben tener consideración especial en el ejercicio y obligaciones de la educación.

De este modo la “libertad de religión o creencias y la no discriminación son dos derechos que se refuerzan mutuamente con un marco legal internacional que gobierna su intersección”¹⁸ en términos de igualdad formal y la cláusula antidiscriminación, definiendo la responsabilidad de los Estados en dos ámbitos: i) prohibición de la discriminación por motivos religiosos, incluyendo el acceso a instituciones educativas, servicios de salud y empleo, y el derecho de acceso a actividades públicas independientemente de la religión, protegiendo de este modo el goce y disfrute de la libertad religiosa, y como ii) la denegación de igualdad, sobre la base de la religión o las creencias¹⁹.

Respecto al derecho a la educación en términos de igualdad y en vinculación al ejercicio de otros derechos, con énfasis en los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales, deben considerarse para el análisis, aspectos informados en el ejercicio del Mandato del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Ahmed Shaheed, en su calidad de un experto independiente designado por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que identifica obstáculos existentes que impiden o pueden impedir el goce de derechos o generar otras formas de discriminación en vinculación a la libertad de religión o creencias, así destacamos:

15 Naciones Unidas, *Human Rights Council. Freedom of religion or belief - Report of the Special Rapporteur on freedom of religion or belief*, Shaheed Ahmed. A/HRC/43/48 27 February 2020. English Advance Unedited Version. Disponible en URL: <https://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session43/Pages/ListReports.aspx> [Consultado el 13 de marzo 2020].

16 Art. 26 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* PIDCP.

17 Naciones Unidas, Committee on the elimination of Discrimination Against Women. CEDAW. *General Recommendation No 35* disponible en URL: <https://www.ohchr.org/en/hrbodies/cedaw/pages/gr35.aspx> [Consultado el 10 marzo de 2020].

18 Naciones Unidas, Human Rights Council, *Special Rapporteur on freedom of religion or belief, Freedom of religion or belief Report. Advance Unedited Version*. A/HRC/43/48. 27. Febrero 2020.

19 Ver A/71/269.

1. Señala que la libertad de religión o de creencias no solo prohíbe el menoscabo indebido de la libertad de una persona o un grupo de personas, también prohíbe la discriminación²⁰, esto en sentido positivo implica crear entornos propicios para promover la no discriminación y la libertad de religión.
2. Afirma que mujeres, niñas y personas LGBT+ han sufrido violencia y discriminación por motivos de género que les impide disfrutar plenamente de sus derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o creencias, por actores estatales y no estatales que dependen de “justificaciones” religiosas para sus acciones²¹.
3. En muchos Estados, las comunidades e instituciones religiosas están asumiendo un papel cada vez más importante en los asuntos sociales, políticos y económicos de estos países; algunos desempeñan un papel fundamental en la promoción y realización de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o creencias, mientras que otros promueven la protección de sus compromisos religiosos a expensas de los derechos humanos de los demás dentro y fuera de sus comunidades. De manera crítica en algunas sociedades, algunas instituciones religiosas promueven y perpetúan interpretaciones de principios religiosos para promover la violencia de género y la discriminación contra las mujeres, las niñas y las personas LGBT +; incluyendo daño físico, sexual y psicológico²².
4. Señala que es necesario reconocer y reprender prácticas arraigadas sustentadas en religión o creencia que perpetúan estereotipos, actitudes y prácticas nocivas, lo que no significa aceptar tácitamente una incompatibilidad inherente entre el derecho a la libertad de religión o creencia, la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres y las personas LGBT+²³.
5. El Relator Especial está profundamente preocupado por los numerosos informes que ha recibido y por la información proporcionada a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, alegando que los grupos de interés religioso participan en campañas que caracterizan a los defensores de los derechos que trabajan para combatir la discriminación de género como actores “inmoral (es)”, que buscan socavar la sociedad al adoptar ‘una ideología de género’ que es perjudicial para los niños, las familias, la tradición y la religión. Invocando los principios religiosos, así como la pseudociencia, tales actores abogan por la defensa de los valores morales enraizados en las interpretaciones de las enseñanzas religiosas sobre los roles sociales para hombres y mujeres de acuerdo con sus supuestas capacidades físicas y mentales naturalmente diferentes; a menudo instando a los gobiernos a promulgar políticas discriminatorias²⁴.

Sin embargo, el Relator Especial señala también que el papel de los grupos religiosos en la perpetuación de las normas que promueven actitudes inequitativas de género es complejo, “porque las comunidades religiosas en sí mismas no son monolíticas y que las instituciones religiosas son también importantes actores por los derechos de las mujeres, las niñas y las personas LGBT + y que tienen la potencialidad y capacidad para trabajar promoviendo la igualdad de género dentro de su fe”²⁵.

20 Naciones Unidas, Asamblea General, *Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa*, 2 de agosto de 2016 A/71/269, párr.17.

21 A/HRC/43/48 Óp. Cit. párr. 14.

22 A/HRC/43/48 Óp. Cit. párr. 33.

23 A/HRC/43/48 Óp. Cit. párr. 69.

24 A/HRC/43/48 Óp. Cit. párr. 34.

25 Ibid.

Su trabajo, deja en claro que las religiones no son necesariamente la fuente de discriminación y violencia de género, sino que, más bien, las interpretaciones de esas creencias, y que no necesariamente son sostenidas por todos los miembros de una comunidad religiosa, además este informe enfatiza que la libertad de religión o de creencias puede ser una herramienta importante para empoderar a las mujeres y las personas de fe LGBT+²⁶ en sus luchas por la igualdad.

1.4. Límites e interseccionalidad con otros derechos humanos y grupos en situación de vulnerabilidad

Entendiendo el contexto en el que las violaciones de derechos humanos convencionales pueden agravarse en una situación de vulnerabilidad, y en razón de los deberes especiales de cumplimiento por parte del Estado de respeto y garantía de los derechos humanos, en situaciones determinadas se otorga a los titulares de derechos, una protección especial, en la que es imperativa la adopción de medidas positivas, para su protección, ya sea por su condición personal o por su situación específica²⁷, el Relator Especial sobre libertad de religión o creencias, determina en esta situación de vulnerabilidad a las mujeres, personas privadas de libertad, refugiados, niños, minorías y trabajadores migrantes, y resalta la interseccionalidad del derecho (de libertad de conciencia) con otros derechos, como:

1.4.1. Libertad de expresión y libertad de religión o creencias

La libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión se determinan como “interdependientes, están relacionadas entre sí y se refuerzan mutuamente, destacando el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias”²⁸.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos regula la libertad de expresión garantizando el derecho de toda persona a tener libertad de expresión y opiniones sin interferencia, lo que incluye la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas oral o escritas y de todo tipo, por cualquier medio de su elección, en el marco de los derechos y deberes por lo que en el marco del ejercicio de la libertad de religión o creencias, esta libertad tiene restricción (legal y legítima) en el respeto de los derechos o la reputación de los demás; en la protección de la seguridad nacional el orden público, la salud pública o la moral (Art. 19) prohibiendo de manera expresa, cualquier propaganda a favor de la guerra o defensa del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia (Art. 20), esto con especial atención a las minorías religiosas, y prácticas que discriminan o violan derechos humanos de las mujeres²⁹.

²⁶ A/HRC/43/48 Óp. Cit. párr. 40.

²⁷ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Corte IDH. Sentencia de Ximénez López V. Brasil, 4 de julio de 2006, § 103. disponible en URL: www.corteidh.or.cr. [Consultado el 18 marzo de 2020].

²⁸ Naciones Unidas, Asamblea General *Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias*. Resolución aprobada por la el 17 de diciembre de 2015, A/RES/70/157 [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/70/489/Add.2)] 70/158.

²⁹ A/HRC/43/48.

1.4.2. Derecho a la vida, derecho a la libertad y prohibición de la tortura

La libertad de religión o de creencias no se puede utilizar para justificar las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas, y el reconocer estas prácticas no significa aceptar una incompatibilidad inherente entre el derecho a la libertad de religión o creencias y la igualdad de género, ambos aspectos “deben entenderse en un sentido holístico desde los derechos humanos que se refuerzan mutuamente”³⁰.

Para el análisis de la investigación podríamos considerar como atentatorios, en referencia a los derechos a la vida (prohibición de la tortura) y la libertad de las mujeres acciones, prácticas o normativas sustentadas en creencias religiosas, que el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias ha recogido de sus visitas e informes en la región, entre otras:

- Se observa “presencia de grupos poderosos que persiguen una agenda fundamentalista y conservadora en religión y derechos de las mujeres”³¹ que puede afectar los derechos mencionados.
- En las consultas celebradas en América Latina, los edictos religiosos discriminatorios informan las leyes y políticas que restringen los derechos sexuales y reproductivos en la región, incluidas, entre otras, prohibiciones parciales o totales del acceso al aborto y la anticoncepción, prohibiciones de asistencia tecnologías reproductivas y cirugía de reasignación de género, y límites en la provisión de educación sexual basada en evidencia³².
- Señala que existe un uso creciente de la religión o las creencias para negar la salud reproductiva y los derechos sexuales; criminalizar la conducta protegida y negar la igualdad de personalidad de las personas LGBT+; o socavar el derecho a la libertad de religión o de creencias a mujeres, niñas y personas LGBT+ en cuatro regiones³³.
- Los participantes en las consultas en América Latina -señala este importante informe- dieron a conocer que los programas de educación en salud reproductiva y sexual se habían reducido en Brasil, Chile, Colombia, Ecuador y Paraguay, debido a la presión de los grupos religiosos, asimismo el Relator señala que otro ejemplo es una campaña de grupos religiosos contra la Opinión Consultiva de la Corte Interamericana sobre Identidad de Género, Igualdad y No Discriminación que caracteriza la “ideología de género” como “contra la naturaleza humana” y fomenta explícitamente la discriminación contra las personas LGBT+³⁴.

El Comité de Derechos Humanos consideró la denegación del aborto terapéutico una violación del derecho de la persona a no ser víctima de malos tratos³⁵ tortura o trato inhumano o degradante y puede exponer a mujeres y niñas a una amenaza constante de violaciones graves de sus derechos, la interferencia puede analizarse desde las prohibiciones parciales o totales del acceso al aborto cuando líderes o preceptos religiosos obstaculizan reformas o prácticas legislativas. Al respecto, se observó por el experto citado “que cuatro Estados de la región aplicaron prohibiciones completas al aborto, en dos Estados las mujeres y las niñas pueden ser procesadas por aborto involuntario, y que otras restricciones países habían limitado seriamente el

30 Naciones Unidas, Human Rights Council, *Report of the Special Rapporteur on freedom of religion and belief*, A/HRC/34/50, 17 enero 2017 párr. 50. Disponible en <https://undocs.org/en/A/HRC/34/50> [Consultado el 22 marzo de 2020].

31 Ibidem.

32 Ibid., párr. 29.

33 A/HRC/43/48, párr. 15.

34 A/HRC/43/48, párr. 34.

35 Comunicación N. 1153/2003 (2005), párr. 6.3.

acceso de las mujeres al aborto en circunstancias en las que negarlo causó un sufrimiento grave³⁶, y que “en la región, las tres cuartas partes del total de abortos son inseguros, debido a los impedimentos legales para su acceso seguro, lo que resulta en altas tasas de mortalidad materna prevenible en Argentina, Venezuela, Brasil, Paraguay, Perú y Bolivia³⁷.”

1.4.3. Limitaciones al Derecho Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

El ejercicio de estos derechos no es absoluto, la limitación del derecho libertad de pensamiento, de conciencia y de religión como la de cualquier otro derecho fundamental se sustenta en el respeto a los derechos y libertades ajenos y otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente como la libertad y la integridad moral ajenas, el bienestar común, el orden, la seguridad, salud y moral pública.

Respecto a la libertad de manifestar la religión o las creencias, los límites deben estar claramente prescritos por la ley (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP, Art. 18. III) y, si bien se permite restringir la libertad de manifestar la religión o las creencias en esos términos, no se puede restringir la libertad de no ser obligado a tener o adoptar una religión o unas creencias y la libertad de los padres y los tutores a garantizar la educación religiosa y moral.

Al interpretar el alcance de las cláusulas de limitación permisibles, se protegen los derechos garantizados por el Pacto, incluido el derecho a la igualdad y la no discriminación y las limitaciones impuestas deben estar prescritas por la ley y no deben aplicarse de manera que afecte los derechos garantizados. El Comité de Derechos Humanos, señala que el párrafo 3 del artículo 18 ha de interpretarse de manera estricta:

“no se permiten limitaciones por motivos que no estén especificados en él, aun cuando se permitan como limitaciones de otros derechos protegidos por el Pacto, tales como la seguridad nacional. Las limitaciones solamente se podrán aplicar para los fines con que fueron prescritas y deberán estar relacionadas directamente y guardar la debida proporción con la necesidad específica de la que dependen. No se podrán imponer limitaciones por propósitos discriminatorios ni se podrán aplicar de manera discriminatoria³⁸.”

El carácter fundamental de estas libertades se refleja también en el hecho de que, como se proclama en el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto³⁹, esta disposición no puede ser objeto de suspensión en situaciones excepcionales.

36 Ídem.

37 A/HRC/43/48, párr. 30.

38 HRC *Observación general N.º 22. 48º período de sesiones. Párr. 8.*

39 Artículo 41. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.
3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Para desarrollar y plantear acciones, como elementos principales, resaltamos:

1. Los estándares internacionales como criterio y herramientas de desarrollo de los derechos, y su implementación, han establecido que la religión o las creencias son fundamentales para sus titulares y para su identidad personal y colectiva, abarcan libertades y derechos que de manera amplia protegen: el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión incluyendo la libertad de tener creencias y la no coacción que menoscabe la libertad de tener (entre esta, la libertad para adoptar, tener cambiar o renunciar a una religión o creencia o cualesquiera convicciones de su elección), la libertad de manifestar la propia religión o creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado entre las que encontramos la de enseñar la religión o las convicciones en lugares aptos para esos fines.
2. El contenido del derecho abarca la libertad de pensamiento, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, individual y colectivo señalando que la libertad de pensamiento y la libertad de conciencia se protegen de igual modo que la libertad de religión y de creencias.
3. El derecho internacional de los derechos humanos es taxativo en la prohibición de la discriminación, entre otros motivos por religión, conciencia, creencia o convicciones y también en la denegación de igualdad, sobre la base de la religión o las creencias.
4. La Constitución Política del Estado tiene como una de sus funciones constituir una sociedad sin discriminación y prohíbe y sanciona toda forma de discriminación que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona. En este marco, la independencia estatal de la religión y creencias es un principio constitucional entre otros de igual valor.
5. La libertad de conciencia, libertad religiosa, libertades de expresión y opinión, asociación y educación, y la cláusula antidiscriminatoria, son interdependientes, y se refuerzan mutuamente.
6. Se han identificado desde los Mecanismos de protección de Naciones Unidas y la acción específica del Relator Especial de libertad religiosa y creencias, obstáculos que impiden o pueden impedir el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias, generar otras formas de discriminación y/o afectar otros derechos, en conexión con énfasis en los derechos de las mujeres y las diversidades sexuales. En su consideración el derecho a la educación debe abordarse en términos de igualdad y en vinculación al ejercicio de otros derechos en los límites de la libertad de expresión, el derecho a la vida, a la libertad y prohibición de la tortura y otros derechos de las mujeres y las niñas.
7. La configuración de los derechos no está exenta de las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el bienestar común, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y otros bienes jurídicos protegidos constitucionalmente.
8. La libertad de religión, implica limitaciones, especialmente cuando se recurre a ella como justificación de prácticas discriminatorias o incluso perjudiciales contra otras personas en el marco de las características de los derechos humanos.

Parte II

El Estado y la educación en consideración a su relación con la Religión

En esta parte se describe la caracterización del Estado en consideración a su relación con la Religión y creencias. Bolivia autodefinida de composición plural reconoce un derecho a la educación intercultural que sustituye a la concepción homogénea y mono étnica del Estado. En el marco del análisis se estudia el derecho a la educación como un derecho fundamental de tipo social interdependiente e indivisible del resto de derechos y base para el ejercicio de similares derechos en su dimensión como proceso formal y regulado por normas de desarrollo establece un deber de salvaguarda del derecho a la identidad y autonomía personal, cultural, social y política.

2.1. Caracterización del Estado en consideración a su relación con la Religión

Al integrar parte de la forma de vida de las personas y de los pueblos las constituciones contemporáneas tienden a regular la religión y sus dimensiones, como derecho fundamental vinculado al ejercicio de una facultad, para Juan Antonio Sardina “el derecho, ante el fenómeno religioso, únicamente puede reconocer un ámbito superior o más reducido de libertad de ejercicio de una o varias confesiones religiosas, y eventualmente facilitar el ejercicio de actos de culto, o bien del conocimiento (que en algunos casos puede llegar a exigirse) del conjunto de afirmaciones que constituyan el contenido de la misma”⁴⁰ constatándose que la religión ante el derecho, se presenta como el ejercicio de una libertad.

Este derecho informa los poderes públicos y atañe directamente a los derechos de libertad e igualdad concerniendo a la cláusula antidiscriminatoria, y siendo su promoción elemento de la tutela que depende del consenso, la voluntad política, la necesidad u oportunidad y la proporcionalidad que le reconoce el poder constituyente, así a través de sus preceptos en los ordenamientos jurídicos se generan regulaciones que tienden a cubrir las dimensiones del hecho religioso. En países multiculturales su misión es preservar el pluralismo religioso, para lo que se configuran estas facultades como derecho personal, pero también, como derecho colectivo por sus distintas variables relacionadas con la cultura⁴¹.

En Bolivia se establece una caracterización del Estado en consideración a su relación con la religión, en comprensión del elemento religioso y su concepción legal y política, y de la coyuntura interpretada por el constituyente o de las necesidades y consensos nacionales, se hace referencia a Dios y a la Pachamama en

⁴⁰ SARDINA, Juan Antonio. *Algunas reflexiones sobre la Igualdad ante la ley como razonamiento aporetico*. X Jornadas de Estudio. El Principio de Igualdad en la Constitución Española. Volumen I. Ministerio de Justicia. Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones. Madrid 1991 pp. 200-201.

⁴¹ FERNÁNDEZ M., Ivanna. Tesis doctoral: Interculturalismo y constitución. Análisis comparativo de aspectos constitucionales que favorecen al interculturalismo en países multiculturales: Bélgica, Bolivia, Canadá, España, India, México, Sudáfrica, y Suiza. Directora: Teresa Freixes. Universidad Autónoma de Barcelona. 2009.

el Preámbulo⁴², y se determina de forma expresa: que “el Estado es independiente de la religión” (artículo 4)⁴³.

Dicha independencia, implica entre el Estado y las religiones y creencias, lo que supone según Blancarte, la armonización de tres principios esenciales: 1) respeto a la libertad de conciencia y a su práctica individual y colectiva; 2) autonomía de lo político y de la sociedad civil frente a las normas religiosas y filosóficas particulares; y 3) igualdad ante la ley y no discriminación directa o indirecta hacia las personas⁴⁴.

El Tribunal Constitucional, en jurisprudencia indicativa J.III.3. amplía el concepto a través de su interpretación, del siguiente modo:

Derecho a la libertad de religión en el Estado laico El art. 4 de la CPE, establece: “El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión”, el art. 12 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) dispone que: “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado. 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias”. Sobre el cual la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso la Última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros) vs. Chile, precisó: “79. Según el artículo 12 de la Convención, el derecho a la libertad de conciencia y de religión permite que las personas conserven, cambien, profesen y divulguen su religión o sus creencias. Este derecho es uno de los cimientos de la sociedad democrática. En su dimensión religiosa, constituye un elemento trascendental en la protección de las convicciones de los creyentes y en su forma de vida”. Por su parte el Tribunal Constitucional anterior, en la SC 1662/2003-R de 17 de noviembre, señaló: “El derecho a la libertad de conciencia, según la doctrina es la facultad o capacidad que tiene una persona para actuar en determinado sentido, o para abstenerse de hacer algo o actuar en determinado sentido, en función a sus convicciones, a su ideología o su propia manera de concebir el mundo. Es un derecho que, si bien nace en el valor supremo de la libertad en su esfera del status personal, implica modelos de comportamiento que se estructuran sobre la base de su formación académica, social, moral y religiosa, y condicionan a la persona en su comportamiento en la sociedad y encauzan el ejercicio de su libertad; pues la formación que la persona recibe y asimila cotidianamente le permite estructurar su sistema de valores y convicciones, así como el formar los criterios propios para la calificación de lo bueno, justo, equitativo, oportuno. El derecho a la libertad religiosa es la capacidad y facultad que tienen todas las personas a profesar una religión y a difundirla en forma individual o colectiva, así como a celebrar ceremonias, ritos y actos de acuerdo con sus propias convicciones religiosas. Según la doctrina, este derecho comprende un amplio ámbito que incluye el tema del culto, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las iglesias y confesiones, el valor especial de sus ritos relacionados con el estado civil de las personas, el alcance y límites de las decisiones de sus órganos internos, las prácticas y la enseñanza, las condiciones para acreditar la idoneidad profesional de sus autoridades y las relaciones con la autoridad civil. Como una especie del

42 “Cumpliendo el mandato de nuestros pueblos, con la fortaleza de nuestra Pachamama y gracias a Dios, refundamos Bolivia” Preámbulo Constitución Política del Estado de Bolivia CPE.

43 Constitución Política del Estado de Bolivia, Artículo 4.

44 BLANCARTE, Roberto. *Nota de investigación ¿Cómo podemos medir la laicidad?* Estudios Sociológicos XXX: 88, 2012 p. 236.

derecho a la libertad religiosa se puede identificar el derecho a la libertad de cultos, el mismo que según la doctrina es la facultad o potestad que tiene la persona para exteriorizar y propagar sus creencias religiosas, así como para celebrar ceremonias, ritos o actos religiosos de acuerdo a sus propias convicciones. Los derechos a la libertad de religión y a la libertad de cultos, dada su naturaleza jurídica, pueden ser ejercidos en una doble dimensión, de una parte, la potestad de ejercer en forma activa una fe o creencia sin intervención del Estado y, de otra, el ejercicio pasivo que consiste en el derecho que tiene la persona a no ser obligado a profesar o divulgar una religión que no es de su elección; de manera que estos derechos, en su ejercicio, implican una manifestación o exteriorización de la conciencia y las convicciones religiosas de la persona; por lo mismo ese ejercicio puede ser limitado, en el marco de las normas previstas por los arts. 28 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 7 de la Constitución, respetando el principio de la reserva legal, con la finalidad de conservar el orden público o los derechos de las demás personas”. De esos elementos se tiene que el derecho a la libertad de religión, implica la libertad del ser humano de decidir de manera subjetiva la opción de profesar o no profesar una determinada forma de religión, sin que por esa decisión pueda ser discriminado o censurado; de ahí que, es la facultad de ejercer la forma de religión que se quiera sin ser interferido por ello⁴⁵.

El ejercicio de derechos directamente relacionados con la igualdad, la libertad de religión o creencia y la igualdad de género, analizado desde la separación del Estado de las religiones y creencias no se ha ampliado en su interpretación constitucional. Así únicamente respecto a su análisis en relación a la educación y sin extender en lo normativo e interpretativo, seguiremos el análisis de Prieto Sanchís que distingue entre laicidad formal y material, la primera “significa que en la esfera pública se admiten todos los argumentos o posiciones en pie de igualdad, sin que ninguno aparezca primado o postergado en función de su procedencia”⁴⁶, y la segunda supondría, además, “que el comportamiento de los poderes públicos es neutral respecto de todas las doctrinas religiosas o filosóficas, sin que ninguna resulte beneficiada o perjudicada como resultado de la acción pública”⁴⁷; y también en la comprensión de que “si un conjunto de creencias se trata como ideología oficial en constituciones, estatutos, proclamaciones de partidos gobernantes, etc., o en la práctica real, esto no debe dar lugar a ningún menoscabo de las libertades religiosas, ni a ningún otro derecho reconocido, ni en ninguna discriminación contra personas que no aceptan la ideología oficial o que se oponen a ella”⁴⁸ así, la definición constitucional cumpliría en términos prácticos lo establecido como laicidad formal.

La separación del Estado y las religiones y creencias es un principio informador de los ordenamientos jurídicos con función activa de garantía de la libertad religiosa y de la convivencia democrática, que implica separación e independencia del Estado y los servicios públicos de la religiosidad y creencias de los ciudadanos salvo, según como señala Llamazares Fernández, de las que forman parte de la identidad del Estado, el mismo autor señala que son mandatos instrumentales al servicio de la neutralidad y pueden ser operativizados en términos conceptuales y de política pública, porque se armoniza lo común (valores comunes) y de lo diferente

45 Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) SCP 0032/2014-S3.

46 PRIETO SANCHÍS, Luis. *Religión Y Política (A propósito del Estado laico)* Revista Persona y Derecho, 53. Universidad de Navarra 2018. Disponible en URL: <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32477>. p.116.

47 Ídem.

48 Naciones Unidas, *Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 – Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*, 48º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 179, 1993.

con las reglas de la neutralidad: “aceptación del compromiso de respeto, defensa y promoción de los valores comunes y respeto de los valores diferentes con tal de que no entren en contradicción con los comunes”⁴⁹.

2.2. Derecho a la Educación y Reglamentación de la enseñanza

*La educación puede ser un desafío para el disfrute de los derechos, si lo que se enseña, y cómo se enseña, alimenta y propaga los estereotipos, el acoso y la exclusión entre estudiantes, maestros, padres y en la comunidad en general*⁵⁰. Marie Juul Petersen.

Los estándares internacionales reconocen el derecho de toda persona a la educación orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, que debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y capacitar a todas las personas para participar efectivamente de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales, en una sociedad libre⁵¹.

La educación es, como señalamos, un derecho instrumental porque operativiza el ejercicio de otros derechos y no puede constituirse en ser de ninguna manera espacio en o para la exclusión o la diferencia, ya que la discriminación en este ámbito puede tener consecuencias serias y de gran alcance, en términos de “falta de movilidad social, representación política y la capacidad de reclamar derechos, perpetuando un ciclo de exclusión y marginación, representación política y económica de mujeres y minorías religiosas o de creencias”⁵².

2.3. Las esferas de protección del derecho a la educación en relación a la protección de la libertad de religión y creencias

Las necesidades de protección del Derecho a la educación en relación a la protección de la libertad de religión y creencias, podrían definirse según los derechos del niño, y en coherencia a la caracterización de un Estado independiente de la religión, en:

- a. Practicar y enseñar: Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar o enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia, su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos,
- b. Recibir e impartir información coherente a las convicciones: los estándares internacionales, en base al principio rector el interés superior del niño, han establecido que son los padres o, en su caso, los tutores legales del niño, quienes tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean que debe educarse al niño,
- c. Protección de cualquier forma de discriminación: por motivos de religión o convicciones, siendo que “se le educará en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad entre los pueblos, paz y hermandad universal,

⁴⁹ LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio. *Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos*. Editorial Dykinson. Colección: Pacto para la convivencia. 2005 p.17.

⁵⁰ PETERSEN, Marie Juul. *Promoting freedom of religion or belief and gender equality in the context of the sustainable development goals: a focus on access to justice, education and health Reflections from the 2019 expert consultation process*. The Danish Institute for Human Rights. 2020 p. 42.

⁵¹ Ver Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, Art. 13.

⁵² PETERSEN, *op.cit.*

respeto de la libertad de religión o de convicciones de los demás y en la plena conciencia de que su energía y sus talentos deben dedicarse al servicio de la humanidad⁵³, siempre en el marco del principio rector del interés superior del niño.

- d. La norma además establece la salvaguardia en caso de que el menor no se encontrase bajo la tutela de sus padres ni de sus tutores legales, se tomarán debidamente en consideración los deseos o cualquier otra prueba expresados por aquéllos en materia de religión o de convicciones, en el límite de que la práctica de la religión o convicciones en que se educa a un niño no deberá perjudicar su salud física o mental ni su desarrollo integral⁵⁴.

Respecto a su vinculación con el derecho a la educación, el Comité de Derechos Humanos⁵⁵ interpreta que el párrafo 4 del artículo 18 del PIDCP:

[...]permite que en la escuela pública se imparta enseñanza de materias tales como la historia general de las religiones y la ética siempre que ello se haga de manera neutral y objetiva. La libertad de los padres o de los tutores legales de garantizar que los hijos reciban una educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones proclamada en el párrafo 4 del artículo 18 está relacionada con la garantía de la libertad de enseñar una religión o creencias que se recoge en el párrafo 1 del mismo artículo 18⁵⁶.

Con énfasis en que la libertad de los padres o de los tutores legales de garantizar que los hijos reciban una educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones en relación con la garantía de la libertad de enseñar una religión o creencias, la educación obligatoria que incluya el adoctrinamiento es incompatible con estas estipulaciones, a menos que se hayan previsto exenciones y posibilidades que estén de acuerdo con los deseos de los padres o tutores con límite explícito en la prohibición de propaganda en favor de la guerra o la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, la protección de la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás, salvo estén prescritas por la ley y sean estrictamente necesarias y proporcionales⁵⁷, en el marco estricto de los estándares mencionados en la primera parte del trabajo.

El desarrollo interpretativo del artículo 18.4 señala además que la enseñanza de una religión o de una creencia en particular en la educación pública es incompatible con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a menos que prevea exenciones o posibilidades de elección no discriminatorias que correspondan a los deseos de los padres y tutores, protegiendo valores de pluralismo y tolerancia, amparados como derechos fundamentales en el nivel normativo constitucional, y la democracia formal como sistema de gobierno dominante⁵⁸.

53 Ver Art. 5 Convención sobre los Derechos del Niño Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.

54 Ídem.

55 HRC Observación general N.º 22. (General Comment) 48º período de sesiones (1993).

56 Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias* 23 de diciembre de 2015 disponible en URL: <https://laicismo.org/wp-content/uploads/2016/07/Informe-del-Relator-Especial-sobre-la-libertad-de-religion-o-de-creencias-2015.pdf> [Consultado el 13 de marzo 2020].

57 HRC Observación general N.º 22. (General Comment) 48º período de sesiones (1993).

58 Ídem.

2.4. Reconocimiento de la libertad de enseñanza religiosa en la Constitución boliviana

La coexistencia de varias naciones, diversas etnias, grupos o comunidades culturales en un mismo Estado y las tensiones internas que se pueden provocar sin una adecuada normalización, producen la necesidad de pactar soluciones constitucionales que tienden a conducirse entre muchos otros, hacia la consagración de una forma de educación independiente de las religiones y creencias, primordial en la conformación social y en la construcción de las ciudadanías, renovando valores ético morales que trascienden constitucionalmente y que presuponen la necesidad de desarrollar sistemas que garanticen la permanencia de modalidades educativas diversas, basadas en realidades, necesidades y visiones propias de cada colectividad, en el margen del respeto de los derechos humanos universales⁵⁹.

La regulación central del hecho religioso en la Constitución boliviana a partir del principio de igualdad religiosa ante la ley, está orientada a proteger a los titulares de los derechos sin ningún tipo de discriminación y la independencia del Estado y de la religión reconociendo de manera expresa la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y dentro de estas, la libertad de enseñanza religiosa.

La norma constitucional reglamenta la formación o enseñanza religiosa, determinando que los centros educativos reconocerán y garantizarán la libertad de conciencia y la enseñanza de religión, y la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos fomentando el respeto y la convivencia mutua entre diversos, sin imposición dogmática y sin discriminación de alumnos por opción religiosa (Artículo 86).

Igualmente reconoce, respeta, y garantiza el funcionamiento de unidades educativas privadas, dentro del sistema educativo nacional y reguladas por la ley (Artículo 88.I) a través del reconocimiento y respeto del funcionamiento de unidades educativas de convenio con fines de servicio social, con acceso libre y sin fines de lucro, que deberán funcionar bajo la tuición de las autoridades públicas, respetando el derecho de administración de entidades religiosas sobre dichas unidades educativas, sin perjuicio de lo establecido en disposiciones nacionales, y que se regirán por las mismas normas, políticas, planes y programas del sistema educativo que debe realizar el seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa⁶⁰.

Se garantiza de este modo, una libertad pública, y se establece un cauce de relación entre los poderes públicos y los grupos religiosos, y establece un régimen de creencias y prácticas indígenas protegidas por el derecho a la libertad de religión o creencias.

2.5. Normativa de la educación obligatoria en relación con la interculturalidad, la libertad de conciencia religión y creencias

La norma constitucional boliviana ha establecido que toda persona, sin discriminación, tiene derecho a recibir educación universal, productiva, gratuita, integral, intercultural, e igualitaria en todos los niveles educativos (Art. 17)⁶¹ y específicamente que toda nación y pueblo indígena originario campesino goza del derecho a una educación intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo (Art. 30.II.12)⁶², estableciendo como objetivo de dicha educación “la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida” orientadas a la formación individual y colectiva; al desarrollo de

⁵⁹ FERNÁNDEZ, Ivanna, óp. cit.

⁶⁰ Constitución Política del Estado de Bolivia, Artículos 87, 88 y 89.

⁶¹ Constitución Política del Estado de Bolivia, Artículo 17.

⁶² Constitución Política del Estado de Bolivia, Artículo 30.

competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el “vivir bien”, remarcando que la educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad, identidad, desarrollo cultural y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado Plurinacional (Art. 80)⁶³.

Se enfatiza la educación intercultural repitiendo el concepto en cinco partes en total, del texto constitucional; en el catálogo de derechos ya mencionado, como derecho de los pueblos indígenas y del pueblo afroboliviano cuando se define la educación se establece que debe cumplir estos requisitos en todo el sistema educativo: educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria (Art. 78), en cuanto a la formación y capacitación docente para el magisterio señala que, según mandato constitucional, desarrollará su formación con compromiso social y vocación de servicio (Art. 96) y establece que la erradicación del analfabetismo debe efectuarse en consideración con la realidad cultural y lingüística de la población (Art. 84).

2.5.1. Ley de Educación Avelino Siñani/Elizardo Pérez, Nro. 070 (ASEP). Previsiones

La Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” N° 70 de 20 de diciembre de 2010 (ASEP)⁶⁴ recoge los mandatos Constitucionales de la educación, como derecho en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación, obligatoria hasta el bachillerato, como función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, determinando que la composición del sistema educativo está combinado por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio y sus características son definidas explícitamente: unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad, intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo (Art. 2).

El sistema educativo, señala la Ley, se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria, se define de manera explícita como laica, pluralista y espiritual, su artículo 3º numeral 6) indica de manera explícita:

*“Es laica, pluralista y espiritual, reconoce y garantiza la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, fomenta el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso.”*⁶⁵

Así, los términos laica, pluralista, garantista de la libertad de la fe y enseñanza de la religión resaltan en pie de igualdad con la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, a ello se debe incluir en el análisis de lo religioso en una perspectiva pluralista o multirreligiosa; términos que son ampliados por el Plan estratégico del Ministerio de Educación que desarrolla el Marco Filosófico y Político de la Educación boliviana, recogiendo el mandato constitucional de la Educación como derecho fundamental, instituyendo sus

⁶³ Constitución Política del Estado de Bolivia, Artículo 80.

⁶⁴ Ley de la Educación “Avelino Siñani–Elizardo Pérez” Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, en línea: www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo.

⁶⁵ Resaltado propio.

bases, fines y objetivos a partir de la concepción del Sistema Educativo con cualidades distintivas, enmarcadas en los propósitos de “construcción del Estado Plurinacional a partir de un nuevo horizonte cultural y civilizatorio que se expresa y significa en el Vivir Bien”⁶⁶ destacando la concepción de búsqueda y del logro:

*[...] de un ser humano integral, sin pobreza material, social y espiritual, a través del desarrollo de procesos educativos que permitan impregnar y constituir en los sujetos los valores, principios, saberes y conocimientos que les permitan sustentar el proceso de cambio que ha emprendido el país, y que se inscribe y asume, a su vez, en el contexto de la Revolución Democrática y Cultural*⁶⁷.

Se define además al proceso de “una educación transformadora” capaz de superar aquellos problemas estructurales históricamente acumulados, que se reflejaban en modelos de educación que contenían elementos de la condición colonial, con visiones ajenas a la realidad local, o negador de los valores culturales⁶⁸.

2.6. Valores y laicismo en la educación

La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Bolivia, considera que “las normas de conducta y de desenvolvimiento del ser humano en comunidad, son producidas por valores culturales, provenientes de diferentes campos de acción humana, económica, política, social, religiosa, etc., son la fuente del Derecho propiamente dicho y como principio del concepto de justicia solo pueden ser definidas por la cultura y no en forma trascendente o absoluta”⁶⁹. Al respecto el Comité de los Derechos Humanos señala que el “concepto de moral se deriva de muchas tradiciones sociales, filosóficas y religiosas; por consiguiente, tanto los contenidos como las limitaciones impuestas a la libertad de manifestar la religión o las creencias con el fin de proteger la moral deben basarse en principios que no se deriven exclusivamente de una sola tradición”⁷⁰.

La educación boliviana asume y promueve como principios ético morales de la sociedad plural el ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (Vivir Bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble), y los principios de otros pueblos. Se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para Vivir Bien, según mandato constitucional, reafirmado en la Ley de desarrollo, que dichos valores son bases de la educación⁷¹.

Asimismo, el Currículo Base del Nuevo Modelo Educativo explicita la Educación en Valores Sociocomunitarios en la cual la educación tendría que ser el lugar para generar actitudes y relaciones de convivencia que no pueden ser enseñados como contenidos, sino como:

⁶⁶ Ministerio de Educación, Plan estratégico Institucional 2016-2020.

⁶⁷ Ídem.

⁶⁸ Ídem.

⁶⁹ Tribunal Constitucional de Bolivia SC 0295/2003-R de 11 de marzo de 2003.

⁷⁰ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), *Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18). Observaciones generales Comité de Derechos Humanos. HRC Observación general N.º 22. 48º período de sesiones 1993.* Disponible en URL <https://digitallibrary.un.org/>

⁷¹ Ley de la Educación “Avelino Siñani–Elizardo Pérez” Capítulo II Artículo 3. (Bases de la educación).

“actitudes y prácticas concretas mediante actividades que desarrollen en los estudiantes y el maestro la capacidad y cualidad de dar respuestas a los problemas cotidianos, teniendo como criterio la reproducción de la vida de todos antes que el interés individual, aludiendo a un efecto transformador de los procesos pedagógicos (andragógicos), mediante los cuales se puede fortalecer un espíritu integral y holístico en la formación, e inducir una conciencia crítica histórica y política y herramienta transformadora del contexto real, a partir del cual actúa o interviene el sujeto, los sujetos; del que, a su vez, aquel, o aquellos se realimentan o a partir del cual se reconstruyen en su devenir; fundamentado en la posibilidad de un nuevo paradigma: el Vivir Bien”⁷².

Conceptuando los valores como:

“son conceptos de eventos o simplemente conceptos, los cuales son preferidos por una determinada comunidad o sociedad. El acto de preferir hace que esos hechos o conceptos lleguen a ser valores. Existe una diferencia entre los hechos y los valores. Los hechos en sí mismos no se relacionan a la existencia humana de una manera prioritaria. Son los grupos humanos los que prefieren unos hechos sobre otros, dándoles a lo preferido un valor” (Ministerio de Educación, s.f.)⁷³.

La formación de la o el maestro de la especialidad en Valores, espiritualidad y religiones, para la orientación de la práctica educativa en el enfoque del Modelo Educativo actual, estimula a que la o el estudiante realice una percepción amplia respecto a la formación en valores y el aprendizaje de los valores, espiritualidades y religiones considerando las concepciones de los pueblos indígenas. Ante estos desafíos, desde el Ministerio de Educación se propugna la “necesidad de consolidar procesos educativos y formativos productores de una nueva conciencia ético-crítica y transformadora de la realidad a través del diálogo y la práctica, del ejercicio pleno de derechos, en todos los espacios de convivencia; de la despatriarcalización en las relaciones de género, de la liberación y la descolonización de los esquemas mentales y materiales culturales, y la búsqueda de igualdad y equidad, de justicia y dignidad, en todos los órdenes de la vida”⁷⁴.

La Constitución establece además que la educación fomentará el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales. Los valores incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos. (Art.69 CPE).

Es importante considerar las premisas anteriores siendo, como señala Suárez Perterria, que la acción educativa pública, “debe potenciar tanto las capacidades cognitivas de los ciudadanos para vivir libre y responsablemente, como sus facultades intelectivas para poder analizar, discernir y saber cómo actuar ante cada situación que deban afrontar a lo largo de su devenir vital presente y futuro”⁷⁵ e indudablemente, como señala Espinoza Diaz que la neutralidad del Estado implica que este no podrá asumir como valores sociales propios los defendidos

72 Ministerio de Educación, *Currículo Base del Nuevo Modelo Educativo* 2012.

73 Citado en Dirección General de formación de maestros, Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros *Formación en valores sociocomunitarios*. Versión preliminar. Rescatado en línea: https://www.minedu.gob.bo/files/publicaciones/biblioteca/formacion_en_valores.pdf

74 Ministerio de Educación, *Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020*.

75 SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo. «Educación en valores y multiculturalidad», en G. Suárez Pertierra y J. M. Contreras Mazario (Coords.), *Interculturalidad y educación en Europa*, Valencia, Tirant Lo Blanch, 2005, p. 437.

por algunas de las confesiones⁷⁶.

Los valores cívicos de pluralismo, imparcialidad, tolerancia, solidaridad, deliberación democrática se constituyen en condiciones de posibilidad para la efectividad de la educación laica⁷⁷ y a los que deberían añadirse, siguiendo a Prieto Sanchis: “el pleno desarrollo de la personalidad y de las capacidades afectivas del alumnado, la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades, que permita superar los comportamientos sexistas”.⁷⁸

Consideraciones para la acción

1. Bolivia declara constitucionalmente la independencia del Estado de la religión.
2. La Educación laica, es universal y pública y en función de la multiculturalidad que reconoce y de los valores democráticos que promulga, no puede ser discriminatoria y debe subordinarse a las características que defiende como aspiración, por lo que no puede ser dogmática y debe responder a los estándares internacionales que reconocen el derecho de toda persona a la educación orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y su dignidad, siendo su función fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre con derechos iguales para todos.
3. La norma constitucional boliviana ha establecido que toda persona sin discriminación tiene derecho a recibir educación universal, productiva, gratuita, integral, intercultural, e igualitaria en todos los niveles educativos y la Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” recoge los mandatos constitucionales de la educación, amplía y la define de manera explícita como laica, pluralista y espiritual, reconoce y garantiza la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y fomenta el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso.
4. La Constitución Política del Estado asume valores que son, en el desarrollo legislativo bases de la educación con un Currículo Base del Nuevo Modelo Educativo con Educación en Valores Sociocomunitarios para fortalecer un espíritu integral y holístico en la formación, e inducir una conciencia crítica histórica y política y herramienta transformadora del contexto real, en el paradigma del Vivir Bien, fomentar el civismo, el diálogo intercultural y los valores ético morales que incorporarán la equidad de género, la no diferencia de roles, la no violencia y la vigencia plena de los derechos humanos.
5. El Plan estratégico del Ministerio de Educación aborda el análisis de lo religioso en una perspectiva pluralista o multirreligiosa con el propósito de “construcción del Estado Plurinacional a partir de un nuevo horizonte cultural y civilizatorio que se expresa y significa en el Vivir Bien” a partir de “una educación transformadora” validadora de los valores culturales.
6. Se establece una formación y aprendizaje en valores, espiritualidades y religiones que considera las concepciones de los pueblos indígenas, y se propugna la necesidad de consolidar procesos educativos y formativos hacia una nueva conciencia ético-crítica a través del diálogo y la práctica, del ejercicio pleno de derechos, en todos los espacios de convivencia; de la despatriarcalización en las relaciones de género, de la liberación y la descolonización culturales, y la búsqueda de igualdad y equidad, de justicia y dignidad.

⁷⁶ ESPINOSA DÍAZ, Ana. *La enseñanza religiosa en centros docentes. Una perspectiva constitucional*, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, Madrid, 2016, p. 65.

⁷⁷ Respecto a Valores cívicos: Ver VÁZQUEZ, Rodolfo, *Derechos humanos: una lectura liberal igualitaria*. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Instituto Tecnológico Autónomo de México. Centro de Estudios de Actualización en Derecho, 2015, p. 8.

⁷⁸ PRIETO SANCHÍS, Luis. *Educación para la Ciudadanía y Objeción de Conciencia*, Anuario de derecho a la educación. Dikynson 2013 p. 215.

Parte III

Sobre aspectos relativos a la educación laica

En esta parte se analizan de manera general los objetivos de la educación con énfasis en aspectos relativos a la educación laica, su formulación y reconocimiento según las normas de desarrollo, sus aspiraciones y desafíos. Se presentan los contenidos relativo a los Planes Anuales Oficiales de 2020 y el detalle del Currículo con énfasis en el campo específico Cosmos y Pensamiento. También se da a conocer la metodología de la enseñanza docente nivelatoria y complementaria para maestras y maestros según los procesos formativos, y la forma de Evaluación del desarrollo Curricular en el Subsistema de Educación Regular.

3.1. Objetivos y aspectos relativos a la educación laica

El derecho a la educación es un derecho progresivo con dimensiones, que corresponden a obligaciones estatales de protección: el derecho a la disponibilidad de educación (asequibilidad), el derecho de acceso a la educación (accesibilidad)⁷⁹, la aceptabilidad que destaca que “la forma y el fondo de la educación, comprendidos los programas de estudio y los métodos pedagógicos, deberán de ser aceptables –pertinentes, adecuados culturalmente y de buena calidad– para los estudiantes y, cuando proceda, flexible a las necesidades de sociedades y comunidades en transformación y responder a las necesidades de los alumnos en contextos socio culturales diversos”⁸⁰.

La Declaración de los Derechos del Niño, en su principio 7, afirma que al niño “se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, y llegar a ser un miembro útil de la sociedad”, asimismo enumera los objetivos de la educación; ésta debería estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los niños, inculcar el respeto de los derechos humanos y el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre e inculcar el respeto del medio ambiente natural⁸¹.

Dichas dimensiones se convierten en indicadores que reportan el nivel de cumplimiento estatal de sus obligaciones de respeto, protección y promoción del derecho a la educación según parámetros de no discriminación, no regresividad, y adopción de medidas concretas, con recursos suficientes para la realización del derecho a la educación⁸².

79 Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales *Informe Sobre los Periodos de Sesiones 20º y 21º* (26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General No. 13 Documentos Oficiales, 2000 Suplemento N.2 p.107.

80 Propuestas por Katarina Tomasevski, e incorporadas en la Observación general N° 13: El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto) *Informe sobre los Periodos de Sesiones 20º y 21º* (26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999).

81 Declaración de los Derechos del Niño A.G. res.1386 (XIV), 14 U.N. GAOR Supp. (No. 16) p. 19, ONU Doc. A/4354 (1959).

82 Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 13 de 1999.

Desde el análisis preliminar de los derechos humanos, considerando importante la independencia estatal de las religiones para un efectivo ejercicio del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, fundamentados en que Bolivia no tiene una religión oficial y que permite de forma igualitaria el ejercicio de la libertad religiosa, y entendiendo a la educación como un derecho fundamental, compartimos la necesidad expuesta por Llamazares Fernández, “la escuela, como servicio público gratuito, con gestión democrática y base científica tiene que ser laica, como espacio común donde la libertad de conciencia, la igualdad jurídica y la neutralidad del Estado son el eje vertebrador de la convivencia entre todos, sin discriminación de ningún tipo”⁸³, complementando estas nociones con los criterios del Observatorio de la Laicidad en la Educación, que señalan: “Es posible concluir que la laicidad en la educación pública de hecho sólo existe, precedida por el Estado laico, y si la escuela pública se encuentra exenta de: (1) educación religiosa, (2) conocimiento considerado sagrado e incuestionable, (3) interés de adoctrinar, (4) irrespeto a la religión de las y los alumnos y sus familias, aunque sea minoritaria, (5) el abandono de las prácticas culturales o su apoyo por razones religiosas, y (6) la pretensión de una educación fundamentalista de las personas, que atente contra la pluralidad de la sociedad y la primacía de la democracia”⁸⁴.

En lo específico de la educación y las religiones, estas definiciones tienen una relación directa con las modalidades de gestión de las relaciones entre los Estados y las iglesias, y presentan un contexto diverso y dinámico, acorde con los procesos históricos, sociales y culturales de los Estados. Así en la Unión Europea, las disposiciones actuales pueden resumirse, como señalan -en una tipología simplificada- en regulaciones que incluyen explícitamente el laicismo, que regulan la enseñanza religiosa dentro o fuera del horario escolar, o a través en una posición desvinculada de la misma, que el grupo CoGREE⁸⁵ identifica así:

- Países sin enseñanza de la religión en las escuelas públicas (Francia, excepto Alsacia-Lorena), República Checa, Bulgaria.
- Países con un currículo de enseñanza de la religión comparada que incluye el estudio de varias religiones con maestros cualificados; y tratamiento similar a la educación cívica (Noruega, Rumania, Turquía, Reino Unido),
- Países con enseñanza de la religión confesional: este apartado abarca un amplio abanico, desde sistemas paralelos multiconfesionales (Alemania según la región), disposiciones esencialmente mono confesionales (Grecia, Irlanda), a opciones sobre la base de actividades casi extracurricular, por ejemplo en Rusia es obligatorio cursar «Fundamentos de las religiones y la ética laica» a la edad de 10 y 11 años eligiendo entre seis módulos la religión que se desee, hasta países donde la asignatura de Religión obligatoria actualmente: Austria, Chipre, Dinamarca, Irlanda, Malta, Rumanía, Suecia, Suiza, Croacia, Eslovaquia, Holanda, Hungría, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Polonia o Ucrania.
- Países con enseñanza religiosa facultativa: con asignaturas alternativas para quienes elijan no desarrollar una materia confesional, de este modo en España⁸⁶ existe una asignatura alternativa de «Valores sociales

83 LLAMAZARES FERNÁNDEZ, *Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos*. Dykinson; 2005 p. 256.

84 CAMPAÑA LATINOAMERICANA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN (CBDE), *La laicidad en la educación pública desde la perspectiva de la educación como un derecho humano*, en el marco de la VIII Asamblea Regional de la CLADE, 2014. p.12.

85 Fuente y formato principal: Peter Schreiner, del Coordinating Group for Religious Education in Europe (CoGREE) realizado para el Consejo de Europa, complementado con artículo ABC “Así se enseña Religión en otros países de Europa” Actualizado:19/06/2013 también al respecto se puede ver *Religion and Education in Europa* Disponible en internet URL: <https://religious-education.de/en/author/peter-13/>

86 En virtud de un Tratado con la Santa Sede de 1979.

y éticos» de manera similar Italia y Portugal⁸⁷, Bélgica oferta un curso de moral a los alumnos que no elijan seguir una enseñanza confesional.

En la región latinoamericana, de manera similar los parámetros constitucionales, u ordenamiento jurídico interno regulan la relación estatal con las religiones y creencias y en esos términos de manera diversa también la relación de la Educación con la religión, así se presentan:

- Países sin enseñanza de la religión en las escuelas públicas (no es permitida la Educación Religiosa Escolar: en Cuba, México, Paraguay y Uruguay⁸⁸).
- Países con un currículo de enseñanza de la religión en las escuelas de la región, como en Brasil las escuelas públicas solo pueden ofrecer clases de religión siempre y cuando no sean de una doctrina específica a partir de una “exposición general sobre las diferentes creencias, prácticas, historias y dimensiones sociales de las diferentes religiones”⁸⁹.
- Países con enseñanza de la religión confesional: Costa Rica, mantiene la materia de religión dentro del pénsum académico, con personal nombrado por la Iglesia Católica⁹⁰.
- Países con enseñanza religiosa facultativa (Colombia, Perú y República Dominicana). Colombia, considera la religión un área del conocimiento que debe ser ofrecida en las instituciones educativas, es voluntaria y debe ofrecerse un programa alternativo⁹¹. En Perú las escuelas públicas y privadas brindan el curso de religión en primaria y en secundaria como parte del currículo escolar y su contenido es definido por la Oficina Nacional de Educación Católica (ONDEC) y el Ministerio de Educación y se enfoca solamente en la religión católica, sin embargo puede ser una materia exonerada⁹².

También se debe realizar la precisión de la distinción entre educación religiosa (aprendizaje de/sobre la religión) y la instrucción religiosa (aprendizaje de la práctica ritual/u otras manifestaciones) que ocurre en entidades privadas confesionales, en Argentina, Costa Rica, Brasil, Panamá, Venezuela, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia. Los progenitores y tutores tienen el derecho constitucional de elegir para sus hijos o representados la institución educativa confesional que responda a sus convicciones religiosas en entidades privadas, lo que no constituye “un derecho de propiedad de los padres sobre la conciencia de sus hijos, sino un derecho de los padres frente a los poderes públicos, para facilitar el ejercicio de la patria potestad en pro del “interés superior del menor”⁹³, que no es otro que el derecho de este a la libre formación de su conciencia”⁹⁴.

87 Sin que la calificación cuente para el promedio.

88 CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. Departamento de Educación. Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999. Revisión 2001.

89 Brasil, Recurso presentado por la Procuraduría General de la República en 2010.

90 GARCÍA, Ranson *La Iglesia Católica como sujeto de Derecho Internacional: implicaciones jurídicas del establecimiento de un Estado Laico; y el Concordato como mecanismo de protección para la Iglesia*. Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2012. Recuperado de <http://studylib.es/doc/7315768/universidad-de-costa-rica-universidad-de-costa-rica-facul>

91 Perú: Rige el artículo 68 de la Constitución Nacional, los artículos 23 y 24 de la Ley General de Educación y la Ley 133 de 1994, Por lo tanto, según el Decreto 4500 de 2006, los estudiantes deben tomar un programa alternativo que la institución debe ofrecerles, el cual debe estar comprendido en el PEI.

92 Basado en el Artículo XIX del acuerdo entre la Santa Sede y la República del Perú de 1980 exoneración regulada en el artículo 8 de la Ley N.º 29635 - Ley de Libertad Religiosa y el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Educación.

93 JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco (Dir.) *El principio de no confesionalidad del estado español y los acuerdos con la Santa Sede*. Universidad Rey Juan Carlos. Dykinson 2007, p.54.

94 Ídem.

La educación laica se sustenta en la igualdad y libertad religiosas en la conciencia y práctica de una religión o creencia y en la igualdad ante la ley, base de un Estado de derecho, es mayoritaria la tendencia normativa y práctica respecto a reconvertir la educación religiosa, en una oferta académica aconfesional y orientarla en favor de la formación axiológica (valores morales, éticos, estéticos y espirituales), filosófica, y en términos generales de “cultura religiosa”, entendiendo la religión como una expresión y fenómeno cultural histórico y antropológico, a través del estudio de las diversas religiones complementada con las áreas de la psicología o sociología de la religión; estos contenidos están siendo introducidos en los currículos de forma transversal o a partir de materias específicas con diferentes características.

Según el estudio coordinado por Keast para el Consejo de Europa, dichos valores no pueden abordarse simplemente desde una perspectiva curricular ni pueden tampoco reducirse a una mera transmisión de conocimiento, sino deben desarrollarse gradualmente con la toma de conciencia de los alumnos para el logro de un efecto duradero, ya que la adquisición de valores religiosos y morales debe ser el resultado de una experiencia individual real, lo que, según su análisis sucede, similarmente con el desarrollo de religiones o convicciones religiosas y morales, “que debe ser consistente con valores democráticos y el respeto del pluralismo, los derechos humanos y el estado de derecho, a partir de tres principios fundamentales: i) La religión es un hecho cultural importante (similar a otras fuentes de identidad como el idioma, la historia del patrimonio cultural), ii) La creencia sobre el mundo y los valores deben desarrollarse gradualmente a partir de experiencias reales de aprendizaje personal y social y iii) Debe fomentarse un enfoque integrado de los valores espirituales, religiosos, morales y cívicos”⁹⁵.

Así la educación laica tiene también como características el ser: “todo sistema educativo formal que no posee elementos de naturaleza religiosa, provisto por los Estados, y dirigido a la sociedad en su conjunto, de manera de ser compatible con poblaciones que pueden alojar personas, familias y grupos con un rango muy diverso de creencias religiosas y libre de culto o sin adscribir directamente a religión alguna”⁹⁶, y considerando que también consecuencia de la independencia del Estado de las religiones, debe desarrollarse sin dogmatización en la impartición de los contenidos, para que el Estado en cumplimiento de sus funciones actúe con la neutralidad de no ofrecer beneficio o desventaja a ningún sector de la sociedad en razón de ninguna diferencia; y ante el solo reconocimiento de la diversidad cultural y el derecho a la diferencia en el marco de los derechos humanos, ofrezca mecanismos no solo hacia el reconocimiento, sino también en la autonomía y autodeterminación individual y colectiva.

Para ello es necesario que adopte medidas en todas las esferas de protección del Derecho a la educación en relación a la protección de la libertad de religión y creencias que abarcan el practicar y enseñar, recibir e impartir información coherente a las convicciones, y también la protección de cualquier forma de discriminación.

3.2. Contenidos del Currículo y aspectos relativos a la educación laica

El currículo, se establece con “la finalidad de concretar y/o plasmar una determinada concepción educativa en los destinatarios principales, que responde a un modelo o tipo de Estado y sociedad que se quiere constituir, considerando los ámbitos económico, político, social y cultural”⁹⁷ en sus diversos subsistemas y niveles de

⁹⁵ KEAST, John, B.A. (Ed.) Council of Europe. *Religious diversity and intercultural education: A reference book for schools*. Strasbourg. Council of Europe Publishing. 2007.

⁹⁶ SCOLA, Ángelo. *Una nueva laicidad: temas para una sociedad plural*. Ediciones Encuentro. 2007.

⁹⁷ FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD (FUNPROEIB Andes) *Educación y currículo en el Estado Plurinacional de Bolivia Cochabamba* 2011. p.22. Disponible en internet URL: <http://www.proeibandes.org/wp-content/uploads/2018/12/Modulo13.pdf> [Consultado el 17 de marzo 2020].

formación, articulando las necesidades, demandas y expectativas de la sociedad y el Estado Plurinacional y coordinación de los mecanismos de articulación entre la teoría y la práctica educativa.

El Ministerio de Educación ha señalado que los fundamentos del Currículo para ser consistentes deben ser sólidos y adecuados a nuestra realidad boliviana, por lo que sus exigencias, visiones y características se fundamentan en:

- Descolonización en el plano educativo, implica incorporar al currículo con la misma validez a los saberes y conocimientos indígenas, ser plurilingüe en todos los niveles, destacando que la descolonización en la educación es un proceso de desarrollo propio de una forma de entender la educación, más allá de la aplicación de propuestas pedagógicas de otros contextos. Lo que se concreta en una educación que enfatiza el carácter creativo y transformador de lo que se aprende. La educación ya no se reduce a enseñar-aprender, sino a producir, a crear, a dotarle de un sentido propio a lo que se hace, en función del contexto y de los problemas que se quieren resolver.
- Vivir Bien expresado en la experiencia de vida de los pueblos indígenas, es un criterio de vida que orienta la búsqueda de complementariedad y armonía del ser humano con la Madre Tierra, el cosmos y las espiritualidades. El Vivir Bien plantea así la búsqueda de una relación armónica con la Madre Tierra, donde el ser humano viva la experiencia de ser parte de ella, lo que implica una nueva conciencia de interdependencia, complementariedad y relacionalidad con el entorno.
- Condición Plural, nuestra realidad presenta una gran diversidad social, cultural y civilizatoria que hasta ahora no había sido reconocida y potenciada. Todas esas diferencias se anularon, en parte, con la invasión colonial, que pretendió unificar a todos esos pueblos con la etiqueta de “indios”, aunque hubo también importantes diferencias en los procesos de colonización de los pueblos de tierras altas y bajas.
- Pluralismo Epistemológico, porque existen diversos tipos de saberes y conocimientos en las diferentes culturas. El carácter de estos saberes y conocimientos depende de las diferentes relaciones, desde las cosmovisiones, que los seres humanos establecen con la realidad, que pueden ser de una extrema objetivización (en la que se conoce en cuanto se puede observar y medir un objeto) o de una sabiduría en la que el ser humano se asume como parte de la naturaleza, o tiene una relación espiritual de respeto y reciprocidad con ella.
- Aprendizaje Comunitario, el fundamento muestra que es un modo de aprendizaje cuyo núcleo central es la comunidad. Esto significa que la educación no se da de manera aislada de la comunidad, sino que está articulada a ella, tanto en el modo del aprendizaje, como en el sentido, la finalidad y los participantes de la educación.
- Integral y holístico (en las dimensiones y metodología) que significa la manera como desarrollamos una educación con sentido unitario y no fragmentado que tome en cuenta todas las dimensiones educativas de los niños, jóvenes y adultos. Estas dimensiones han sido agrupadas en el ser, saber, hacer y decidir. La dimensión del ser implica la educación en valores sociocomunitarios, la dimensión del saber el nivel de los conocimientos; la dimensión del hacer la realización de lo aprendido y la dimensión del decidir, la voluntad comunitaria dirigida hacia la transformación. El enfoque en su aspecto integral enfatiza que la educación no puede darse solamente de un modo cognitivo (conocimientos), sino que es necesario articular complementariamente el nivel de los valores, del hacer lo aprendido y del decidir con sentido⁹⁸.

98 Extraído y resumido de Currículo en el Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Educación 2018.

El contenido del sistema educativo, organizado en políticas, planes, programas, debe “fomentar el diálogo intercultural y los valores ético morales, que incorporarán, entre otros, la cultura de los derechos humanos”, conforme estipula el Art. 79 de la CPE. De este modo una educación intercultural será el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones, y conforme manda el art. 98.I de la CPE; finalmente según la aspiración constitucional, la interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones, se organizan en currículo base⁹⁹, los currículos regionalizados¹⁰⁰ y diversificados¹⁰¹ de carácter intracultural e intercultural que, en su complementariedad, garantizan la unidad e integridad del sistema educativo plurinacional, con principios, que complementan la educación boliviana laica que aspira a una visión integral e integradora –a un enfoque holístico- de la vida, como una epistémica ético-crítica de descolonización del saber y el poder¹⁰².

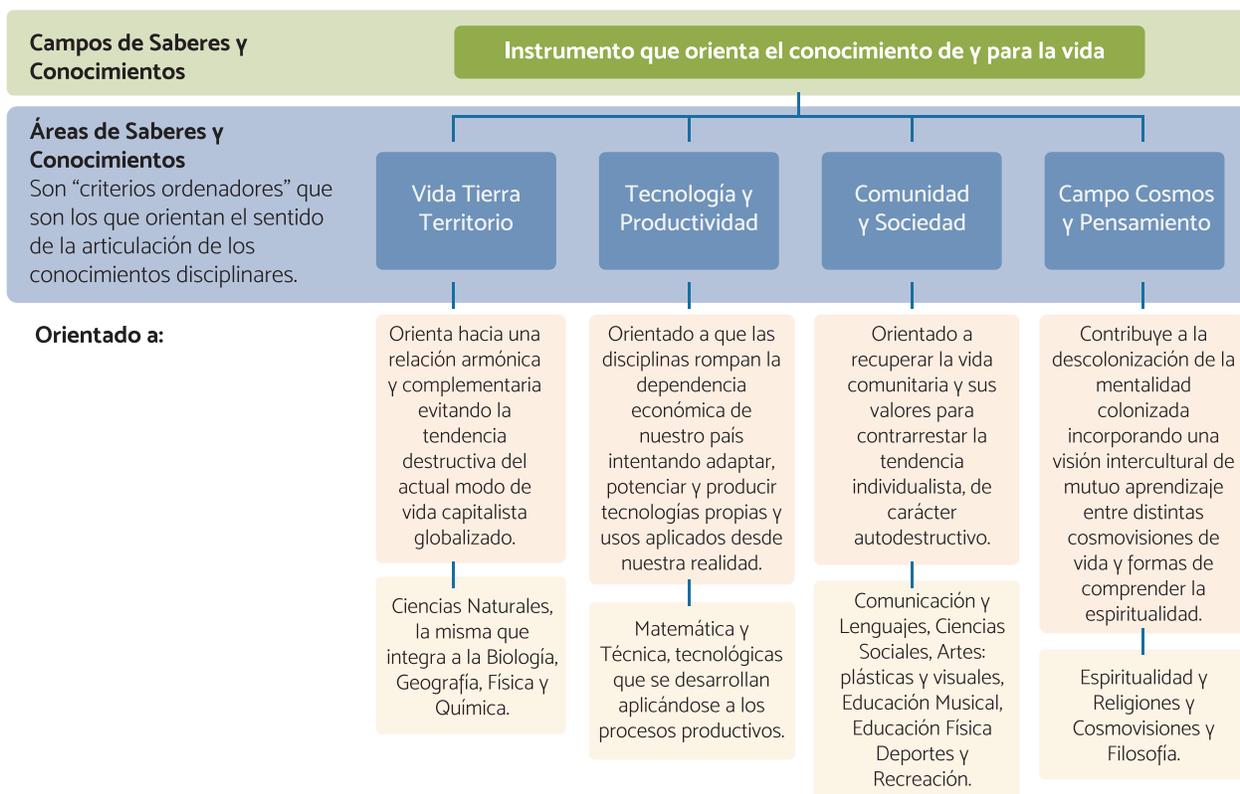
Se determina que la Estructura curricular supera la organización disciplinar y responde a una organización de los saberes y conocimientos con los siguientes componentes:

99 a) Currículo base es de carácter intercultural y contempla conocimientos y saberes universales y obligatorios para todas y todos los estudiantes del sistema educativo plurinacional. Se constituye en el mecanismo de articulación de la pluralidad cultural del Estado Plurinacional, de la teoría con la práctica educativa con base en los principios, fines y objetivos de la organización curricular que emergen de los intereses, demandas y necesidades de la vida y del aprendizaje de las personas y de la colectividad. Su diseño, aprobación e implementación, con participación de los actores educativos, es responsabilidad del Ministerio de Educación. Currículo en el Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Educación 2018.

100 b) Currículo regionalizado se refiere al conjunto organizado de planes y programas, objetivos, contenidos, criterios metodológicos y de evaluación en un determinado subsistema y nivel educativo, que expresa la particularidad y complementariedad en armonía con el currículo base del sistema educativo plurinacional, considerando fundamentalmente las características del contexto sociocultural y lingüístico. La gestión del currículo regionalizado es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas. Currículo en el Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Educación 2018.

101 c) Currículo diversificado es el nivel de concreción local, que atiende las particularidades propias en función a características socioculturales, históricas, valores, espiritualidades y religiones de cada contexto territorial. Tiene el objetivo de identificar y sistematizar los conocimientos y saberes indígenas propios, de un ámbito determinado, para sobre esa base elaborar una propuesta curricular que sea complementaria al currículo base y currículo regionalizado. Currículo en el Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Educación 2018.

102 Ministerio de Educación, *Plan anual Trimestralizado 2020*.



Fuente: Elaboración propia en base del Contenido del Currículo en el Estado Plurinacional de Bolivia, Ministerio de Educación 2018.

En lo que hace a la investigación, interesa a la educación laica de manera específica el Campo Cosmos y pensamiento y algunos contenidos transversales, así:

3.2.1 Campo Cosmos y Pensamiento

Para fortalecer principios, valores e identidades para desarrollar la plurinacionalidad

Inspirado en la visión e interpretación del mundo que tienen los pueblos a partir de la relación en armonía y equilibrio de todos los seres de la Madre Tierra, la naturaleza y el cosmos, este campo busca generar un diálogo entre la diversidad cultural en Bolivia, para reconstituir la relación personal y social entre los seres humanos y el Cosmos, despojándose de la conciencia colonial alejada de la naturaleza, para reconocerse en un todo denominado "comunidad", al efecto el reencuentro con la Madre Tierra y el Cosmos es parte de la autoidentificación personal y social en la plurinacionalidad y está constituido por dos Áreas:

- a. Cosmovisiones, Filosofías y Psicología y

- b. Valores, Espiritualidad y Religiones, que aspira a fortalecer la espiritualidad, los valores y la ética sociocomunitaria, las identidades intra e interculturales, la conciencia de la plurinacionalidad de las y los estudiantes, a partir del estudio de las cosmovisiones, los pensamientos filosóficos y las manifestaciones de espiritualidad y religiosidad de las naciones indígena originaria campesinas y comunidades interculturales, en diálogo con el mundo, desarrollando el pensamiento crítico, reflexivo y dialógico, para Vivir Bien con la Madre Tierra y el Cosmos¹⁰³.

Se basa en la visión e interpretación del mundo de los pueblos indígena originarios que tienen una comprensión holística de la existencia, donde el punto referencial del orden cosmogónico es la vida.

Promueve el retorno a la conciencia holística a través de un diálogo intercultural entre las diversas cosmovisiones de vida y de la espiritualidad.

- Despliega contenidos a partir de las cosmovisiones o sistemas básicos de creencias que las sociedades desarrollan para explicar el lugar que los seres humanos y sus sociedades encuentran para sí y para los otros seres en el Cosmos.
- Aborda reflexiones en torno a las distintas modalidades o formas de manifestación del pensamiento y la espiritualidad que generan múltiples y diversas interpretaciones, abstracciones, imaginación y generación de conceptos, lenguajes orales o simbólicos, artes, rituales que guían el curso de las acciones de los seres humanos y median la comunicación holística.
- Permite el tránsito de esquemas mentales monológicos a esquemas mentales dialógicos para el desarrollo de la epistemología plural y la producción del conocimiento favorable a la interculturalidad.
- Recupera el estudio de diversas tradiciones filosóficas del mundo para facilitar el reconocimiento, interpretación y comprensión del Cosmos desde diversas lógicas de pensamiento, generando las condiciones para el fortalecimiento del pensamiento dialógico y el desarrollo de pensamiento filosófico propio.

La conciencia holística subyace en la capacidad humana de relacionarnos naturalmente con la Madre Tierra y el Cosmos; sin embargo, la modernidad capitalista y los procesos de colonización y neocolonización han resquebrajado estas conexiones al separar la integralidad del ser humano, limitando nuestras capacidades de complementación y reciprocidad con el todo.

Promueve la comprensión de que la espiritualidad es parte del ser humano en su relación con el todo; conduce a incorporar en el Campo el estudio de las manifestaciones de espiritualidad y de las religiones de la plurinacionalidad boliviana y del mundo, disponiendo las condiciones para el diálogo interreligioso, basado en la comprensión de que más allá de dogmas y doctrinas religiosas, el desarrollo de la espiritualidad a la cual apelan todas las religiones en mayor o menor grado es el sustrato de garantía de libertad de conciencia y de fe.

Elaboración propia con información perteneciente al Ministerio de Educación.

Los contenidos educativos, pretenden desarrollar una educación intracultural, intercultural y plurilingüe, que permita un aprendizaje mutuo entre culturas frente a la opresión civilizatoria reinante; una educación para la producción, que no se conforme con la contemplación y la pura formación, sino permita generar cambios en el entorno que impulse la reconfiguración de la sociedad y el Estado, enfrentando las situaciones de discriminación y exclusión, en el marco de la plurinacionalidad¹⁰⁴.

¹⁰³ Ministerio de Educación, *Educación secundaria comunitaria productiva campo de saberes y conocimientos: Cosmos y pensamiento áreas: Cosmovisiones, Filosofía y Psicología, Valores, espiritualidad y religiones*. Disponible en internet URL: https://www.educabolivia.bo/files/textos/TX_3COSMOS_Y_PENSAMIENTO.pdf [Consultado el 18 de marzo 2020].

¹⁰⁴ Ídem.

Desde el punto de vista filosófico, el área pretende desarrollar un pensamiento crítico sin adoctrinamiento en ninguna religión; buscando más bien que la comunidad educativa valore y respete toda forma de concepción espiritual y religiosa. Afirmando que “los ámbitos político e ideológico fundamentan la necesidad de situarse de modo reflexivo ante las influencias que se generan entre política, economía, organizaciones sociales y manifestaciones de religiosidad y espiritualidad, con el fin de consolidar una visión holística respecto a la trascendencia del ser en sociedad y su protagonismo en la historia, evitando la manipulación a nivel personal o social”¹⁰⁵ desde los ámbitos ya mencionados, apuntalando el ejercicio pleno de los derechos humanos y con ello la propia dignidad humana, señala el Ministerio de Educación.

En el ámbito pedagógico, el Área, parte de la necesidad de generar las condiciones para que la comunidad educativa investigue, analice y comprenda las múltiples manifestaciones de espiritualidad y religiosidad en las diferentes regiones Andina – Amazónica – Chaqueña, y sus culturas, incluyendo la influencia cristiana y otras, para valorar de manera crítica los efectos de las mismas desde la época colonial hasta nuestros días, con la intención de fortalecer la formación integral de las y los estudiantes en las identidades de la plurinacionalidad, para lo cual además promueve espacios de diálogo intercultural e interpretación sociológica con base en la comprensión de la espiritualidad universal, como los mitos, los rituales del ciclo de producción y de los ciclos de vida, formas y expresiones musicales, danzas y otras manifestaciones de religiosidad de la diversidad cultural, que contribuyen a sentir la vida espiritual y religiosa de las sociedades en diferentes épocas y lugares, partiendo del autoconocimiento y desarrollo del ser, de la afirmación del otro, y la complementariedad entre personas y sociedades con la Madre Tierra y el Cosmos¹⁰⁶.

El Área Valores, Espiritualidad y Religiones concretamente:

[...] aspira al diálogo para el reconocimiento de la diversidad cultural e implica el encuentro con la esencia del otro y la afirmación de las propias identidades, así como el fortalecimiento de un espíritu fundado en el compromiso social, el ejercicio y la exigibilidad de los derechos. El diálogo intercultural complementario de gestión de superación de conflictos, resultado de una serie de procesos colaborativos de la diversidad de personas, tiene como ventaja la construcción de un espacio abierto y plural, que gestione la resolución de conflictos producidos por la colonización, generando así decisiones legítimas sustentadas en la complementariedad de opuestos y favoreciendo cambios de esquemas mentales que promueva el Vivir Bien¹⁰⁷.

En este entendido, el enfoque del Área de Valores, Espiritualidad y Religiones, al igual que el Área de Cosmovisiones, Filosofías y Psicología, es dialógico se desarrollan mediante el autoconocimiento, afirmación de la otredad y la producción de conocimientos; es decir, generando espacios armónicos, incorporando las voces, las visiones y concepciones del mundo de la pluralidad. Esto implica el desarrollo del respeto, la autovaloración, la reciprocidad y la complementariedad en la cotidianidad de las culturas y la vida¹⁰⁸.

105 Ídem.

106 Ídem.

107 Fuente: Ministerio de Educación, *Educación secundaria comunitaria productiva campo de saberes y conocimientos: Cosmos y pensamiento áreas: Cosmovisiones, Filosofía y Psicología, Valores, espiritualidad y religiones*. Disponible en internet URL: https://www.educabolivia.bo/files/textos/TX_3COSMOS_Y_PENSAMIENTO.pdf [Consultado el 18 de marzo 2020].

108 Ídem.

3.2.2. Contenido relativo a los Planes Anuales Oficiales de 2020 en áreas de interés

Como vimos en el gráfico, los contenidos se dividen en Campos de Saberes y Conocimientos (Cosmos y Pensamiento, Comunidad y Sociedad, Vida Tierra Territorio y Ciencia Tecnología y Producción), y Ejes Articuladores (Educación en Valores Sociocomunitarios, Educación Intra-Intercultural Plurilingüe, Convivencia con la Madre Tierra y Salud Comunitaria y Educación para la Producción), abordados con Enfoques (Descolonizador, Integral y Holístico, Comunitario y Productivo).

A fin de facilitar la tarea de las y los maestros, el Ministerio de Educación proporcionó una propuesta del primer nivel de planificación (Plan anual Trimestralizado) para cada año de escolaridad, mismo que deberá ser ajustado en el marco de los resultados de la evaluación diagnóstica y complementado con el currículo regionalizado correspondiente. Al efecto de nuestro análisis consideraremos el contenido propuesto como documento de trabajo para el Campo Cosmos y pensamientos Área: Valores Espiritualidad y Religiones, y otros campos y áreas que tengan incidencia en la educación laica de la presente gestión.

Plan anual trimestralizado que corresponde a 2020

NIVEL	CAMPO COSMOS Y PENSAMIENTO AREAS: VALORES ESPIRITUALIDAD Y RELIGIONES	OTRAS ÁREAS (Con Incidencia Derechos Humanos, Igualdad y No Discriminación)
Primer Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	<ul style="list-style-type: none"> • Identidad, autoestima y respeto a los miembros de la familia y la comunidad. • Creencias religiosas y espirituales en la familia y la comunidad. • Sistemas simbólicos, espirituales, naturales y cósmicos, interpretados en el contexto de la familia y comunidad. • Respeto, protección y defensa de la Madre Tierra. 	<p>Ciencias Sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fechas cívicas, acontecimientos sociales y fiestas tradicionales de la comunidad. • Equidad social y convivencia sin discriminación ni violencia en la escuela y comunidad. • Derechos y obligaciones de los estudiantes en la familia escuela y comunidad. <p>Ciencias Naturales</p> <ul style="list-style-type: none"> • La sexualidad, higiene y cuidado.
Segundo Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	<ul style="list-style-type: none"> • Principios de reciprocidad y complementariedad, entre hombre y mujer en la convivencia comunitaria. • Señales naturales y símbolos de comprensión social, según el contexto cultural. • Rituales en la comunidad en interrelación armónica entre los seres Humanos y la Madre Tierra Espiritualidad, ritualidades y ceremonias de los pueblos. • Reciprocidad y complementariedad con la Madre Tierra en relaciones de convivencia familiar, comunidad y municipal. 	<p>Ciencias Sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos y obligaciones de los ciudadanos (hombre, mujer, niña/o y adulto mayor) en la comunidad y el municipio.

	<ul style="list-style-type: none"> • Cuidado de la Madre Tierra y el uso de la tecnología. • Rituales de agradecimiento en la producción, siembra, cosecha, caza, pesca y recolección. • Relaciones de convivencia armónica en las organizaciones e instituciones de la comunidad y del municipio. 	
<p>Tercer Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La solidaridad y complementariedad entre hombre y mujer en actividades productivas del municipio. • Valores de equidad y reciprocidad, en la convivencia y en el trabajo del entorno. • Significado del tiempo y espacio (pacha) en relación a las actividades de convivencia armónica. • Ciclo de producción (pesca, ganadería, agrícola, comercial, industrial, ecoturismo comunitario y otros), por medio de rituales y costumbres del entorno • Valores socio comunitarios en las actividades del entorno y del municipio: roles y derechos de la mujer y hombre. • Reciprocidad en la actividad laboral en complementariedad con la Madre Tierra. 	<p>Ciencias Sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derechos y obligaciones de los ciudadanos (hombre, mujer, niña/o y adulto mayor) en la comunidad y el municipio • Consensos en la organización para la toma de decisiones en diversas actividades.
<p>Cuarto Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Complementariedad y reciprocidad en las relaciones entre mujer y hombre en las actividades familiares, productivas, comunitarias, municipales y departamentales según contexto cultural. • Honestidad, puntualidad, responsabilidad, sinceridad en las actividades de convivencia sociocultural del municipio y departamento. • Identidad cultural, ritos y ceremonias espirituales en el ámbito del municipio, provincia y departamento. • Reciprocidad, complementariedad y la relacionalidad en la vida comunitaria de los pueblos entre hombres y mujeres. • Equilibrio y armonía de la persona en cuerpo, mente y espíritu, en las relaciones socioculturales y productivas. • Transparencia, distribución y redistribución de bienes y servicios en la práctica socio comunitaria. • Respeto a las diferencias generacionales, sexuales, discapacidades y culturales en la convivencia socio comunitaria. • Igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones (derechos de la mujer) como principio de convivencia comunitaria. 	<p>Comunicación y Lenguajes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Testimonios y vivencias de la espiritualidad y ritos ceremoniales en las regiones: Relato y escritura de oraciones enunciativas, oraciones compuestas con el uso de abreviaturas y sigla. • Narración: Mitos y leyendas desde la diversidad de cosmovisiones. • Historia de las luchas sociales, económicas, políticas y culturales de hombres y mujeres: Causas y consecuencias.
<p>Quinto Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Expresiones culturales y espirituales de influencias positivas y negativas en las formas de convivencia (despatriarcalización y discriminación). • El Vivir Bien y sus manifestaciones en las interdependencias entre la naturaleza y el ser humano. • Valores comunitarios y espirituales de los diversos pueblos y culturas del Estado Plurinacional (reciprocidad y complementariedad). • Diversidad de religiones en el Estado Plurinacional. • Relaciones de dualidad y paridad en el pensamiento de las NyPIOs. 	

	<ul style="list-style-type: none"> • Ceremonias y ritos, en la diversidad cultural del Estado Plurinacional. • La identidad espiritual, símbolo de vida de los NyPIOs. • Autonomía productiva y responsabilidad en la alimentación como prácticas de vida. • Valores del trabajo comunitario y complementariedad de género en la producción, seguridad y soberanía alimentaria. 	
Sexto Año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional	<ul style="list-style-type: none"> • Principios y valores de complementariedad entre hombre y mujer en la vida Socio comunitario de los diferentes pueblos. • Festividades y ritualidades en los pueblos del Abya Yala. • Visión de vida, tierra, territorio y producción de los pueblos en relación armónica con la naturaleza. Concepción del origen del universo y creencias desde la visión de las NyPIOS • Bases de una cultura armónica: Valores socio comunitarios y espiritualidades. • Intercambio cultural como fortalecimiento de la identidad de los pueblos del Abya Yala. • Autonomía de los pueblos en la práctica de valores y normas de convivencia. • Cosmovisiones en la productividad territorial de los pueblos del Abya Yala. • Principios y valores socio comunitarios en el diálogo con los componentes y sistemas de vida de la Madre Tierra. 	<ul style="list-style-type: none"> • Movimientos de pueblos originarios y sociales y los roles complementarios de mujeres y hombres en el Abya Yala, contra la exclusión política, social, explotación de la mujer y la Madre Tierra frente al neocolonialismo. • Repúblicas bajo el modelo occidental con exclusión de mujeres y de los pueblos originarios.

EDUCACIÓN SECUNDARIA COMUNITARIA PRODUCTIVA

Primer Año de Escolaridad	<p>El Sujeto Frente a los Valores</p> <ul style="list-style-type: none"> • Valores socio comunitarios, éticos morales. <p>Nuestros Derechos Y Deberes</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la familia, en la Unidad Educativa, la comunidad. • Todos somos iguales y a la vez únicos. • Nuestras cualidades para convivir con la comunidad. • Equidad de género en la comunidad. • Roles, actitudes y valores asignados a mujeres, hombres en la sociedad. • El patriarcado y matriarcado en la sociedad. <p>La Cultura del Buen Trato</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dignidad humana. • Elementos del buen trato: Reconocimiento, empatía, comunicación, interacción igualitaria y negociación. • Libertad y coherencia en la expresión. • Paz y no violencia. • Promovemos una cultura del buen trato. • Cuido mi cuerpo, por ser un regalo (un mundo) maravilloso. • Relaciones de pareja en la adolescencia. • Enamorarse: Enamoramientos violentos. Consecuencias de la violencia en el enamoramiento. • Pilares fundamentales para una relación: Respeto – Igualdad – Libertad – Confianza. • Violencia. 	<p>Psicología</p> <p>La pubertad y sus cambios bio-sico-sociales</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los cambios bio-sico-sociales fundamentales: • La relevancia de las hormonas en los cambios orgánicos y su efecto en los cambios de comportamiento social. • Caracteres sexuales primarios y secundarios de la pubertad. • Diferencias y encuentros teóricos sobre esta etapa. • Identidad personal como consecuencia de experimentación de los cambios bio-orgánicos. • Limpieza, aseo, higiene y cuidados en la pubertad.
---------------------------	--	--

<p>Segundo Año de Escolaridad</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Relación de los valores humanos con los valores socio comunitarios. - Valor de la dignidad, igualdad, inclusión, respeto, complementariedad armonía. - 348 Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Decreto Supremo 2145). • Tipos de violencia- • Valores Sociocomunitarios, Humanos, Manifestaciones Espirituales Y Madre Tierra. 	<p>Etapas del Desarrollo Humano y características de las Edades Evolutivas</p> <ul style="list-style-type: none"> • Desde la concepción hasta la edad adulta. En la etapa intrauterina y extrauterina. • Características de las edades evolutivas a nivel afectivo. • Descripción de los adolescentes en las culturas fundamentales de Bolivia. • La personalidad del adolescente en Bolivia. o La relación de los ciclos evolutivos con el juego – trabajo- desarrollo del pensamiento (cuidado con nosotros y los seres de la naturaleza). • Cultura sexual: sexo, sexualidad y relaciones coitales o Concepto de sexualidad. o Influencia de las culturas en la sexualidad. • Diferencia entre sexo, sexualidad y relaciones sexuales o coitales y no coitales. • La responsabilidad paterna y materna en las relaciones sexuales de los adolescentes. • Infecciones de transmisión sexual. <p>Principios y Valores de los Adolescentes o la relación de los ciclos evolutivos: juego, trabajo, desarrollo del pensamiento y otros o Prácticas culturales de cuidado de la familia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ceremonia de la primera menstruación el paso de la niña a mujer. • Métodos Anticonceptivos e Infecciones de Transmisión Sexual (I.T.S.) o Métodos anticonceptivos de barrera, hormonales y naturales. • Tipos de violencia y formas de prevención. • Crisis de la adolescencia (aislamiento, agresividad, rebeldía, ansiedad conflictiva en relación a la identidad y la orientación sexual).
<p>Tercer Año de Escolaridad</p>	<p>Orígenes de la filosofía</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué es la filosofía? • El helenocentrismo. • Las filosofías en las culturas del oriente. • El problema fundamental de la filosofía: Materialismo e idealismo. • Filosofía, Cosmovisión y disciplinas de la filosofía. • La cosmovisión y la lógica en Tawantinsuyu. 	

<p>Cuarto Año de Escolaridad</p>	<p>El Paradigma del Vivir Bien</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principios y valores para el vivir bien (Derechos y deberes). • El paradigma espiritual en el ser humano. • La equidad de género para el vivir bien - Ley integral contra la violencia (348). <p>La Vivencia Espiritual y Religiosa de los Pueblos Indígenas de Bolivia</p> <ul style="list-style-type: none"> • El machismo en los pueblos indígenas y la sociedad actual. • El respeto y equidad de género • El aporte de la mujer en la historia. 	
	<ul style="list-style-type: none"> • El matriarcado y el feminismo como corriente ideológica. <p>Las Iglesias y Grupos Religiosos en Bolivia</p> <ul style="list-style-type: none"> • El ecumenismo. • El sincretismo religioso cultural. • Movimientos religiones en nuestro contexto - Sabatistas - Testigos de Jehová - Mormones - Bautistas - Evangelistas y otros. 	
<p>Quinto Año de Escolaridad</p>	<p>La filosofía desde el enfoque cultural de la paz y la armonía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Figuras de la filosofía oriental, Buda, Gandhi, Mandela, Confucio y Lao-Tse. • La trascendencia de las religiones en la persona humana • La mujer y el varón en busca del ser trascendental y su relación con sí mismo y la comunidad. • Principio de corresponsabilidad como miembros de nuestra comunidad. • La dualidad como principio espiritual trascendental. <p>Reciprocidad y complementariedad entre la mujer y el varón en las religiones del mundo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Hinduismo -Budismo -Sintoísmo -Judaísmo - Islamismo - Cristianismo. • Cosmovisión en las NPIOCs. <p>Los valores de igualdad y equidad social en las religiones que promueven la práctica del vivir bien. Trascendencia de los valores en la ética y cultura de paz y la no violencia</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diálogo interreligioso en comunidad para vivir bien. • Ecumenismo y sincretismo religioso. • Religiosidad popular. • Principios y Valores que construyan la convivencia armónica y pacífica Democracia - Respeto - Diálogo (negociación para la resolución de conflictos). 	<p>Sexualidad y Enamoramiento</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autoestima y autonomía. • Toma de decisiones. • Prevención de la violencia en pareja.
<p>Sexto Año de Escolaridad</p>	<p>Proyecciones del ser humano</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ser libre "Miedo a la Libertad" Erich Fromm - Ser político, la República de Platón - Ser económico, El capital, de Karl Marx - Ser social, de contrato social de Jacques Rousseau - El ser ético, La ética de Nicómaco autor Aristóteles - Ser en valores "El banquete de Platón" - El ser sexual de Ossa - El ser cultural de Emilio de Jacques Rousseau. <p>Historia de la espiritualidad precolonial</p> <ul style="list-style-type: none"> • Creencias y religiones de: Incas, Mayas, Aztecas, Lakota, Xiux, Cheroqui, Inuit, Huron y otros. • El colonialismo y la evangelización de los pueblos originarios de del continente americano. 	



	<ul style="list-style-type: none"> • Recopilación, análisis y difusión de información a nivel nacional de las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, hombres, niñas y niños. • El arte y la política de la representación religiosa en el colonialismo. <p>Espiritualidad y religiosidad contemporánea</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ceremonias tradicionales de nuestra región. • El simbolismo espiritual y religioso. • Sincretismo-Ecumenismo y fiestas indígenas y cristianas. • El desarrollo de un proceso de producción de conocimientos en espiritualidad y religiones en la comunidad - Estrategia teórico-metodológica - Fase de Exploración: localización (qué, con quienes y cuándo desarrollamos el trabajo) - Fase de formulación: Planteamiento del Problema, Objetivo General, objetivos específicos, preguntas de trabajo -Trabajo de campo: Implementación de Estrategia de terreno - Fase de análisis e interpretación de la información. 	
--	--	--

Elaboración propia basada en el contenido del Ministerio de Educación como propuesta del primer nivel de planificación (Plan Anual Trimestralizado) para cada año de escolaridad a ser ajustado en el marco de los resultados de la evaluación diagnóstica y complementado con el currículo regionalizado correspondiente.

La metodología, prevista por el Ministerio de Educación, aspira a desarrollar un pensamiento crítico como señalamos, no pretende el adoctrinamiento en ninguna religión; busca que la comunidad educativa valore y respete toda forma de concepción espiritual y religiosa, y apuntala al ejercicio pleno de los derechos humanos y con ello la propia dignidad humana con fundamentos en la Descolonización, el Vivir Bien, la Condición Plural, el Pluralismo Epistemológico, el Aprendizaje Comunitario, y las dimensiones Integral y holística¹⁰⁹.

Como se puede ver, diversos aspectos relacionados con la investigación, de manera específica son abordados concretamente en el Campo Cosmos y Pensamiento Áreas: Valores Espiritualidad y Religiones que figura en los programas de los dos ciclos de la enseñanza primaria y secundaria, y en Ciencias sociales con contenidos relevantes en historia y filosofía, el Ministerio de educación señala que el Módulo:

Facilita el acceso a las nociones y categorías conceptuales y metodológicas en virtud de su relación con referentes antropológicos, sociológicos, ética comunitaria e historia de las religiones, así como también al desarrollo de habilidades en investigación social como medio para establecer relaciones interculturales respetuosas y una lógica de diálogo en todos los procesos y proyectos que se emprendan en la vida comunitaria¹¹⁰.

El diseño previsto desde la política pública, asume que la educación descolonizadora lidia contra todo tipo de discriminación étnica, racial, social, cultural, religiosa, lingüística, política y económica, en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones, a través del conocimiento de la historia de los pueblos, de los procesos liberadores de cambio y superación de estructuras mentales coloniales, la revalorización y

¹⁰⁹ *Descolonización* que en el plano educativo, implica incorporar al currículo con la misma validez a los saberes y conocimientos indígenas, el *Vivir Bien* como criterio de vida que orienta la búsqueda de complementariedad y armonía del ser humano con la Madre Tierra, el cosmos y las espiritualidades, la *Condición Plural*, diversidad social, cultural y civilizatoria, el *Pluralismo Epistemológico*, que reconoce diferentes tipos de saberes y conocimientos en las diferentes culturas, el *aprendizaje Comunitario*, y las dimensiones *Integral* y *holístico* en sentido unitario que articula complementariamente el nivel de los valores, del hacer lo aprendido y del decidir con sentido. Resumen del informe: *Educación para Todos, Bolivia: revisión nacional de la EPT al 2015*. Ministerio de Educación, 2014 ver en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000230022>

¹¹⁰ Ministerio de Educación, *Cosmos y pensamiento*. Disponible en URL: https://www.educabolivia.bo/files/textos/TX_3COSMOS_Y_PENSAMIENTO.pdf [Consultado el 8 de abril 2020].

fortalecimiento de las identidades propias y comunitarias, para la construcción de una nueva sociedad, y en este sentido la enseñanza de las asignaturas y contenidos debería estar dirigida al desarrollo de estas habilidades enfocando el contenido al análisis valorativo de elementos de conciencia ciudadana y derechos humanos¹¹¹.

El contenido propuesto por el Ministerio de Educación, para el Campo Cosmos y pensamientos Área: Valores Espiritualidad y Religiones, en general, presenta nociones y categorías conceptuales y metodológicas referidas a referentes antropológicos, sociológicos, de la ética comunitaria e historia de las religiones, con énfasis en:

1. **La identidad comunitaria**, a través de la afirmación de las propias identidades, la intraculturalidad e interculturalidad son pilares de los contenidos curriculares, el primero para reafirmar y desarrollar la identidad cultural, fortalecer los saberes, conocimientos, historia, valores, idiomas y cosmovisiones de los pueblos y naciones del Estado Plurinacional y el segundo como instrumento de unidad que permite la generación, acceso, diálogo, valoración, intercambio, relación y contacto en términos equitativos de: saberes, conocimientos, valores, ciencia y tecnología, historia y cosmovisiones para construir una convivencia armónica y equilibrada (Vivir Bien) entre pueblos, naciones y el mundo¹¹², ello, según señala la entidad cabeza de sector, a partir de un pensamiento reflexivo y emancipado que comienza por la autocrítica y limita la idealización sin base o fundamento¹¹³.

Al respecto, es necesario analizar el Vivir Bien desde la independencia del Estado y las religiones en el marco de las libertades de conciencia, creencia y religión y establecer un nivel de análisis en este contenido que considere que la religión informa sobre la identidad, así como la autocomprensión y las formas en las que la afiliación religiosa, las creencias individuales y la identidad son percibidas y recibidas en las sociedades en vinculación a la igualdad.

2. **Énfasis en las Cosmovisiones indígenas**; respeto, protección y defensa de la Madre Tierra. El currículo base de la oferta escolar pública boliviana, organiza los saberes y conocimiento a través de la atención a un problema de la realidad, para lo que pretende articular de modo intercultural las distintas cosmovisiones, filosofías, valores, espiritualidades y religiones, reconoce así el carácter multirreligioso y multicultural de la sociedad, que se ve reflejada en los espacios educativos¹¹⁴ que deben responder a las realidades diversas y cívicas que aspiran a la interculturalidad. Resalta la necesidad de introducir en este análisis el concepto y alcances de una educación laica y su aporte a la ciudadanía multicultural.

Analizando los contenidos del currículo a partir de aspectos beneficiosos o que puedan aportar a la de la educación laica, observamos que en la Educación Primaria Comunitaria Vocacional, se destina tiempo al conocimiento de la Diversidad de religiones en el Estado Plurinacional y en el reconocimiento de las creencias religiosas, sistemas simbólicos, espirituales, naturales y cósmicos con énfasis en la ritualidad y ceremonias

¹¹¹ Fuente: Ministerio de Educación, *Educación secundaria comunitaria productiva campo de saberes y conocimientos: Cosmos y pensamiento áreas: Cosmovisiones, Filosofía y Psicología, Valores, espiritualidad y religiones*. Disponible en internet URL: https://www.educabolivia.bo/files/textos/TX_3COSMOS_Y_PENSAMIENTO.pdf [Consultado el 18 de marzo 2020].

¹¹² Ministerio de Educación, *Plan anual trimestralizado* que corresponde a 2020.

¹¹³ Ministerio de Educación, Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros, *Unidad de Formación "Investigación educativa y producción de conocimientos"* Disponible en URL: https://www.minedu.gob.bo/files/publicaciones/biblioteca/investigacion_educativa.pdf

¹¹⁴ WIMBERLEY, James. *La educación para el diálogo intercultural e interreligioso: La nueva iniciativa del Consejo de Europa*. Perspectivas: Revista trimestral de educación comparada, XXXIII(33), 2 / 126, Oficina Internacional de Educación de la UNESCO 2003. Disponible en internet URL https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132031_spa [Consultado el 13 de marzo 2020].

indígenas, la concepción del origen del universo y creencias desde la visión de las NyPIOCS con importante énfasis en el respeto, protección y defensa de la Madre Tierra. En esta etapa sería importante introducir también conceptos referidos a la independencia Estatal de la religión y aspectos básicos sobre la libertad de conciencia, religión y creencias, siendo que protege también a los creyentes teístas, no teístas y ateos, así como a aquellos que no profesan ninguna religión o creencia.

3. Valores, socio comunitarios, éticos morales, con énfasis en la Vivencia Espiritual y Religiosa de los Pueblos Indígenas de Bolivia, presenta contenido no estructurado y limitado en lo referido a Derechos Deberes y la cultura del buen trato, Principios y Valores que construyen la convivencia armónica y pacífica, Democracia, Respeto, Diálogo (negociación para la resolución de conflictos).

En primaria se abordan valores, solidaridad, armonía, reciprocidad, derechos de la mujer y hombre, expresiones culturales y espirituales de influencias positivas y negativas en las formas de convivencia (despatriarcalización y discriminación), se complementa desde el área comunicación y lenguajes y ciencias sociales y hay un énfasis en esta etapa en Derechos y obligaciones de los ciudadanos (hombre, mujer, niña/o y adulto mayor) en la comunidad y el municipio. Si bien se inicia la información en el área, es necesario estructurar la Educación en Derechos Humanos desde un Plan educativo específico y transversal a otras materias.

En el programa de contenidos de la enseñanza secundaria se aborda el componente de valores socio comunitarios, éticos morales, valores humanos (Valor de la dignidad, igualdad, inclusión, respeto, complementariedad armonía) el Paradigma del Vivir Bien, (Derechos y deberes), los valores en la ética y cultura de paz y la no violencia y Diálogo interreligioso, el ecumenismo y sincretismo religioso, Religiosidad popular, Principios y Valores que construyan la convivencia armónica y pacífica, Democracia, Respeto, Diálogo (negociación para la resolución de conflictos). Sería favorable, además de organizar el contenido académico en una secuencia acorde a la edad del estudiante, y al sentido holístico previstos, abordar:

- Los valores de una manera estructurada y desglosada en el contenido curricular con énfasis en los valores compartidos constitucionalmente como comunes.
- Incluir y profundizar en los valores cívicos de manera explícita como parte fundamental de la educación laica.
- Incluir la Educación en Derechos Humanos (EDH) dentro de una concepción curricular holística que implica la transmisión de la información de forma integrada, participativa y dinámica, propiciando la construcción de conocimientos y el análisis del reconocimiento e implementación del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y otros derechos y libertades para resguardar el pluralismo y la democracia, el marco constitucional.
- Aplicar en estos contenidos el desarrollo del pensamiento crítico a través de la argumentación documentada y razonada y la valoración del “otro”, como se aspira en la normativa.

Siguiendo el Programa Mundial para la educación en derechos humanos EDH, es fundamental promover la integración de la educación y la formación en derechos humanos en los planes de estudios de las escuelas y en los programas de formación y las normas educativas nacionales, determinándola como una asignatura, con características definidas (independiente o transversal, obligatoria u optativa) y establecer su contenido no solo en los procesos de enseñanza y aprendizaje; sino en todo elemento educativo los libros de texto y los materiales didácticos y de aprendizaje y el entorno general de aprendizaje y de trabajo¹¹⁵ en la comunidad educativa.

115 Naciones Unidas y UNESCO, *Programa Mundial para la educación en derechos humanos*. HR/PUB/17/2 2017.

Respecto a la igualdad de género y su análisis en los contenidos escolares, el Ministerio de Educación en la currícula educativa contempla la transmisión de información sobre la pubertad y sus cambios bio-sico-sociales, acerca de la prevención de embarazos tempranos, la transmisión de las infecciones sexuales y algunos aspectos vinculados a las relaciones de pareja, desde la psicología. Recordemos que se reconoce y garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de derechos sexuales y sus derechos reproductivos constitucionalmente (Art. 66), con mandato específico para la educación en las familias y en las escuelas: “Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a su desarrollo físico y psicológico, tienen derecho a recibir información y educación para la sexualidad y para la salud sexual y reproductiva (...) de su padre y madre y en el sistema educativo”¹¹⁶; sin embargo, no se regula la Educación Integral para la Sexualidad (EIS) en la norma específica que rige la educación, lo que la haría vinculante, asimismo la sexualidad debe ser entendida desde un enfoque integral que permite trascender a la concepción de sexualidad como un hecho únicamente biológico.

Para ello, es necesario contar con contenido curricular que aborde la EIS desde el ejercicio de derechos y la consideración de que su calidad e impacto dependen no solo del proceso de enseñanza (docentes, los enfoques pedagógicos y materiales utilizados) sino también del entorno educativo en su totalidad, al igual que la EDH.

Todo ello hace necesario en el nivel curricular revisar los contenidos para una EIS que proporcione y analice información científica, veraz, información amplia, oportuna y gradual, de acuerdo al desarrollo biopsicosocial desde la primera infancia hasta la juventud, desde un enfoque de derechos humanos y preventiva, (embarazo adolescente, violencia sexual, violencia en noviazgos, I.T.S./VIH); que incorpore diversidades sexuales y de género desde esa perspectiva integral, para lo que se pueden seguir las orientaciones curriculares de la UNESCO¹¹⁷, fundamentadas en numerosas convenciones internacionales sobre los derechos humanos¹¹⁸, asimismo la EIS también puede crear conciencia y sensibilizar sobre prácticas nocivas y prohibidas como el matrimonio infantil, precoz y forzado según el contexto y la realidad propias.

Observamos que también se abordan los principios de reciprocidad y complementariedad y la prevención contra la violencia de género en varias etapas de la formación escolar. Los contenidos que se han establecido curricularmente, abordan de manera general los temas: Roles hombres y mujeres, el patriarcado y matriarcado en la sociedad, el Matriarcado y feminismo como ideología (no se verifica contenidos referidos). La currícula no presenta armonía ni estructura con el análisis de una desigualdad de facto existente entre hombres y mujeres en Bolivia, reflejada en el analfabetismo femenino, el acceso al trabajo y la desigualdad de remuneración

116 Art.22. II. Código Niña, Niño, Adolescente. 2014.

117 Para lo cual, se debe: •proporcionar una comprensión clara de la EIS y aclarar los resultados positivos deseados de la misma;• promover la comprensión de la necesidad de tener programas de EIS al crear conciencia sobre temas e inquietudes pertinentes a la salud sexual y reproductiva (SSR) que impactan a los niños y los jóvenes;• compartir orientaciones con base en la evidencia y en investigaciones para asesorar a personas encargadas de la formulación de políticas, educadores y diseñadores de currículos; •aumentar la preparación de docentes y educadores y mejorar la capacidad institucional de proporcionar EIS de excelente calidad; • proporcionar orientaciones a las autoridades educativas sobre cómo generar apoyo para la EIS en el ámbito educativo y en las comunidades;• proporcionar orientaciones sobre cómo desarrollar currículos, materiales de enseñanza y aprendizaje de EIS que sean relevantes, con base en la evidencia y adecuados a cada edad y etapa del desarrollo, y programas que tengan en cuenta las diferencias culturales;• demostrar cómo la EIS puede aumentar la conciencia acerca de temas que pueden considerarse delicados en algunos contextos culturales, tales como la menstruación y la igualdad de género”. UNESCO Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia 2009. *óp. cit.*

118 Estas convenciones sobre los derechos humanos incluyen la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

por igual trabajo, las dificultades de acceso a la vivienda y tenencia de la tierra y la carencia de un enfoque transversal de género y en la aspiración de una igualdad de hombres y mujeres en todas las esferas de la vida, ni en la obligación de tomar medidas eficaces y dotar de recursos económicos para luchar contra la discriminación en la educación de las niñas y adolescentes¹¹⁹ y la brecha de implementación de otros derechos de las mujeres como realidades que debe ser cuestionadas. Tampoco desarrolla de manera estructurada la igualdad de género, estereotipos relacionados con el género y discriminación sexista. Del análisis de la currícula puede deducirse que se cumplen las imposiciones de medidas de prevención de la Ley Nro. 348, aunque aparentemente sigue siendo una necesidad fundamental la implementación de políticas educativas que fomenten de forma decidida la educación en la igualdad, con perspectiva de género en los contenidos curriculares, metodologías didácticas, y en la administración educativa y los espacios extra escolares.

En lo específico de la educación laica, sería favorable, además de la reestructuración y replanteamiento de los contenidos existentes, abordar y/o considerar:

- La discriminación (reconocer a la religión en algunos casos utilizado como un instrumento de dominación social y acceso al poder político) a través también del análisis de prácticas discriminatorias fundamentadas en religiones y creencias y de los motivos y las causas de permanencia de las desigualdades.
- Como señaló el anterior Relator Especial sobre libertad de religión y creencias, Bielefeldt, es necesario empoderar a grupos que tradicionalmente experimentan discriminación, incluidas mujeres y niñas, en el entendido de que la libertad de religión o de creencias puede servir como un punto de referencia normativo para cuestionar las tendencias patriarcales que existen en diferentes tradiciones religiosas, a través de diferentes mecanismos, como ejemplo: descubrimientos, lecturas de textos religiosos más sensibles al género y porque, como el Relator reconoce, prácticamente en todas las tradiciones uno puede encontrar personas o grupos que hacen uso de su libertad de religión o creencias como un recurso positivo para la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, a menudo junto con interpretaciones innovadoras de fuentes y tradiciones religiosas, lo que indudablemente explica la posibilidad y oportunidad de sinergias directas entre la libertad de religión o de creencias, por un lado, y las políticas para promover la igualdad de derechos de las mujeres, por el otro¹²⁰.

4. Cultura religiosa. El contenido según el Ministerio de Educación pretende poner en disposición las condiciones para el diálogo interreligioso, basado en la comprensión de que más allá de dogmas y doctrinas religiosas, el desarrollo de la espiritualidad a la cual apelan todas las religiones en mayor o menor grado es el sustrato de garantía de libertad de conciencia y de fe, aunque es necesario realizar un diagnóstico sobre la implementación de las clases y su objetividad. Se observa que el currículo de educación actual, prescinde de la formación religiosa, pero no así como señala el Ministerio de educación “de la formación espiritual acorde a fundamentos antropológicos, y psicológicos y vinculado a los valores y a la conciencia personal sin partir de un antropocentrismo que define la realidad desde el ser humano o coloca al ser humano en el centro, considerando que el ser humano no es el señor de la realidad, sino que forma parte de la misma”¹²¹. Siendo que no todo lo espiritual es religioso, es posible analizar en este apartado que la diversidad religiosa también presenta conflictos intraétnicos, intracomunitarios e

¹¹⁹ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. 2008. Ver <https://acnudh.org/comite-de-derechos-economicos-sociales-y-culturales-cescr-bolivia-2008/>

¹²⁰ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias*, Heiner Bielefeldt A/68/290 7 de agosto de 2013.

¹²¹ Ministerio de Educación, *Estrategias Metodológicas para el Desarrollo Curricular*. p.11.

intercomunitarios, y se deben abordar conceptos enfáticos que permitan una convivencia pacífica y de reconocimiento del otro desde otras disciplinas y desde los valores y principios constitucionales.

Se plantea además el estudio de diversas tradiciones filosóficas del mundo para facilitar el reconocimiento, interpretación y comprensión del Cosmos desde diversas lógicas de pensamiento, (Orígenes de la filosofía, Cosmovisión y disciplinas de la filosofía, filosofía desde el enfoque cultural de la paz y la armonía) y sería importante incluir en vinculación con Ciencias sociales: la caracterización del Estado, la neutralidad y autonomía que conlleva la independencia del Estado de las religiones, el funcionamiento de poderes y la institucionalidad, la libertad de conciencia y libertad religiosa en las relaciones del Estado y la sociedad y el concepto de educación laica, para su exigibilidad, en relación con el amplio contenido multicultural y el análisis contextual de las religiones y el poder político.

Las múltiples manifestaciones de espiritualidad y religiosidad se establecen como contenido curricular en los niveles al ámbito continental, desde el Abya Ayala y locales, para valorar de manera crítica los efectos de las mismas desde la época colonial a lo contemporáneo, se abarca también la diversidad de religiones en el Estado Plurinacional y en el reconocimiento de las creencias religiosas, sistemas simbólicos, espirituales, naturales y cósmicos con énfasis en la ritualidad y ceremonias indígenas, iglesias y grupos religiosos en Bolivia, conceptos de Ecumenismo y sincretismo religioso, Religiosidad popular, el arte y la política de la representación religiosa en el colonialismo, Espiritualidad y religiosidad contemporánea. No existe ningún contenido referido a la independencia del Estado de la religión, y sus efectos en la vida pública, los derechos en la esfera privada y la definición y motivos de la educación laica.

En secundaria también se abordan los Orígenes de la filosofía, Cosmovisión y disciplinas de la filosofía, el arte y la política de la representación religiosa en el colonialismo, Espiritualidad y religiosidad contemporánea, Ceremonias tradicionales de nuestra región, el simbolismo espiritual y religioso, Sincretismo-Ecumenismo y fiestas indígenas y cristianas. Al finalizar secundaria se realiza un trabajo de investigación en la materia: Recopilación, análisis y difusión de información a nivel nacional de las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, hombres, niñas y niños; así como el desarrollo de un proceso de producción de conocimientos en espiritualidad y religiones en la comunidad.

Respecto a la educación laica, además sería favorable observar:

- El contenido descrito en el currículo, provee información sobre la diversidad religiosa como descriptiva y analítica de las diferentes religiones y creencias reconocidas y sus manifestaciones (rituales, artísticas, etc.) lo que puede favorecer a la libertad religiosa, pero no promoverá por sí misma una diversidad integradora o un diálogo intercultural o interreligioso, lo que debe partir de una práctica y conocimiento del otro, para lo que es necesario implementar otras metodologías interdisciplinarias y contenidos, herramientas y didácticas explícitos.
- También se propone la reflexión sobre la relación de las religiones con los derechos humanos y con la Constitución Política del Estado que constituyen los referentes comunes de los valores compartidos tanto por las personas con unas determinadas creencias religiosas y como por las que carecen de ellas, y su vinculación con valores cívicos y cultura de paz (que solo se ve en un curso de todo el ciclo escolar).

En todos estos contenidos, es necesario considerar que el debate respecto a las convicciones religiosas y creencias son dinámicos, van cambiando a lo largo de la vida de los individuos y las de los grupos pueden evolucionar bastante rápidamente (por ejemplo, respecto a los derechos y situación de la mujer y poblaciones en situación de vulnerabilidad) por lo que se debe estar en constante actualización de contenidos curriculares y coyunturales.

Respecto a la formación específica en el área, las metas de esta enseñanza en cuanto al debate social, deben ser consensuadas, por ejemplo según Estivalèzes, respecto a la educación en Francia, esta debería mantenerse como parte de la cultura general del estudiante, así los objetivos principales respecto al hecho religioso en la escuela, podrían ser, propone: i) Permitir el acceso al patrimonio cultural y a su dimensión simbólica (arquitectura, pintura, música, literatura), y los puntos de referencia de la vida social (calendario, fiestas y celebraciones) que coadyuvan a su comprensión y al entendimiento del modo de pensamiento simbólico, ii) Fomentar la Educación para la Tolerancia: favorezca la comprensión, y la amistad entre todos los grupos étnicos o religiosos¹²² y el aprender el respeto mutuo, mediante un enfoque cultural y social de las religiones, y revalorizar la educación para la ciudadanía, iii) Favorecer la comprensión del mundo contemporáneo reconociendo el lugar que ocupan las religiones en la actualidad mundial, en particular en el ámbito de la geopolítica, el contexto histórico y cultural¹²³.

Así, sería adecuado, además del contenido destacado, en vinculación a Comunidad y Sociedad, abarcar:

- La enseñanza de la Historia de manera estructurada puede vincularse con el hecho religioso en sus diferentes manifestaciones y comprender la pluralidad religiosa, y las dimensiones históricas de las religiones (no solamente en el proceso de colonización como actualmente). Abordar el tema del fenómeno religioso como un elemento de la civilización sino también en relación con otras realidades sociales y culturales, con una metodología comprensiva de la influencia que cada religión ha tenido en el pensamiento, la cultura y la vida social en las distintas coyunturas.
- Presentar las religiones con un criterio político (dimensiones económicas y sociales), su rol en la historia (desde el conocimiento, el intercambio, las confrontaciones y las relaciones de poder), desde un análisis que ayude a la comprensión de la influencia que han tenido y tienen en la vida social, y en el ejercicio de derechos.
- La interrelación entre las ideas religiosas y el pensamiento científico.
- La posición de la religión en la justificación o el rechazo al orden social establecido analizando el carácter de los Estados según sea su relación con la religión o religiones mayoritarias en su territorio y analizando algunas tensiones o conflictos con este origen.
- Las relaciones entre las iglesias y el mundo actual, así como a la evolución de las creencias y su influencia política.
- Valorar las manifestaciones culturales, artísticas y las manifestaciones religiosas como parte del patrimonio cultural de los pueblos y la identidad personal y su efecto actual.
- La neutralidad del análisis debe estar en un marco de respeto del laicismo, lo que requiere una buena formación del profesorado¹²⁴.

Además, especialistas en educación, señalaron ya en 2012, que en Bolivia falta una reflexión sobre los cambios del currículo y en esto la escuela debe proponer experiencias para que las y los estudiantes desarrollen sus capacidades que los preparen para enfrentar la vida con 4 herramientas fundamentales: i) capacidades para la

122 Artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

123 ESTIVALÈZES, Mireille. *La Enseñanza del Hecho Religioso en el Sistema Educativo Francés*. Jul 10, 2013 utilizado todo su análisis disponible en internet URL https://issuu.com/karo0787/docs/la_ense__anza_del_hecho_religioso_e. Síntesis de puntos resaltados. [Consultado el 23 de marzo 2020].

124 Ídem.

comunicación; ii) capacidades para el manejo de tecnologías y la experimentación, iii) capacidades para la vida con valores universales y iv) capacidades para la comunicación en diferentes idiomas de alcance universal. Los saberes y conocimientos los debe construir la/el estudiante, en el marco de la vida universal de los seres humanos. La problemática del medio ambiental, el tema de género, la despatriarcalización, los derechos humanos, la educación integral para la sexualidad, la equidad son contenidos que visibilizan problemas sociales, políticos, económicos; ahí la escuela debe desarrollar estos conocimientos, porque no puede estar al margen de la vida misma¹²⁵, estos conocimientos deben realizarse en igualdad, de manera objetiva y neutral.

Consideraciones para la Acción

Sería favorable, a manera de síntesis, en lo específico considerar:

Respecto a la educación en valores:

- Abordar los valores de una manera estructurada y desglosada en el contenido curricular.
- Incluir y profundizar en los valores cívicos de manera explícita como parte fundamental de la educación laica.

Respecto a la educación en derechos humanos:

- Incluir en toda la escolaridad, la Educación en Derechos Humanos y reconocer el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión y otros derechos y libertades para resguardar el pluralismo y la democracia, el marco constitucional.
- Aplicar en estos contenidos el desarrollo del pensamiento crítico a través de la argumentación documentada y razonada y la valoración de otros, como se aspira en la normativa.

Equidad de género, reciprocidad y complementariedad:

- Abordar la discriminación (analizar la religión en algunos casos utilizado como un instrumento de dominación social y acceso al poder político).
- Considerar la libertad de religión o de creencias como un punto de referencia normativo para cuestionar las tendencias patriarcales que existen en diferentes tradiciones religiosas, a través de diferentes mecanismos¹²⁶.
- Incorporar la Educación Integral para la Sexualidad como parte importante de las competencias para la vida que se deben adquirir en todo el ciclo escolar.

Sobre la enseñanza de la cultura religiosa:

- La enseñanza de la Historia también podría abarcar de manera estructurada el hecho religioso en sus diferentes manifestaciones y comprender la pluralidad religiosa, y las dimensiones históricas de las religiones como un elemento de la civilización en relación con otras realidades sociales y culturales.

¹²⁵ CBDE Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación. *Diseño curricular base de la educación boliviana: avances y tensiones* La Paz, noviembre. Documento de percepciones y reflexiones del “Foro de Educación de la Cooperación Española” Edición AECID. 2012.

¹²⁶ Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias*, Heiner Bielefeldt A/68/290 7 de agosto de 2013.

- Presentar las religiones con un criterio político, analizándola también desde las tensiones sociales.
- Analizar la interrelación entre las ideas religiosas y el pensamiento científico.
- Debatir las relaciones entre las iglesias y el mundo actual.
- Valorar las manifestaciones culturales, artísticas y religiosas como parte del patrimonio cultural de los pueblos y la identidad personal y su efecto actual como cultura general.

Respecto a la educación laica:

- La neutralidad del análisis de estos contenidos debe estar en un marco de respeto del laicismo, lo que requiere sobre todo una buena formación y metodologías adecuadas por el profesorado.
- Promover una diversidad integradora o un diálogo intercultural o interreligioso, desde una práctica y conocimiento del otro, para lo cual es necesario implementar metodologías interdisciplinarias.
- Proponer la reflexión sobre la relación de las religiones con los derechos humanos y con la Constitución Política del Estado que constituyen los referentes comunes de los valores compartidos, y su vinculación con valores cívicos y cultura de paz.
- Incluir en vinculación con Ciencias Sociales: las religiones y el poder político, la caracterización del Estado, los valores y principios ciudadanos que se desprenden del mandato constitucional, lo público y lo privado, la caracterización del Estado en relación a las religiones y creencias, y el concepto de educación laica, en vinculación con el amplio contenido multicultural y las aspiraciones interculturales.
- Incidir en los valores para el ejercicio de una ciudadanía multicultural.

Además:

- Es necesario realizar un diagnóstico sobre la implementación de las clases, su objetividad y el cumplimiento de objetivos de la educación y curriculares para contrastar este análisis teórico.
- Fundamental la necesidad de introducir en este análisis diagnóstico el concepto de una educación laica, para su apropiación por la o el estudiante.
- Es necesario en el contenido realizar y presentar marcos conceptuales, que permitan la reflexión sobre la importancia de una convivencia pacífica y de reconocimiento del otro.
- Es necesario analizar el Vivir Bien desde la independencia del Estado y las religiones en el marco de las libertades de conciencia, creencia y religión.
- Considerar que el debate respecto a las convicciones religiosas y creencias son dinámicos, por lo que se debe estar en constante actualización de contenidos curriculares y análisis coyunturales.
- Fundamental promover la integración de la educación y la formación en derechos humanos en los planes de estudios de las escuelas y en los programas de formación y las normas educativas nacionales¹²⁷.
- Abrir un espacio de debate y de construcción colectiva para la revisión y/o aplicación práctica de contenidos que pueda realizar un diagnóstico empírico sobre lo que pasa realmente en las clases, para

¹²⁷ Unidas y UNESCO, *Programa Mundial para la educación en derechos humanos*. HR/PUB/17/2 2017.

propiciar espacios de investigación y diálogo sobre la diversidad religiosa y de creencias.

- Impulsar la participación activa de la comunidad educativa en la revisión curricular, el diseño y la implementación de los contenidos desde una posición objetiva.

3.2.3. Sobre la metodología de la enseñanza

El sector de educación plantea una Visión Metodológica de la Educación Sociocomunitaria Productiva como crítica, transformadora y holística. Con una intencionalidad como criterio no separado de la política, fundamentada en una educación que debe responder al “modelo” de sociedad que se plantean las sociedades y los pueblos, y una integralidad holística, que trata de garantizar una visión unitaria y no fragmentaria de la realidad bajo orientaciones de la intraculturalidad y la interculturalidad para dar el viraje a la realidad colonizante en la educación¹²⁸, articulada al Vivir Bien.

La UNESCO ha señalado en su Informe Mundial, que la diversidad cultural y el diálogo intercultural confluyen en un diálogo multidireccional de aprendizaje en el que se tiene que fomentar la participación y la búsqueda de la empatía, con principios metodológicos clave sustentados, entre otros, en un dialogo igualitario y una inteligencia cultural como instrumentos de interculturalidad¹²⁹, que pueden ser aplicables en el marco de las estrategias metodológicas propuestas desde el Ministerio del ramo, particularmente para la maestra o el maestro de la especialidad en Valores, Espiritualidad y Religiones, sobre la orientación de la práctica educativa en el enfoque del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo (MESCP), que se han realizado para permitir que la o el estudiante realice una percepción amplia respecto a la formación en valores, considerando el “objetivo holístico el desarrollo la espiritualidad y los valores ético-morales de la plurinacionalidad a partir de las manifestaciones de espiritualidad, religiosidad y la historia de las religiones, mediante la producción de conocimientos y el análisis crítico equitativo de la diversidad existente, que permita a su vez promover la convivencia y el diálogo en el ejercicio pleno de la libertad de conciencia y de fe”¹³⁰.

El desarrollo de procesos pedagógicos define como importante comprender la diferencia y semejanza entre catequesis y enseñanza de los valores, espiritualidades y religiones, e impulsa una reflexión crítica en la práctica educativa, en este propósito contiene una descripción general del hecho religioso para realizar un análisis respecto a las concepciones sobre el mismo y lo multireligioso, la Vivencia Espiritual y Religiosa de los Pueblos Indígena Originario Campesinos e Interculturales en Bolivia, las prácticas religiosas extendidas en el mundo, los lenguajes del pensamiento religioso, la valoración de las costumbres religiosas en las culturas a través de una metodología liberadora, del ver- juzgar y actuar que apuesta a una “catequesis de la experiencia”

128 Ministerio de Educación. PROFOCOM. Cuadernos de formación complementaria. Unidad de Formación No. 5 Estrategias Metodológicas para el Desarrollo Curricular Documento de Trabajo - Primera Edición 2014. p.11.

129 1) Diálogo igualitario. La importancia reside en los argumentos y no la procedencia de la persona. 2) Inclusión de todas las dimensiones de la comunicación humana (tanto la comunicación verbal como la no verbal). 3) Inteligencia cultural. Todas las personas tenemos una inteligencia cultural, adquirida a lo largo de la experiencia. 4) Transformación. Las personas interactuamos con el medio para transformarlo, 5) Dimensión instrumental. El diálogo intercultural incluye aprendizajes de contenidos, creencias y valores que nos serán útiles en nuestra dimensión personal, social, intelectual. 6) Igualdad en la diferencia. Facilitar la apertura a la identidad de las otras personas. Potenciando el conocimiento de las distintas culturas. Luchando contra los prejuicios y animando a reflexionar sobre las causas y los orígenes de los distintos valores culturales. 7) Trabajar en la resolución de conflictos interculturales desde una perspectiva constructiva y positiva. El alumnado debe adquirir primero capacidades para cuestionar su propia cultura y género y, después, aspectos de otras culturas. UNESCO Informe mundial. Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural: Informe Mundial de la UNESCO, Resumen. CLT.2009/WS/9 2009.

130 Ministerio de Educación (2017). *Estrategias Metodológicas en Valores Espiritualidades y Religiones*. Cuadernos de Formación Continua. La Paz, Bolivia.

para formar personas más integrales, que apuesta a una transformación de las personas y de la realidad construida por ellas y genera un proceso de producción de conocimientos en espiritualidad y religiones en la comunidad¹³¹.

El Área de Valores, Espiritualidad y Religiones, tiene como señala el Ministerio de Educación, un carácter dialógico, motivador y analítico, que ansía incidir en el desarrollo de destrezas, habilidades y actitudes fundadas en el respeto a la diversidad cultural y a la concreción de la interculturalidad de manera complementaria al fortalecimiento de las identidades de la plurinacionalidad, para enfocar el análisis crítico, recurre a los dilemas éticos que didácticamente faciliten la visión respecto a un mismo proceso desde múltiples miradas, para hallar soluciones creativas a los problemas.

De este modo y con el propósito de estudiar la espiritualidad y las religiones, a través del desarrollo del pensamiento crítico, reflexivo y transformador, con plena conciencia del Vivir Bien en comunidad, el área requiere dar importancia a las técnicas y metodologías activas que fortalezcan procesos de interaprendizaje comunitario, y que además abran la posibilidad de desarrollar capacidades y habilidades en la producción de conocimientos y el pensamiento crítico para evitar dogmatismos, fundamentalismos y pensamientos ahistóricos¹³².

Finalmente, se impulsa además una labor investigativa y de la reflexión libre, acompañada de la autocrítica, y se pretende que con la práctica el/la estudiante desarrolle un pensamiento autodeterminado, y genere profundidad reflexiva, aplicabilidad y significado de los conocimientos para la vida en comunidad con flexibilidad, presentando además algunas estrategias consideradas herramientas para mejorar los aprendizajes¹³³. Al efecto, integra cuatro momentos: Práctica, Teorización, Valoración, Producción, de manera articulada, con el planteamiento de una fuerte relación del proceso educativo con la realidad concreta que viven el/la estudiante y el/la maestro/a; la necesidad de un pensamiento y una actitud abierta a la realidad del contexto, y la realidad de los diversos actores que intervienen en él.

Este reconocimiento del proceso educativo, al estudiante, al contexto histórico social y al maestro/a como alguien que es consiente en su intencionalidad al enseñar¹³⁴ llevados a la práctica serían aspectos muy favorables a una educación laica, ya que en este análisis no solo se limitarían a la transmisión de conocimientos, sino que debe enseñar a convivir en la diferencia en los propios entornos con métodos de lecciones objetivas que partan de una realidad social, pocas veces uniforme.

131 Ídem.

132 Ministerio de Educación. *Educación secundaria comunitaria productiva. Campo de saberes y conocimientos: Cosmos y pensamiento*. Disponible en URL https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/VER/2015/TX_3COSMOS-Y-PENSAMIENTO.pdf

133 Detalla: • El desarrollo de la espiritualidad • La autoobservación • La observación participante • La investigación documental • La formulación de proyectos de investigación social • La formulación de proyectos productivos • Las técnicas de sistematización de Información • La elaboración de fichas bibliográficas y fichas resumen • El análisis y la interpretación • La planificación, ejecución, seguimiento y monitoreo de los proyectos en consideración a la pertinencia sociocultural, el Interaprendizaje comunitario, la valoración de los saberes indígena originario campesinos, la visión de futuro hacia el Vivir Bien, el posicionamiento transformador y descolonizador, flexibilidad, Intra e Interculturalidad y Plurilingüismo. Ministerio de Educación. *Educación secundaria comunitaria productiva. Campo de saberes y conocimientos: Cosmos y pensamiento*. Disponible en URL https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/VER/2015/TX_3COSMOS-Y-PENSAMIENTO.pdf

134 Ministerio de Educación (2017). *Estrategias Metodológicas en Valores Espiritualidades y Religiones*. Cuadernos de Formación Continua. La Paz, Bolivia. p.18.

Consideraciones para la acción

1. La Ley de educación ASEP facilita el marco institucional estable, por lo que es necesario que la acción educativa se desarrolle en un marco que estimule la innovación y consolide las buenas prácticas para la educación laica.
2. El Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo promueve un aprendizaje dialógico, en todos los subsistemas de educación, y en los procesos de formación de maestros y maestras, mediante el autoconocimiento, afirmación de la otredad y la producción de conocimientos; que implican el desarrollo del respeto, la autovaloración, la reciprocidad y la complementariedad en la cotidianidad de las culturas y la vida para generar cambios en el entorno que impulse la reconfiguración de la sociedad y el Estado. Este modelo implementado según sus preceptos, puede coadyuvar a enfrentar las situaciones de discriminación y exclusión, en el marco de la plurinacionalidad y la existencia de múltiples religiones y creencias.

Al efecto:

- Esta metodología de aprendizaje podría analizarse desde un enfoque feminista¹³⁵ que establezca un espacio de socialización, contenidos y herramientas críticas para combatir el sistema patriarcal hegemónico y la innegable legitimación y reproducción de las injusticias de género y promueva el empoderamiento y ejercicio de derechos de las mujeres y las niñas, para lo cual puede considerarse incorporar asistencia técnica para incrementar la capacidad docente en esta área.
 - Analizar la implementación de la reflexividad pedagógica como condición de una educación laica permitiría situarse como un imperativo de autoconciencia epistemológica como teoría crítica del colonizado, respecto al imperialismo cultural colonial, donde “el ser colonial se distribuye en el cuerpo del colonizado”¹³⁶; y siguiendo a Guenel Cárdenas, su contenido colectivo podría posibilitar la emancipación a través de la reflexión como posibilidad de convertirse en una propedéutica reflexiva, que aspira a la científicidad como construcción ética del sujeto, entendiendo la autonomía en su sentido colectivo¹³⁷, en el que toda la comunidad escolar sea consciente y crítica de sus preconceptos.
3. Las orientaciones metodológicas determinadas son el diálogo personal, auto valorativo e intracultural que desarrolla el reencuentro con el ser comunitario en su expresión más integral y holística, ámbitos en los que se podría proporcionar material disponible y circular información y redes de acción con enfoque de género e independencia religiosa.
 4. Los principios metodológicos deben sustentarse en el diálogo igualitario, la inclusión de todas las dimensiones de la comunicación humana, la inteligencia cultural, la transformación, la dimensión instrumental del diálogo intercultural, la igualdad en la diferencia y el trabajo en la resolución de conflictos interculturales¹³⁸.

135 Ver TUTS, Martina. *Orientaciones para la práctica de la educación intercultural*. Guía de formación Intercultural para asociaciones Juveniles. Liga Española de la Educación y la Cultura Popular. Wolters Kluwer España 2012.

136 MIGNOLO, Walter (Comp.) *La teoría política en la encrucijada descolonial*. Ediciones del signo. 2009. p.44.

137 CÁRDENAS GUENEL, Alex. *Laicidad y educación: hacia una reflexividad pedagógica*. Fuente: iniciativa laicista.17 septiembre, 2018. Disponible en URL: <https://laicismo.org/laicidad-y-educacion-hacia-una-reflexividad-pedagogica/> [Consultado el 14 de marzo 2020].

138 Principios de Aprendizaje Dialógico ver y ampliar en <https://www.comunidaddeaprendizaje.com.es/>

5. Los debates pedagógicos actuales se enfocan a la necesidad de la transversalización de estos contenidos más que a tener una materia de valores, aunque esta podría englobarse en educación en la ciudadanía y derechos humanos. También se reconoce la promoción de una democracia cognitiva¹³⁹ como aporte para una educación independiente de la religión y creencias que implica apostar por una reforma del pensamiento para dotar al ciudadano de las condiciones que le permitan pensarse a sí mismo, a su comunidad y a sus aspiraciones comunes, incluidos también constitucionalmente.

3.2.4. Formación docente nivelatoria y complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio

El Ministerio de Educación ha establecido procesos de formación docente para maestras y maestros en ejercicio como un derecho, en tres ejes: la formación inicial, la formación continua, y la formación post gradual. La articulación de los tres ejes de formación implica que se compartan objetivos, programas e infraestructura para lograr una nivelación académica¹⁴⁰ que responde, como se establece institucionalmente, a la necesidad de transformar el Sistema Educativo a partir de la formación y el aporte de las y los maestra/os en el marco del Modelo Educativo Socio comunitario Productivo y de la Ley de la Educación, que define como objetivos para dicha formación:

Formar profesionales críticos, reflexivos, autocríticos, propositivos, innovadores, investigadores; comprometidos con la democracia, las transformaciones sociales, la inclusión plena de todas las bolivianas y los bolivianos.

Desarrollar la formación integral de la maestra y el maestro con alto nivel académico, en el ámbito de la especialidad y el ámbito pedagógico, sobre la base del conocimiento de la realidad, la identidad cultural y el proceso socio-histórico del país (Art. 33)

Orientando todos los procesos formativos del currículo de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, hacia las ansiadas características de la educación, en lo que se vincula con educación laica, es pertinente la característica señalada de una: “Formación Descolonizadora”¹⁴¹ para el combate contra la discriminación religiosa, que promueve la igualdad de oportunidades y pretende equiparar condiciones a través de la superación de estructuras mentales colonizadoras y las características de una formación intracultural, e intercultural que promueven la autoafirmación, el reconocimiento, fortalecimiento, cohesión y desarrollo de la plurinacionalidad.

139 Ver MOTTA, Raúl, Cátedra Itinerante UNESCO Edgar Morin y la Universidad del Salvador en Buenos Aires, Argentina. “Articular los saberes. ¿Qué saberes enseñar en las escuelas?”. Disponible en URL <https://docplayer.es/92577033-Complejidad-educacion-y-transdisciplinariedad.html>

140 Ministerio de Educación, *Educación para Todos, Bolivia: Revisión nacional de la EPT al 2015*. Disponible en internet URL: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000230022>

141 “(...) que busca a través del proceso formativo lidiar contra todo tipo de discriminación étnica, racial, social, cultural, religiosa, lingüística, política y económica, para garantizar el acceso y permanencia de las y los bolivianos en el sistema educativo, promoviendo igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones a través del conocimiento de la historia de los pueblos, de los procesos liberadores de cambio y superación de estructuras mentales coloniales, la revalorización y fortalecimiento de las identidades propias y comunitarias, para la construcción de una nueva sociedad”. Extraído del Currículo base del Ministerio de Educación. Accesible en: www.minedu.gob.bo

El contenido de las cartillas de formación destaca el desarrollo de las dimensiones Ser, Saber, Hacer y Decidir¹⁴² través, entre otros, de los contenidos de ciencias y disciplinas tales como Antropología de la Religión, Sociología de la Religión, Fenomenología de la Religión e Historia de las Religiones, en la consideración de que las mismas fueron tomadas marginalmente en la asignatura de Religión en los sistemas educativos anteriores e identificados por el cristianismo desde una perspectiva doctrinaria en el que, señalan “se escatimaba, hasta se negaba, el derecho a la libertad de conciencia y fe”¹⁴³; analizando que religión y cultura son complementarias en la vida del ser humano, donde la religión representa una dimensión originaria de la persona y la cultura, factor que configura a la humanidad y a cada uno de los sujetos, el análisis del contenido de las cartillas contribuye a la comprensión de las áreas, que, en una organización temática propia, es posible agrupar en:

- 1. Valores, Espiritualidad y Religiones** establecen contenidos mínimos de la formación, sustentados en aproximaciones que sustentan el objetivo de “desarrollar valores éticos morales de nuestra diversidad cultural, desde la intraculturalidad e interculturalidad, mediante la práctica pedagógica para la transformación de la educación hacia el Vivir Bien con nuestras espiritualidades y cosmovisiones”¹⁴⁴, esto en el marco de la garantía de la libertad de conciencia y de fe, la espiritualidad de las NyPIOC, fomentando el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas y bajo la consideración de que “en el mundo actual las religiones constituyen un conjunto de creencias y ritos, con atribución cultural por su influencia en la forma de concebir algunas ideas dentro del contexto socio cultural”¹⁴⁵, la metodología parte de la experiencia y el contacto con la realidad, motiva el conocimiento del entorno propio para poder indagar dentro de la comunidad la práctica de valores, y promueve la descripción de las forma de vida, la convivencia, prácticas culturales de antes y ahora¹⁴⁶.

Las Unidades: “Espiritualidad Religiones en las Naciones Originarias, Campesinas y Pueblos de Bolivia” ofrecen en la formación contenidos respecto a la espiritualidad, espiritualidades y religiones desde la intra y la interculturalidad, Sistema de creencias, ritos y lugares sagrados andinos, espiritualidad amazónica y chaqueña¹⁴⁷, y finalizan la formación con una investigación del entorno comunitario sobre las ideologías

142 Saber: Profundiza en la comprensión y apropiación crítica de los contenidos de la relación Interculturalidad – Religiones y Espiritualidad con los diferentes aspectos de la realidad, utilización de conceptos y categorías y desde diferentes puntos de vista, en el Hacer: a través de la problematización de experiencias y prácticas educativas en relación con lecturas de diferentes autores llevada a la reflexión crítica con una comparación de las formas de enseñanza tradicionales y las formas de enseñanza emergentes, en el área del Ser. Promoviendo la cooperación y respeto mutuo, en el Decidir: se estimulan las propias conclusiones o teorías que contribuyan a la transformación de la educación y la explicación adecuada de las realidades educativas practicadas de forma tradicional. Ministerio de Educación. Guía de Estudio: *Unidad de Formación “Didáctica: Valores, Espiritualidad y Religiones”*, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia. 2016.

143 Ministerio de Educación. *Estrategias Metodológicas para el Desarrollo Curricular*, Documento de Trabajo - Primera Edición 2014.

144 Ministerio de Educación. Guía de Estudio: *Unidad de Formación “Didáctica: Valores, Espiritualidad y Religiones”*, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia. 2016.

145 Ídem.

146 Ministerio de Educación. *Guía de Estudio: Unidad de Formación “Didáctica: Valores, Espiritualidad y Religiones”*, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia. 2016.

147 Incluye como temáticas: Los Valores Presentes en la Vida Sociocomunitaria, Vivencia de los Valores en los Pueblos de las Tierras Bajas, Distinción de las Prácticas que Atentan contra los Principios Ético Morales y Valores que Construyen la Pluralidad, Los Valores Presentes en las Principales Religiones (Religiones consideradas: cristiana, judía, islámica Budista Taoísmo, confucianismo, sintoísmo, zoroastrismo, Hindú), en el proceso de formación también se preparan para proponer una enseñanza en valores, espiritualidades y religiones a través de temas como: Construcción del pensamiento religioso, Lenguajes del pensamiento religioso, El diálogo fe–cultura en la enseñanza del área de espiritualidades y religiones, El área de valores, espiritualidad y religiones en la educación primaria y secundaria, otorgando además contenidos del Proceso de aprendizajes y orientaciones metodológicas y Evaluación de los aprendizajes. Ministerio de Educación (2016). *Guía de Estudio: Unidad de Formación “Espiritualidad y Religiones en las Naciones Originarias, Campesinas y Pueblos de Bolivia”*, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia 2016.

que tienen sus religiones, y su manifestación a través de ritos, creencias, costumbres, Valores Espiritualidad y Religiones desde lo Biocéntrico y Cosmocéntrico.

- 2. Ética y Moral** abarca la relación y diferencia entre ética y moral, su lugar en la filosofía (el relativismo cultural, la ética religiosa, el intuicionismo, ético normativo, la ética utilitarista, la ética del deber), la Ética desde la cosmovisión andina y los Principios ético morales presentes en la Constitución Política del Estado, fundamentos del vivir bien¹⁴⁸, con la observación del video “Ética ambiental”.

Aborda con maestras/os de la especialidad de primaria las diferentes manifestaciones religiosas en América latina, la libertad de conciencia en la religión¹⁴⁹ con la intención de desarrollar el interés y el conocimiento de la espiritualidad y religiones de manera crítica y reflexiva y como elemento para fortalecer la identidad cultural, personal y de esta forma puedan afianzar valores éticos- morales en todo espacio social en el que desarrolla, se conocen las realidades espirituales desde la cosmovisión de los pueblos originarios, las “Teorías y manifestaciones religiosas en América Latina” y “Las diversas manifestaciones religiosas en el mundo” y su relación con los valores¹⁵⁰.

- 3. Historia de las religiones** (Parte I y Parte II) sus contenidos son religiones en la prehistoria y la antigüedad la edad de piedra. - Religiones antiguas. - Grandes religiones del mundo: Religiones de China y Japón, Religión Judía, Religión Cristiana, El Islam el conjunto de creencias y ritos para las personas que la practican, y su atribución cultural e influencia en el pensamiento y arte (Parte I) considera las diferentes concepciones¹⁵¹ acerca de las creencias religiosas, e impulsa la investigación consultando a las personas de la comunidad acerca de las concepciones religiosas que tienen ligadas a las prácticas cotidianas y de relación con la naturaleza, ejemplo la influencia del Ciclo Agrícola y a la comparación entre religiones.
- 4. Cosmovisiones, Filosofías y Psicología** en el señalado horizonte descolonizador el objetivo holístico de esta formación pretende profundizar la comprensión y el análisis crítico de temas como: Deconstrucción del “Milagro Griego”¹⁵², la cronología del arte europeo impregnado en los contenidos o conocimientos de las Artes Plásticas y Visuales en nuestros pueblos y naciones, problematizando experiencias y prácticas educativas con lecturas de diferentes autores, para generar conclusiones propias que contribuyan a la transformación de la educación, abarca temas como: Espiritualidad y religiones en la filosofía, Diálogo entre la ciencia, la espiritualidad y las religiones y la Espiritualidad y religiones en la sociología y psicología humana, y ejercicios prácticos como: la “Comunicación y gobiernos populares en América Latina”¹⁵³, en el que se pregunta sobre el campo que ocupan las distintas religiones e iglesias para perfilar su ideología

148 Ministerio de Educación. *Guía de Estudio: Unidad de Formación “Valores Espiritualidad y Religiones desde lo Biocéntrico y Cosmocéntrico”*, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia. 2016.

149 Ídem.

150 Ejemplo de bibliografía propuesta: Eliade Mircea “Historia de las Religiones”, Georgez Dumezil “Historia de las Religiones” Palomino Flores, Salvador; Teresa Forrades y Xavier Albó “Espiritualidad Cósmica Andina”. Panikkar, Raimon, “Religión. Diálogo intrarreligioso” en Conceptos fundamentales de cristianismo editado por Juan-José Tamayo y Casiano Floristán, Madrid: Trotta, 1993. La “conquista espiritual” ¿“Encuentro” de dos mundos”? Enrique Dussel. “El encubrimiento del Otro”. Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia, 2008 La Paz - Bolivia. Sincretismo Religioso de los Indígenas de Bolivia. Juliane Esch Jacob, Panikkar Raimón “ECOSOFÍA, para una espiritualidad de la tierra” Madrid. 1994.

151 Para ello solicita responder algunas preguntas: De acuerdo a tu experiencia como maestra/o de la especialidad de Valores, Espiritualidad y Religión ¿Qué es la religión? ¿Cuáles consideras que son las religiones más comunes del mundo? Según su criterio ¿Es necesario pertenecer a una religión? ¿Qué significa creer en Dios?

152 Ministerio de Educación. *Unidad de Formación Nro. 10 Cosmovisiones, Filosofías y Psicología - Deconstrucción del “Milagro Griego” Horizonte Descolonizador*. Cuadernos de Formación Continua. Equipo PROFOCOM. La Paz, Bolivia. 2016.

153 Ministerio de Educación. *Unidad de Formación Nro. 12 “Valores Espiritualidad y Religiones - Espiritualidad y religiones en el conocimiento humano”*. Cuadernos de Formación Continua. Equipo PROFOCOM. La Paz, Bolivia. 2016.

en el espacio comunicativo, que creencia y a qué intereses responden, cual es el rol de la religión como parte de la superestructura en los medios de comunicación social¹⁵⁴.

En este apartado también se aplica la problematización de un “acontecimiento” presenta casos de violencia contra la mujer y plantea la elaboración de una guía de entrevista a mujeres víctimas de violencia, y el ejercicio “Mi Barrio Libre de Violencia” con preguntas problematizadoras que deben ser resueltas la experiencia individual concreta¹⁵⁵.

- 5. Didáctica específica:** Desde el Ministerio de Educación se proporciona al efecto específico una guía didáctica que plantea las diferencias entre lo que significa y abarca lo referente a la catequesis como una transmisión de religión y doctrina, con lo que respecta la enseñanza de los valores y religiones, la experiencia religiosa en el ser humano: su aplicación práctica, pedagógica, analógica donde se hace referencia a los distintos tipos de práctica religiosa. Desarrolla los Lenguajes del Pensamiento Religioso: narraciones míticas, del lenguaje cultural, moral, la relación entre fe y cultura, proponiendo una educación liberadora coherente con el Modelo Socio comunitario Productivo, en el que no se entiende a la práctica educativa como una abstracción de las condiciones de la realidad, sino que la escuela se asume como continuidad de la vida misma¹⁵⁶.

Consideraciones para la acción

1. La formación a maestros y maestras aspira a objetivos holísticos “la comprensión y apropiación crítica de los contenidos del Área de Saberes y Conocimientos en cuanto a la relación Interculturalidad – Religiones y Espiritualidad, mediante la problematización de experiencias y prácticas educativas, promoviendo la reciprocidad y complementariedad, para producir conclusiones propias que contribuyan a la transformación de la educación”¹⁵⁷.

Es necesario implementar metodologías participativas, basadas en las experiencias, y centradas en los/as educandos, estar orientadas a la acción y tener en cuenta los contextos culturales.

2. El contenido de formación docente podría incorporar un módulo en la etapa de formación inicial sobre fundamentación filosófica del laicismo vinculado a la enseñanza del hecho religioso; e incorporar el Nivel científico del diálogo fe-cultura considerando ámbitos de la religión y la cultura a partir de su histórica interrelación y también la organización del Estado a partir de las definiciones constitucionales y sus valores.

¹⁵⁴ Presenta otras lecturas “Naturaleza del Indio: Cosa, Objeto, Bestia: Develamiento de este Proceso de Colonialidad”, Aproximaciones hacia la Descolonización de la Psicología, Filosofía de la praxis, emancipación y liberación en Abya Yala, Filosofía para transformar la realidad, Filosofías emancipadoras indoamericanas, Sociología del cambio y la liberación. Ministerio de Educación. *Unidad de Formación Nro. 12 “Cosmovisiones, Filosofías y Psicología - Medios de comunicación. Lucha por la contra hegemonía”*. Cuadernos de Formación Continua. Equipo PROFOCOM. La Paz, Bolivia. 2016.

¹⁵⁵ Ministerio de Educación. *Unidad de Formación Nro. 11 “Cosmovisiones, Filosofías y Psicología - Articulación de contenidos en el área de cosmovisiones, filosofías y psicología”*. Cuadernos de Formación Continua. Equipo PROFOCOM. La Paz, Bolivia. 2016.

¹⁵⁶ Ministerio de Educación. *Didáctica: Valores, Espiritualidad Y Religiones*. Guías de estudio - Nivelación académica 2016. Disponible por internet URL <http://urh.minedu.gob.bo/biblio/book/60360/read> [Consultado el 13 de marzo 2020].

¹⁵⁷ Ministerio de Educación PROFOCOM *Unidad de Formación No. 10 Valores, Espiritualidad y Religiones Interculturalidad, Religión y Espiritualidad Documento de Trabajo - Segunda Edición*.

3. Es importante considerar a los/as maestros como aliados indiscutibles en una educación para la igualdad y los derechos humanos, para lo cual se debe mejorar la formación y su desarrollo profesional continuo, fomentar su motivación, su compromiso y su responsabilidad en la aplicación activa de los principios y valores constitucionales.
4. Para la educación laica, se considera necesario una implementación estructurada de una educación en derechos humanos¹⁵⁸.
5. Involucrar a los maestros en la producción de conocimientos, específicos del tema que respondan a distintas realidades culturales del país desde la independencia objetiva de las religiones y creencias.
6. Facilitar en la formación docente, el acceso a información de ciencias de las religiones y creencias con participación y opinión consultiva plural.
7. Implementar un Observatorio del laicismo que aborde la educación y la formación de maestros/as como área.

3.2.5. Evaluación del Desarrollo Curricular en el Subsistema de Educación Regular

El Sistema Educativo Plurinacional desarrolla procesos de Evaluación de los aprendizajes en el desarrollo curricular, que define como una valoración sistemática y metódica de los aprendizajes a través del cual se recopila información sobre la formación integral de las y los estudiantes, a partir de la comprensión, reflexión y diálogo permanente, identificando logros y dificultades para la toma de decisiones mediante acciones, permanentes y ordenadas para orientar y reorientar oportunamente la práctica pedagógica.

158 Según UNESCO-ACNUDH al efecto respecto a los maestros y maestras, se debe:

- Abordar los valores, las actitudes y los comportamientos (resultados de aprendizaje sociales y afectivos), la formación de los maestros debe apoyarlos en la evaluación de sus capacidades sociales, sus estilos de liderazgo, su compromiso con los derechos humanos y su responsabilidad en cuanto al ejemplo y a la práctica de los principios de derechos humanos.
- Es fundamental abordar los conocimientos y capacidades en materia de Educación en Derechos Humanos EDH (resultados de aprendizaje cognitivos), que promuevan las características de los derechos humanos y su teoría pedagógica con inclusión de los vínculos entre la educación formal, no formal e informal.
- Desarrollar enfoques pedagógicos que hagan hincapié en el maestro como facilitador y orientador; con metodologías centradas en el alumno, basadas en la experiencia y sensibles a las necesidades y los estilos de aprendizaje individuales, y mecanismos que protejan los derechos humanos en la escuela, la comunidad y la sociedad en conjunto.
- La formación de maestros abarca tanto el aprendizaje cognitivo (conocimientos y capacidades) como el aprendizaje social y afectivo (valores, actitudes y comportamientos) y evaluar la eficacia de la formación de maestros en EDH desde los puntos de vista cuantitativo y cualitativo.
- La formación debe ayudar a los maestros a evaluar, detectar y hacer frente a los abusos de los derechos humanos en la escuela o la comunidad.
- Promover la escuela como modelo de aprendizaje y práctica de los derechos humanos.
- Las necesidades de formación en la educación en derechos humanos, deben estar acompañadas por un marco legislativo y normativo claramente articulado y guardar una coherencia en la política educativa, los planes de estudios nacionales, los objetivos de aprendizaje, los recursos de enseñanza y aprendizaje y la formación de maestros en relación con la EDH.
- Es necesario promocionar un desarrollo profesional continuo para los maestros en materia de conocimientos y capacidades en EDH, así como valores, actitudes y comportamientos.
- Las Políticas y prácticas laborales del magisterio deben ser acordes con los valores constitucionales y derechos humanos.
- La documentación referente debe ser accesible y deben recibir asesoramiento sobre buenas prácticas, instrumentos y aprendizaje en relación con la EDH.
- Verificarse una alta capacidad de los formadores de maestros examinada y reforzada en relación con la EDH para que los maestros puedan actuar como agentes de primera línea en favor del cambio en las escuelas. OACNUDH y la UNESCO *Educación en derechos humanos en la escuela primaria y secundaria: guía de autoevaluación para gobiernos 2009*. Disponible por internet URL https://www.ohchr.org/Documents/Publications/SelfAssessmentGuideforGovernments_sp.pdf [Consultado el 30 de marzo 2020].

Los objetivos de la evaluación en el desarrollo curricular son:

a) Contribuir al desarrollo integral de las y los estudiantes aplicando criterios de evaluación cualitativos y cuantitativos pertinentes a cada nivel; b) Brindar información de los procesos y los resultados de la actividad educativa, que sea útil para estudiantes, maestras y maestros, madres, padres y/o tutor y comunidad educativa; c) Orientar y apoyar con estrategias educativas diversas, oportunas y adecuadas a estudiantes, maestras y maestros, para lograr los objetivos propuestos en la formación integral; d) Orientar la formación integral de los estudiantes con discapacidad y en desventaja social, en igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones; e) Promover procesos de participación democrática e integral de las y los actores de la comunidad educativa para el fortalecimiento de la gestión curricular ¹⁵⁹.

Las dimensiones de las y los estudiantes se definen en Saber, Hacer, Ser y Decidir, y se considera que estos constituyen principios, valores, normas, creencias y actitudes, que llevan al equilibrio personal en la convivencia social, por medio de la toma de decisiones¹⁶⁰. Esta propuesta pedagógica es armónica con el informe Delors, que ha elaborado un resumen de estas necesidades con un consenso general: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir con los demás y aprender a ser, el objetivo de la educación intercultural, es fundamental para esta metodología que no puede separarse de los anteriores, la adquisición de competencias prácticas, ni, sobre todo, del desarrollo personal del niño¹⁶¹ favorables al libre desarrollo de la personalidad y al ejercicio de derechos y libertades.

Consideraciones para la acción

1. La metodología de evaluación está en armonía con las recomendaciones del Informe Delors, que señala que la educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser¹⁶² favorables al libre desarrollo de la personalidad.

¹⁵⁹ Art. 3 y 23 del Reglamento norma la Evaluación del Desarrollo Curricular en el Subsistema de Educación Regular del Ministerio de educación. Resolución Ministerial 2018/RM-001-2018. Subsistema de Educación Regular. Disponible en URL: <https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/resoluciones-ministeriales/2018/RM-001-2018-Regular.pdf>

¹⁶⁰ Ibidem.

¹⁶¹ UNESCO, *La educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI*, París, UNESCO/ Madrid, Santillana1996. p. 98.

¹⁶² “• Aprender a conocer, combinando una cultura general suficientemente amplia con la posibilidad de profundizar los conocimientos en un pequeño número de materias. Lo que supone, además: aprender a aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida.

- Aprender a hacer a fin de adquirir no sólo una calificación profesional, más generalmente una competencia que capacite al individuo para hacer frente a gran número de situaciones y a trabajar en equipo. Pero, también, aprender a hacer en el marco de las distintas experiencias sociales o de trabajo que se ofrecen a los jóvenes y adolescentes bien espontáneamente a causa del contexto social o nacional, bien formalmente gracias al desarrollo de la enseñanza por alternancia.
- Aprender a vivir juntos desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia realizar proyectos comunes y prepararse para tratar los conflictos - respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz.
- Aprender hacer para que florezca mejor la propia personalidad y se esté en condiciones de obrar con creciente capacidad de autonomía, de juicio y de responsabilidad personal sin menospreciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitudes para comunicar.
- Mientras los sistemas educativos formales propenden a dar prioridad a la adquisición de conocimientos, en detrimento de otras formas de aprendizaje, importa concebir la educación como un todo. En esa concepción deben buscar inspiración y orientación las reformas educativas, en la elaboración de los programas y en la definición de nuevas políticas pedagógicas”. DELORS, Jaques. “Los cuatro pilares de la educación” en *La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI*, Madrid, España: Santillana/UNESCO.1996 pp. 91-103.

2. La evaluación que promueva y se ejercite en valores y pretenda niveles de neutralidad y coherencia a los propios principios de la “educación transformadora”¹⁶³, debería ser sistemática y recabar información sobre los resultados conseguidos, especialmente los cambios, y ser un proceso de mejora continua para también contribuir a la toma de decisiones que además sea capaz de alentar el diálogo, la cooperación, el funcionamiento de redes y el intercambio de información entre los interesados y que aliente una estrecha cooperación y colaboración con los organismos gubernamentales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil¹⁶⁴ para aportar a la construcción y mejora de la educación laica y la igualdad.
3. También debe evaluarse la eficiencia de los contenidos e instituciones educativas con la participación de toda la comunidad educativa respecto a los valores que contiene la propuesta educativa y su aplicación objetiva y neutral.

163 Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de la Educación “Avelino Siñani–Elizardo Pérez”, Art. 1.

164 NACIONES UNIDAS y UNESCO, Programa Mundial para la educación en derechos humanos. HR/PUB/17/2 2017. Rescatado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf

Parte IV

A modo de muestra: Algunas propuestas educativas internacionales favorable a la educación laica

En esta parte se analizan, contenidos y pautas educativas en *ámbitos* favorables a la educación laica y se presentan algunas, en las que se describen experiencias, herramientas o metodología que hayan ofrecido u ofrezcan resultados positivos con eficacia y utilidad en un determinado contexto y que puedan ser adaptados o sean replicables en el desarrollo procesos formativos en el marco amplio de las libertades individuales, la democracia, la pluralidad, la interculturalidad, y los derechos humanos, con las ventajas de todos estos enfoques para la igualdad. En el análisis se proponen referencias de contenidos para: Educación para la Ciudadanía, los Derechos humanos, y la paz; Educación antidiscriminatoria, y el derecho humano a la Educación Integral para la Sexualidad (EIS) de acuerdo a la experiencia acumulada de instituciones especializadas en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

4.1. Educación para la Ciudadanía, los Derechos humanos y la Paz

La educación en si misma es un derecho fundamental, y debe ser implementada a partir de la acción gubernamental basada en los derechos, integradora de los derechos humanos en toda política educativa y en todos los niveles, locales y globales, enfatizando la “centralidad de los derechos humanos en todas las actividades”¹⁶⁵, debiendo el Estado adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos de que disponga”¹⁶⁶ para lograr la plena efectividad de los derechos humanos.

La Ley de la Educación de Bolivia Avelino Siñani – Elizardo Pérez, establece que:

- i. la educación es laica,
- ii. pluralista,
- iii. espiritual,
- iv. reconoce y garantiza la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión,
- v. reconoce la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos,
- vi. fomenta el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas,
- vii. sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso,
- viii. promueve la convivencia pacífica,
- ix. contribuye a erradicar toda forma de violencia en el ámbito educativo, para el desarrollo de una sociedad sustentada en la cultura de paz,

¹⁶⁵ UNESCO, Paris, 2003. Equipo del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo *Gender and Education for All: The Leap to Equality*. EFA Global Monitoring Report 2003/4, ED.2004/WS/13 Paris, 2003. Disponible en www.unesco.org/education/efa_report [Consultado el 30 abril de 2020].

¹⁶⁶ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- x. el buen trato
- xi. y el respeto a los Derechos humanos individuales y colectivos de las personas y de los pueblos,

Respecto a la educación laica, se determina que esta específicamente debe:

“Fomentar la educación religiosa basada en los derechos humanos, desarrollar una educación cívica, humanística, histórica, cultural, artística y deportiva orientada al ejercicio pleno de deberes y derechos ciudadanos en el marco de la Constitución Política del Estado y la declaración Universal de los Derechos Humanos”. (Art. 3 Ley ASEP)

Estos aspectos normativos y aspiracionales aportan al precepto principal establecido por el Informe Delors: Aprender a vivir juntos, aprender a vivir con los demás¹⁶⁷, tema clave en la educación laica y respuesta a la necesidad de contar con una educación que permita evitar los conflictos o solucionarlos de manera pacífica, fomentando el conocimiento de los demás, de sus culturas y espiritualidad, a través de la propuesta del desarrollo de una educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien que efectivice una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; para vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos¹⁶⁸.

La regulación normativa y sus aspiraciones respecto a la educación son adecuadas para el desarrollo de una educación laica, con una incidencia importante en los derechos humanos y coincidentes con la consideración de la educación como “esencial para combatir la ignorancia, los estereotipos y la incompreensión de religiones, (y en nuestro caso de culturas), garantizar la libertad de conciencia y religión, lo que implica promover la expresión cultural y social de las religiones”¹⁶⁹, sin olvidar que “la escuela es un elemento importante en la educación y la formación de las facultades críticas de los futuros ciudadanos, y también del diálogo intercultural”¹⁷⁰. Sin embargo, es necesario verificar los contenidos y la práctica educativa y su revisión continua, también sería favorable valorar su incorporación - ampliar o visibilizar - de contenido estructurado y específico con pertinencia cultural y de la realidad boliviana actual, en:

a. Educación para la Ciudadanía

El reto principal de la educación duradera tiene que ver con nuestra capacidad de aprender a convivir con personas de culturas diferentes, entender su historia, sus tradiciones y valores espirituales. Jaques Delors¹⁷¹

La Educación para la Ciudadanía debería constituir en el abordaje de una educación laica, una preocupación prioritaria siendo que “al laicismo le va mucho en ello, pues las libertades que postula son inseparables de un régimen constitucional, y la vitalidad de esas libertades tiene mucho que ver con la sensibilización ciudadana”¹⁷² y por su inequívoca vocación moral, enraizada en los valores y derechos universales y constitucionales ético-

167 DELORS, Jaques. *“Los cuatro pilares de la educación” en La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, Madrid, España: Santillana/UNESCO.1996

168 Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de la Educación “Avelino Siñani–Elizardo Pérez”, Art.3.11.

169 Consejo de Europa, Asamblea Parlamentaria. Recomendación 1720, de 4 de octubre de 2005, en línea <https://pace.coe.int/en/>

170 Ídem.

171 DELORS, *óp. cit.*

172 MAYORAL CORTÉS, Victorino. *Escuela laica y sociedad democrática* Artículo publicado en Cuadernos de Pedagogía, N° 449, Sección Opinión, octubre 2014. Disponible en Internet <http://www.fundacioncives.org/comunicacion-articulos-opinion-Escuela-laica-y-sociedad-democratica.php> [Consultado el 30 marzo de 2020].

cívicos fundadores de la sociedad plural en todos sus sentidos, manifestaciones y democrática, como señala claramente Mayoral:

La escuela laica es aquella que promueve la educación en y para el pluralismo, para el respeto, la vivencia y la práctica de la diversidad. Su acción es fundamental sobre la educación del alumnado para el ejercicio del pluralismo en sus diversas acepciones, informándolos sobre la diversidad de concepciones y orientaciones morales, culturales e ideológicas que constituyen la realidad social, formándolos para que sepan respetar las opiniones y creencias distintas a las suyas, y valorarlas con sentido crítico y reflexivo para hacer una elección responsable¹⁷³.

Según Micheline Milot la religión es un fenómeno social, cultural y político, debe acercarse a la ciudadanía como un medio para fomentar la democracia, y la libertad de conciencia y religión y debe ser consideradas de este modo, en lo que concierne a todas las sociedades democráticas que tienen interés en formar ciudadanos capaces de reflexionar participación democrática¹⁷⁴, en ese sentido debe abordarse para la aproximación de una ciudadanía intercultural.

La educación para la ciudadanía tiene como eje el ejercicio de la libertad, “de manera responsable siguiendo cada quien los dictados de su conciencia e incluyendo, naturalmente, la formación para ejercer la libertad religiosa, que en realidad constituye una expresión de la libertad de conciencia”¹⁷⁵ y una relación con la defensa de valores democráticos de participación y justicia social para la ciudadanía responsable, que deben ser aprendidos desde la escuela, como lo considera la práctica favorable:

Práctica favorable

Education for Local and Global Citizenship in the Northern Ireland Curriculum

The Northern Ireland Council for the Curriculum Examinations and Assessment (CCEA)

El plan de estudios de Irlanda del Norte, estableció características y contenidos en Educación para la ciudadanía local y global (para edades de 11-14) en la cual los maestros y las escuelas, resaltaron la importancia de promover actitudes de comprensión y compromiso en los estudiantes, definiendo contenidos según los siguientes conceptos clave:

- Diversidad e inclusión;
- Derechos humanos y responsabilidad social;
- Igualdad y justicia social; y
- Democracia y participación activa.

Los conceptos clave se ilustran con actividades que los estudiantes pueden realizar en el aula. Por ejemplo, utilizando el concepto de “derechos humanos y responsabilidad social”, los alumnos deben investigar los

¹⁷³ Idem.

¹⁷⁴ MILOT, M. óp. cit. pp. 13-20.

¹⁷⁵ MAYORAL CORTÉS, Victorino. Educación para la ciudadanía. II Foro «Iberoamérica en la escena económica internacional: inversiones y educación para el desarrollo». Universidad Rey Juan Carlos, Madrid (España), 14 de diciembre de 2005 Revista Iberoamericana de Educación n.º 41/3 – 25 de enero de 2007 Ed. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) en línea: <https://rieoei.org/historico/deloslectores/1797VictorinoMayoral.pdf> [Consultado el 3 mayo de 2020].

principios de responsabilidad social y el papel de los individuos, la sociedad y el gobierno con elementos intercurriculares y también con una línea explícita de aprendizaje dentro de las “Áreas de aprendizaje” designada en los niveles primario y postprimario. El plan de estudios y los materiales de apoyo están bien organizados e incluyen disposiciones para alumnos con necesidades especiales.

Las normas se aplican a las 230 escuelas de educación superior en Irlanda del Norte y cuentan con el apoyo proporcionado por el Departamento de Educación a través de sus socios educativos, que incluye:

- Desarrollo profesional de maestros y otro personal educativo;
- Fomento de entornos de aprendizaje activo, enfoques de toda la escuela y participación del alumnado en relación con el gobierno escolar;
- Formación de docentes en prácticas activas de enseñanza y aprendizaje;

- Provisión de recursos relacionados;
- Orientación sobre la evaluación de la práctica; y
- Orientación sobre enfoques y herramientas de evaluación.

Fuente: OSCE/ODIHR, UNESCO, OHCHR Human Rights Education in the School Systems of Europe, Central Asia and North America: A Compendium of Good Practice. 2009¹⁷⁶

b. Educación en y para los derechos humanos

De conformidad con los instrumentos internacionales y los estándares desarrollados, y según lo convenido por la comunidad internacional, la educación en derechos humanos puede definirse como:

El conjunto de actividades de aprendizaje, enseñanza, formación o información orientadas a crear una cultura universal de los derechos humanos con la finalidad de: a) Fortalecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; b) Desarrollar plenamente la personalidad humana y el sentido de la dignidad del ser humano; c) Promover la comprensión, la tolerancia, el respeto hacia la diversidad, la igualdad entre los géneros y la amistad entre todas las naciones, los pueblos indígenas y las minorías; d) Facilitar la participación efectiva de todas las personas en una sociedad libre y democrática en la que impere el estado de derecho; e) Fomentar y mantener la paz; f) Promover un desarrollo sostenible centrado en las personas y la justicia social.

La educación en derechos humanos abarca lo siguiente:

a) Conocimientos y técnicas: aprender acerca de los derechos humanos y los mecanismos para su protección, así como adquirir la capacidad de aplicarlos en la vida cotidiana; b) Valores, actitudes y comportamientos: promover los valores y afianzar las actitudes y comportamientos que respeten los derechos humanos; c) Adopción de medidas: fomentar la adopción de medidas para defender y promover los derechos humanos¹⁷⁷.

Es esencial, la atención en este proceso de educación a los comportamientos y prácticas que promueven los

¹⁷⁶ Extraído de OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS OSCE/ODIHR, UNESCO, OHCHR *Human Rights Education in the School Systems of Europe, Central Asia and North America: A Compendium of Good Practice*. Education for Local and Global Citizenship in the Northern Ireland Curriculum. OSCE Office for Democratic Institutions and Human Rights (ODIHR). Disponible en Internet URL <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CompendiumHRE.pdf> p.21 [Consultado el 30 marzo de 2020].

¹⁷⁷ Naciones Unidas y UNESCO, *Programa Mundial para la educación en derechos humanos*. 2017. Disponible en internet en URL https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf [Consultado el 3 abril de 2020].

derechos humanos para todos los miembros de la sociedad que deben fomentar los valores fundamentales de los derechos humanos, vinculados a la experiencia de su vida real en su propio contexto cultural y al ejercicio o limitaciones de las propias libertades.

Para ello es necesario, señalan: impartir educación y formación en derechos humanos a los educadores (formal y no formal), ya que los docentes tienen un papel y una responsabilidad fundamentales a la hora de transmitir los valores, las competencias, las actitudes, la motivación y las prácticas en materia de derechos humanos, para lo que aconsejan adoptar una política integral de formación en derechos humanos en los currículos de formación, utilizar y promover metodologías participativas, y elaborar recursos conexos, realizar investigaciones en este ámbito, recopilar y compartir buenas prácticas y enseñanzas extraídas e intercambiar información con todos los interesados y difundir recursos, para aplicar y reforzar metodologías educativas sólidas y evaluadas de modo continuo¹⁷⁸.

c. Educación para la paz

El objetivo de la educación para la paz consiste en preparar, enriquecer, profundizar y situar en un contexto la reflexión de los estudiantes acerca del concepto de la paz, no solo a través del contenido del concepto, sino también desde la metodología de la paz.

El Informe Delors señala que la idea de enseñar la no-violencia en la escuela es

[...] loable, aunque solo sea un instrumento entre varios para combatir los prejuicios que llevan al enfrentamiento, considerando las dificultades que presenta el hecho de que los seres humanos tienden a valorar en exceso sus cualidades y las del grupo al que pertenecen y a alimentar prejuicios desfavorables hacia los demás, para lo cual según la experiencia adquirida, disminuye ese riesgo, no solamente favorecer la diversidad el contacto y la comunicación entre miembros de grupos diferentes, sino que la relación se establece en un contexto de igualdad y se formulan objetivos y proyectos comunes, los prejuicios y la hostilidad subyacente pueden dar lugar incluso, a relaciones amistosas, por lo que señalan que podría ser adecuado dar a la educación dos orientaciones complementarias: el descubrimiento gradual del otro (inicialmente) y la participación en proyectos comunes (durante la vida), como métodos para evitar o resolver

178 Principios rectores de las actividades de educación en derechos humanos: “ a) Promover la interdependencia, la interrelación, la indivisibilidad y la universalidad de los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, así como el derecho al desarrollo; b) Fomentar el respeto y la valoración de la diversidad, así como la oposición a la discriminación por motivos de raza, sexo, género, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, discapacidad, orientación sexual o por otros motivos; c) Alentar el análisis de problemas crónicos e incipientes en materia de derechos humanos, en particular la pobreza, los conflictos violentos y la discriminación, teniendo presentes las rápidas transformaciones que se producen en los ámbitos político, social, económico, tecnológico y medioambiental, a fin de poder encontrar respuestas y soluciones compatibles con las normas relativas a los derechos humanos; d) Capacitar a las comunidades y a las personas para que puedan determinar sus reivindicaciones en materia de derechos humanos y hacer efectivos esos derechos; e) Desarrollar la capacidad de quienes tienen responsabilidades en ese ámbito, en particular los funcionarios gubernamentales, para que cumplan con su obligación de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de las personas bajo su jurisdicción; f) Inspirarse en los principios de derechos humanos consagrados en los distintos contextos culturales, y tener en cuenta los acontecimientos históricos y sociales de cada país; g) Fomentar el conocimiento de los instrumentos y mecanismos locales, nacionales, regionales e internacionales de protección de los derechos humanos y la adquisición de competencias para aplicarlos; h) Utilizar métodos pedagógicos participativos que incluyan conocimientos, análisis críticos y técnicas para promover los derechos humanos y que tengan en cuenta la edad y las especificidades culturales de los estudiantes; i) Fomentar entornos de aprendizaje y enseñanza exentos de la necesidad y el miedo, que estimulen la participación, el goce de los derechos humanos y el desarrollo pleno de la personalidad humana; j) Responder a las necesidades de la vida cotidiana de los que reciben la educación, haciendo que participen en un diálogo sobre los medios de transformar los derechos humanos de una expresión de normas abstractas a la realidad de sus condiciones sociales, económicas, culturales y políticas”. Naciones Unidas y UNESCO óp. cit. pp. 18-19.

*los conflictos latentes*¹⁷⁹.

La educación para la paz, tiene fundamentos en la resolución pacífica de conflictos y para José Palos, educar conscientemente para la paz supone ayudar a construir unos valores y actitudes determinados tales como la justicia, libertad, cooperación, respeto, solidaridad, la actitud crítica, el compromiso, la autonomía, el diálogo y la participación, bases de una educación laica y en el cuestionamiento de los valores que son contrarios a la paz como la discriminación, la intolerancia, la violencia, el etnocentrismo, la indiferencia, el conformismo¹⁸⁰, una práctica muy ilustrativa de esta educación es:

Práctica favorable

Educación para la paz en un entorno de Posguerra: El Caso de Sierra Leona.

Esta experiencia establece que la educación para la paz “se puede introducir de diferentes maneras: como un tema separado, extendido a lo largo de todo el currículo o como un enfoque global de la escuela”, considerando preferible un enfoque más holístico, ya que su objetivo “consiste en preparar, enriquecer, profundizar y situar en un contexto la reflexión de los estudiantes acerca del concepto de la paz”, además “dado que la paz es activa y participativa, la pedagogía de la educación para la paz tiene una importancia trascendental” ya que “la paz no es sólo lo que se hace, sino también una cualidad de la forma en que se hace”, según esta metodología esta deberá recurrir no solo a contenidos teóricos, sino también a su práctica, a través del juego de roles, proyectos de aprendizaje, trabajos de grupo, posibilidad de aprender acerca de la negociación, la cooperación y el trabajo en equipo, abarcando preferentemente, todos los enfoques de educación para la paz: como tema separado, extendido a lo largo de todo el currículo o como un enfoque global de la escuela.

Fuente: BRETHERTON, Diane, WESTON Jane y SIERRA Vic Zbar, Oficina Internacional de Educación de la UNESCO¹⁸¹

4.2. Educación antidiscriminatoria

Todos los ámbitos de la educación señalados en el apartado anterior deben considerarse como aprendizaje a lo largo de la vida en coherencia a la proyección de la norma que regula la educación en Bolivia, establece la necesidad de desarrollar una educación de la vida y en la vida, para Vivir Bien, a través de una formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades; es vivir en armonía con la Madre Tierra y en comunidad entre los seres humanos¹⁸².

Un objetivo y mandato educativo es el libre desarrollo de la personalidad, que se refiere además del desarrollo de habilidades cognitivas y afectivas en mejorar la comprensión, en los países multiculturales, de los valores constitucionales en su aspiración intercultural. Es así favorable a los derechos humanos que la educación y las escuelas asuman no solo desde sus contenidos sino desde la cultura escolar y educativa la igualdad y la no

¹⁷⁹ Informe Delors, óp. cit.

¹⁸⁰ PALOS RODRÍGUEZ, José. *Educación y Cultura de la Paz Universidad de Barcelona*. Disponible en internet URL: <https://www.oei.es/historico/valores2/palos1.htm> [Consultado el 6 mayo de 2020].

¹⁸¹ BRETHERTON, Diane, WESTON Jane y SIERRA Vic Zbar, *Educación para la paz en un entorno de Posguerra: El Caso de Sierra Leona*. Oficina Internacional de Educación de la UNESCO Disponible en URL: https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132031_spa_1_p114. [Consultado el 19 de marzo de 2020].

¹⁸² Art. 3 de la Ley N.º 070 de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez.

discriminación, además de otros valores asumidos constitucional e internacionalmente, siendo la igualdad un concepto relacional, un enfoque antidiscriminatorio no puede basarse solo en un contenido jurídico, sino en el análisis de la igualdad de derechos y el derecho a la diferencia que valore las diversidades.

Ello abarca según la experiencia y los manuales desarrollados por el Programa mundial en EDH, no solamente los contenidos, la metodología educativa, los enfoques pedagógicos centrados en las personas vinculados a sus derechos y ejercicio democrático, sino todos los procesos y las normas y los códigos de conducta de la comunidad educativa (que sean colectivos y apropiados de forma democrática), así como la propia gobernanza de la comunidad educativa y las dinámicas de participación, los criterios de evaluación imparciales y transparentes; las actividades extracurriculares comunitarias, y el análisis y autoevaluación escolar de estos aspectos y en general del aprendizaje en favor de los derechos humanos¹⁸³.

La legislación antidiscriminatoria de carácter general y referida a la educación debe tener contenidos específicos sobre la igualdad, ser por tanto intercultural y con enfoque de género, que contribuya a la comprensión de los procesos de discriminación históricos, presente herramientas para la erradicación de estereotipos sexistas y brechas de exclusión, y promueva y respete las diversidades y el reconocimiento de todas las personas como sujetas de derecho iguales ante la ley e impulsoras de una igualdad material, así veremos de manera específica:

a. El derecho humano a la Educación Integral para la Sexualidad (EIS) y los derechos humanos de las mujeres.

Aunque existan obligaciones estatales y desarrollo interno de política pública explícita para promover la igualdad de género, es también cierto que algunas comunidades religiosas consideran a la EIS un desafío a su libertad de religión o creencias y además como señala el Relator especial “en todo el mundo, las leyes que hacen que la educación sexual sea obligatoria a veces han provocado resistencia por parte de los padres que temen que esto pueda ir en contra sus convicciones morales y religiosas, a menudo apoyadas por organizaciones e instituciones religiosas conservadoras que trabajan para promover y proteger “valores tradicionales” contra lo que consideran “ideología de género”¹⁸⁴.

La Educación Integral para la Sexualidad es considerada un derecho humano cuyo ejercicio se expresa en la igualdad de género, la protección y la prevención contra la violencia, el respeto a las diversidades; y se reconoce que contribuye a la transformación y construcción de una cultura y entorno social favorecedores del ejercicio de una sexualidad integral durante todo el ciclo de vida de mujeres y hombres, así lo reconoce UNFPA, cuando señala:

La Educación Integral de la Sexualidad como enfoque de la educación sexual basado en los derechos humanos y género, tanto dentro como fuera de la escuela tiene como objetivo dotar a los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes de los conocimientos, habilidades, actitudes y valores que les permitan desarrollar una visión positiva de la sexualidad, en el marco de su desarrollo emocional y social¹⁸⁵.

¹⁸³ Naciones Unidas y UNESCO, *Programa Mundial para la educación en derechos humanos*. HR/PUB/17/2 2017. Disponible en internet URL https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation_SP.pdf [Consultado el 30 marzo de 2020].

¹⁸⁴ Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica* A/HRC/38/46 14 de mayo de 2018.

¹⁸⁵ FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS-UNFPA, *Directrices operacionales del UNFPA para la educación integral de la sexualidad. Un enfoque basado en los derechos humanos y género*. 2014.

Al respecto UNESCO señala que “integral” se refiere al desarrollo del conocimiento, habilidades y actitudes del estudiante a fin de tener una sexualidad positiva y una buena salud sexual y reproductiva, con elementos centrales de los programas de EIS basados en la fundamentación firme en los derechos humanos y un reconocimiento del concepto amplio de la sexualidad como una parte natural del desarrollo del ser humano¹⁸⁶.

En esta área hay diversas prácticas pedagógicas que pueden resultar, orientadoras, por ejemplo:

Práctica Favorable:

Matrices implementación de la ESI en la Argentina: Buenas prácticas pedagógicas en escuelas de cinco provincias del país

Este instrumento constituye una herramienta para las escuelas de Argentina. Se trata de un recurso para observar y dar seguimiento al modo en el que se aplica la ESI en cada institución, identificar las fortalezas de cada práctica y también los aspectos pendientes para avanzar en el cumplimiento de la Ley de Educación Sexual Integral, por ejemplo describe la actividad: Jornadas Educar en Igualdad que logró impactar de manera destacada a nivel curricular, los contenidos ligados con el género, el patriarcado, la violencia machista que han sido integrados a partir de las demandas de las/os estudiantes quienes han desarrollado actividades masivas, con suspensión de las habituales, para que toda la comunidad educativa se centre y participe, instalando el tema que puede facilitar el trabajo en las aulas para las/os docentes que tienen dificultades o resistencias para el trabajo de ESI. La práctica además describe que en las escuelas visitadas se expresa la importancia de involucrar a las familias y por otro, señala lo difícil que resulta hacerlo especialmente cuando se presentan situaciones de vulneración de derechos que atraviesan la vida de las/os chicas/os y en las cuales las familias son, o responsables, o cómplices, o naturalizan algunos de estos hechos.

Fuente: Ministerio de Educación de la Nación Argentina, *La implementación de la ESI en la Argentina Buenas prácticas pedagógicas en escuelas de cinco provincias del país*¹⁸⁷.

186 Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) *Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia 2009* Disponible en internet URL: https://unesdoc.unesco.org/in/documentViewer.xhtml?v=2.1.196&id=p::usmarcdef_0000265335&file=/in/rest/annotationSVC/DownloadWatermarkedAttachment/attach_import_9e86fce0-a798-495d-93ea [Consultado el 2 abril de 2020].

187 Ministerio de Educación de la Nación Argentina, *La implementación de la ESI en la Argentina Buenas prácticas pedagógicas en escuelas de cinco provincias del país*. La investigación se desarrolló durante 2017 y 2018 en el marco del Programa Nacional de ESI del Ministerio de Educación de la Nación, con la cooperación de UNICEF. Disponible en internet URL: <https://www.unicef.org/argentina/media/3881/file/Estudio%20buenas%20practicas%20pedagogicas%20en%20ESI%20-%20Resumen%20e%20instrumento.pdf> [Consultado el 3 abril de 2020].

Respecto al diseño y elaboración de Herramientas didácticas que se vinculen al entorno y a la oportunidad educativa:

Práctica favorable

Guía Didáctica para la Educación Integral de la Sexualidad (EIS) Kit Educativo “Ana y Juan en los Pluris” dirigido a facilitadoras(es) docentes de educación física, personal técnico de los Servicios Legales Integrales Municipales SLIMs, Defensoría de la Niñez y adolescencia DNAs, Gabinetes de Atención Integral a Adolescentes (GAIE) y otras instancias que pudieran desarrollar este trabajo con las adolescentes en las distintas fases de los Juegos Deportivos Plurinacionales, declarados de interés y prioridad del Estado Plurinacional de Bolivia, en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas de Educación Regular y Educación Especial.

Es un kit educativo, que incluye una guía didáctica que provee información básica conceptual útil a través de un breve resumen del marco normativo que respalda el trabajo en EIS y en prevención con las(os) adolescentes proporciona orientaciones didácticas, organizadas en fichas metodológicas para la planificación de cada sesión de trabajo con los/as deportistas estudiantes y desarrollo capacitación a personal vinculado a los procesos.

Fuente: Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA-Bolivia¹⁸⁸

Y oferta formativa a las maestras y maestros quienes deberían recibir actualización y capacitación pedagógica actualizada en EIS, para lo que destacamos:

Práctica favorable

Proyecto Gênero e Diversidade na Escola -CLAM

En Brasil, el Centro Latino-Americano em Sexualidade e Direitos Humanos (CLAM) implementó en seis municipios el proyecto Género e Diversidade na Escola, destinado a la formación de profesionales en el área de educación para tratar de lograr la transversalidad en las temáticas de género, sexualidad y orientación sexual y relaciones étnico raciales.

El CLAM coordinó con el gobierno federal la elaboración del material didáctico y entrenó profesores online, en un curso piloto con la modalidad de enseñanza a distancia con carga horaria de 200 horas, 30 de las cuales se trabajaron en clases presenciales realizadas en cada municipio-polo a través de seminarios participativos. El curso estuvo dirigido prioritariamente a profesores/as de educación básica primaria y pública y tuvo como objetivo primordial ampliar su comprensión sobre la dinámica de los procesos de discriminación presentes en la sociedad brasileña, específicamente racismo, sexismo y homofobia para posibilitar el fortalecimiento de acciones que los combatan, también participaron empleados de las secretarías estatales y municipales y orientadores educacionales.

Fuente: Centro latino-americano em sexualidade e direitos humanos (CLAM)¹⁸⁹

¹⁸⁸ Fondo de Población de las Naciones Unidas – UNFPA *Guía Didáctica para la Educación Integral de la Sexualidad (EIS) en los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales – Secundaria, implementando el kit educativo preventivo “Ana y Juan en los Pluris”*. UNFPA 2017. Disponible en internet URL https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Guia-didactica_pluris.pdf

¹⁸⁹ CENTRO LATINO-AMERICANO EM SEXUALIDADE E DIREITOS HUMANOS (CLAM) *Experiencias educativas innovadoras* Extraído de entrevista con Teresa Valdés y Fabiola Rohden. Seminario “Género y Sexualidad en el ambiente virtual de aprendizaje” Argentina Disponible en <http://www.libertadeslaicas.mx/images/articulos/08/01/02/08010276119.pdf> [Consultado el 15 abril de 2020].

b. Inclusión, igualdad y el respeto a los derechos fundamentales de la población LGBTI

Fundamentado en los instrumentos y estándares internacionales, el Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género, analizando las formas múltiples, interrelacionadas y agravadas de violencia y discriminación con las que se enfrenta este colectivo -desde el enfoque de derechos humanos y con sensibilidad cultural y religiosa- recordó el deber de los Estados de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales¹⁹⁰ y destacó la necesidad de “seguir considerando conjuntamente como propia la agenda internacional en materia de derechos humanos y fortalecer la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, que pueden estar en conjunto interrelacionadas con la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, lo que introduce la interseccionalidad entre la orientación sexual y la identidad de género, por una parte, y otras cuestiones, como la discriminación racial y otras formas de discriminación”¹⁹¹.

Además, el Experto Independiente, hizo un “llamamiento en favor de una educación de base amplia, la sensibilización y la adopción de medidas que respondan a las cuestiones de la orientación sexual y la identidad de género”¹⁹² y en que “la falta de educación y/o de sensibilización, así como la falta de comprensión, pueden convertirse desde una edad temprana en los sesgos, los prejuicios y las fobias en los que se basan la violencia y la discriminación”¹⁹³, lo que está interrelacionado con la calidad del espectro educativo y con la forma de cultivar un sentido de empatía por la orientación sexual y la identidad de género como parte inherente de toda persona. Describe además que el abordaje de la política pública diversa, puede tener como punto de entrada la definición de acciones contra el acoso escolar: reevaluar el contenido educativo y los libros de texto, y elaborar herramientas y metodologías pedagógicas, para promover una mentalidad abierta y el respeto de la diversidad biológica de los seres humanos, para lo que destaca, se requerirá el diálogo y la interacción de toda la comunidad educativa¹⁹⁴.

Además y en lo específico de las obligaciones adicionales de los Estados relativas al derecho a la educación, los Principios de Yogyakarta +10 establecen que “los Estados deben asegurar la inclusión de material comprensivo, afirmativo y preciso, en el programa escolar, sobre diversidad sexual, biológica, física y psicológica, y sobre los derechos humanos de personas de orientaciones sexuales, identidades de género, expresiones de género y características sexuales diversas, teniendo en cuenta la capacidad evolutiva de los niños”¹⁹⁵.

190 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género* A/HRC/35/36 19 de abril de 2017.

191 Ídem.

192 Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos *Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género*, A/HRC/35/36, 19 de abril de 2017, párr. 66.

193 Ídem.

194 A/HRC/35/36 párr. 61.

195 Naciones Unidas, *Principios de Yogyakarta más 10*. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2017.

Al respecto se pueden observar herramientas y prácticas didácticas como:

Práctica favorable

Herramienta “Enseñar el respeto para todos”, UNESCO

Propone Planes didácticos bajo la iniciativa “Enseñar el respeto para todos”, fundamentado en el trabajo de UNESCO sobre género, discriminación y violencia en las escuelas, la herramienta tiene el objetivo de estimular una acción concertada destacando la magnitud y consecuencias del acoso escolar, comparte políticas y enfoques de planificación eficaces de educación frente al bullying homofóbico.

Determina los principios teóricos del enfoque escolar integral y los aspectos de puesta en práctica de estos principios clave para integrar el respeto para todos en los planes de estudio/currículos y materiales didácticos e indicadores que deben ser utilizados para llevar a cabo la evaluación de los mismos.

Fuente: UNESCO La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina¹⁹⁶.

Práctica favorable

Different in More Ways Than One: Providing Guidance for Teenagers on Their Way to Identity, Sexuality and Respect

El manual “Different in More Ways Than One” - “Diferente en más de un sentido” fue desarrollado para proporcionar herramientas para adultos que trabajan con jóvenes en temas relacionados con la percepción sexual sobre orientación e identidad de género en contextos multiculturales.

Su objetivo es ayudarlos a proporcionar entornos seguros y de apoyo para que los jóvenes exploren sus emociones y para tomar sus propias decisiones sobre la forma en que eligen vivir.

Una evaluación de necesidades anteriores demostró que los/as maestros/as y consejeros/as no se sentían a gusto con preguntas relacionadas con la orientación sexual, especialmente cuando habían estado criados en un entorno con un trasfondo cultural que no tolera tales prácticas.

Las actividades están diseñadas para su uso en aulas o en entornos de asesoramiento y/o atención médica e incluye historia y cultura de la identidad sexual, la posición de las diferentes religiones sobre la homosexualidad, la orientación sexual específicamente y la comunidad.

El manual fue desarrollado en colaboración por expertos de Austria, Francia, Alemania, Italia y los Países Bajos y está destinado para su uso en escuelas secundarias, así como grupos juveniles, universidades y centros de asesoramiento.

Fuente: OSCE/ODIHR, UNESCO, OHCHR Human Rights Education in the School Systems of Europe, Central Asia and North America: A Compendium of Good Practice¹⁹⁷.

¹⁹⁶ UNESCO Office Santiago and Regional Bureau for Education in Latin America and the Caribbean *Respuestas del sector de educación frente al bullying homofóbico* 2013. Ver en <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000222918>

¹⁹⁷ Extraído de OSCE/ODIHR, UNESCO, OHCHR *Human Rights Education in the School Systems of Europe, Central Asia and North America: A Compendium of Good Practice* SchLAu NRW c/o Schwules Netzwerk e.V, Disponible en URL: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CompendiumHRE.pdf> OSCE2009 p.193 y se puede ver en específico el Website: <http://www.schlau-nrw.de>

Es necesario considerar en una educación laica contribuye a la interculturalidad, la apertura a otras culturas, tolerancia y respeto a los derechos humanos y herramientas para combatir la discriminación, por lo que sería relevante revisar:

- **Planes de estudio y el desarrollo de libros de texto.**

La normativa específica nacional, describe la necesidad de desarrollar programas educativos pertinentes a cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, sustentados en el currículo base de carácter intercultural (Ley ASEP Art 3), siguiendo las características de una Educación descolonizadora, liberadora, revolucionaria, antiimperialista y transformadora. A esta adecuación se debe añadir la elaboración de los Planes de estudio y el desarrollo de libros de texto, como elementos clave para garantizar una educación inclusiva para todos, así como para contribuir a movilizar y promover valores de no discriminación e igualdad, considerándose estos elementos herramientas fundamentales “para fomentar culturas educativas de respeto por la diversidad y la igualdad, desafiar los estereotipos, promover el pensamiento crítico y alentar la conciencia y la comprensión del “otro”¹⁹⁸.

En este sentido, se debe prestar especial atención a los planes de estudio y libros de texto para la educación en el área específica del Área Valores, Espiritualidades y Religiones asegurando que su contenido se base en los principios de pluralismo, diversidad y no confesionalismo, de acuerdo con los Principios Rectores de Toledo de la ODIHR sobre la enseñanza sobre religiones y creencias en las escuelas públicas, deben ser continuamente supervisados respecto al uso de simbolismo estereotipado, centrándose en formas innovadoras y efectivas de tener un discurso significativo sobre la religión en términos culturales y/o filosóficos enfocados a desarrollar la comprensión entre los estudiantes diversos, sobre cómo la humanidad supera las religiones y creencias y que su esencia puede ser similar en su beneficio¹⁹⁹. No es necesario compartir valores religiosos o creencias para poder actuar para una educación antidiscriminatoria, así la siguiente práctica:

Práctica favorable

Experiencia de revitalización de la religiosidad del pueblo pewenche por congregación católica

Las hermanas de la Congregación Misioneras de María Inmaculada y Santa Catalina de Siena, conocidas como hermanas Lauritas desarrollan una experiencia de la enseñanza religiosa en la escuela particular Butalelbum, comuna de Alto Bío Bío, Chile, que se concentra en valorar y revitalizar la religiosidad del pueblo pewenche, mientras paralelamente, a través de otros subsectores y de la vida misma en el internado y en la escuela, se da nueva vida a la lengua, a la tradición y a la identidad, con contenidos que aborda el programa convocan a los niños, la comunidad y sus ancianos, recopilando la cosmogonía desde sus mitos y el sentido de sus ceremonias, hasta los rituales que abren cada día en la escuela de Trapa-Trapa.

Fuente: MARTÍNEZ FAJARDO, Constanza. Enseñanza religiosa en contexto de educación intercultural²⁰⁰.

¹⁹⁸ PETERSEN, Marie Juul. *Promoting freedom of religion or belief and gender equality in the context of the sustainable development goals: a focus on access to justice, education and health Reflections from the 2019 expert consultation process*. The Danish Institute for Human Rights. 2020.

¹⁹⁹ OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS ODIHR- OSCE, *Principios orientadores de Toledo sobre la enseñanza acerca de religiones y creencias en las escuelas públicas 2007*. Disponible en internet <https://www.osce.org/es/odihr/29155?download=true> [Consultado el 3 de mayo de 2020].

²⁰⁰ MARTÍNEZ FAJARDO, Constanza. *Enseñanza religiosa en contexto de educación intercultural*. Revista Internacional Magisterio No. 30. Educación religiosa. 2015. Disponible en internet <https://www.magisterio.com.co/articulo/ensenanza-religiosa-en-contexto-de-educacion-intercultural-0> [Consultado el 16 marzo de 2020].

- **Uso de símbolos y conmemoraciones**

La Ley de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” afirma que la visión de mundo impuesta por la colonización no consideró la dimensión simbólica espiritual propia de la visión de los pueblos indígena originarios; por el contrario, la convirtió en un conjunto de elementos que fueron manipulados y manejados al servicio del “progreso” y en función de valorizar y legitimar los saberes, conocimientos y valores propios como expresión de la identidad plurinacional y de sus derechos patrimoniales, los incorpora en su currículo y cuestiona y rechaza el dominio, la hegemonía, la dogmatización y globalización sociocultural y económica neoliberal²⁰¹, así es necesario valorar los límites del derecho fundamental de libertad religiosa respecto al uso de símbolos y conmemoraciones en espacios educativos.

Las conmemoraciones son importantes porque su sentido es promover a partir de visibilizar, la concienciación sobre algún tema de interés común, al efecto podría promoverse, algo específico respecto a la educación laica:

Práctica favorable

Un día dedicado al laicismo en las escuelas

La fecha simbólica del 9 de diciembre en Francia, referida a la adopción de la ley de 1905 que instauro el principio de laicismo, en la fundación del sistema educativo francés desde finales del siglo XIX, es conmemorativa y sirve para organizar un evento centrado en el secularismo y los valores franceses, y es parte de un calendario más amplio de acciones educativas centradas en la ciudadanía que marcan el año escolar. “Es una oportunidad para enseñar sobre el laicismo como parte del nuevo programa de educación moral y cívica”.

Entendiendo desde el sistema educativo que el laicismo “no es una opción ideológica entre otras, sino un principio de libertad de conciencia, libertad de creer o no creer que permite a todas las personas vivir juntas, nunca se dirige contra el individuo, contra la religión y menos aún contra una religión en particular, sino que garantiza el tratamiento igualitario de todos los estudiantes, la igualdad de dignidad de todos los ciudadanos”²⁰².

En este marco se organizan eventos informativos, formativos y divulgativos y se presenta el avance y actividades realizados como muestra para ayudar a construir y reforzar la cultura compartida de laicismo, en las escuelas y en la República Francesa.

Fuente: France Ministère de l'Éducation nationale et de la Jeunesse - Direction générale de l'enseignement scolaire²⁰³.

²⁰¹ Ministerio de Educación. *Diseño Curricular Base*, (2011).

²⁰² Jean-Louis Auduc, Ex Director de estudios de l'IUFM de Créteil, ver en <https://www.devenirenseignant.gouv.fr/pid34335/faire-vivre-la-laicite-a-l-ecole-transmettre-aux-eleves-le-sens-et-la-valeur-des-principes-fondamentaux-de-la-republique.html>

²⁰³ Ver: <https://eduscol.education.fr/histoire-geographie/actualites/actualites/article/9-decembre-journee-nationale-de-la-laicite.html>

4.3. Herramientas metodológicas

Es necesario para fortalecer estas áreas de la educación, dotarse de herramientas metodológicas capaces de desarrollar la personalidad y los valores en esfera personal como colectiva desde los aprendizajes, a través de recursos cognitivos, afectivos y planear otras herramientas, para lo que se han ido diseñando tanto planes como herramientas y prácticas positivas, así se presentan los siguientes instrumentos:

Práctica favorable

Kit de herramientas # Faith4Rights

“La narrativa de los derechos humanos, incluidas sus dimensiones económica, social, cultural y ambiental, ofrece la oportunidad de enriquecer la fe de manera interdisciplinaria. Tal enriquecimiento de los planes de estudio de educación religiosa no altera la fe, sino que amplía su alcance para abarcar todos sus horizontes. Se trata de la dignidad humana”²⁰⁴

Instrumento de aprendizaje entre pares, lanzado por el ACNUDH en enero de 2020, como fruto del trabajo de los mecanismos de derechos humanos, la sociedad civil y los actores religiosos, proporciona elementos prácticos para explorar la relación entre religiones, creencias y derechos humanos.

Es un juego de herramientas para ayudar a los niños y jóvenes a comprender y respetar mejor a las personas de otras culturas y religiones y cultivar un sentido de comunidad global, utiliza metodologías interactivas y experimentales para desarrollar un pensamiento innovador y crítico en los participantes, fomentar comportamientos no violentos y para empoderar a los niños y jóvenes para que se conviertan en agentes de cambio.

Propone talleres que involucran a niños y jóvenes de diferentes orígenes religiosos y culturales siempre que sea posible, para empatizar con los demás, alentando una mayor responsabilidad individual y colectiva y fomentando un espíritu de reconciliación coadyuva a examinar valores y a aplicar lo aprendido en los desafíos cotidianos, con amplio alcance de los temas de derechos humanos dentro de la interseccionalidad de la religión, los derechos de las mujeres y los temas de igualdad de género, con el compromiso de no tolerar interpretaciones excluyentes, que instrumentalizan las religiones, creencias o sus seguidores con fines electorales o con fines políticos.

Fuente: The Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights OHCHR, #Faith4Rights toolkit 2020²⁰⁵.

²⁰⁴ OHCHR, #Faith4Rights toolkit, Modulo 12, p.60, 2020.

Disponible en internet <https://www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf>

²⁰⁵ THE OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS - OHCHR, “Faith for Rights” framework #Faith4Rights toolkit, (18 peer-to-peer learning modules) module 12, 2019 p. 60, Disponible en internet URL: <https://www.ohchr.org/Documents/Press/faith4rights-toolkit.pdf> [Consultado el 12 marzo de 2020].

Práctica Favorable:

Aprendizaje y Servicio Solidario

“El aprendizaje servicio es una propuesta educativa que combina procesos de aprendizaje y de servicio a la comunidad en un único proyecto bien articulado en el que los participantes aprenden a la vez que trabajan en necesidades reales del entorno con la finalidad de mejorarlo”²⁰⁶.

Es una actividad o un conjunto de actividades que combina el servicio a la comunidad con el aprendizaje curricular de conocimientos y valores, señalan como ventajas:

–La educación en valores se pone en práctica de una manera participativa y crítica.

–Es un buen instrumento para hacer una educación más inclusiva y para desarrollar un conjunto de competencias básicas que solo pueden adquirirse a través de un trabajo global y contextualizado.

–Incorporar la intervención real y comprometida de los educandos en la búsqueda del bien común presentado como un mecanismo formativo imprescindible para lograr una completa Educación para la Ciudadanía.

Sus principios pedagógicos resaltantes son: 1. Parte de una concepción del aprendizaje basada en la exploración, la acción y la reflexión para destacar la aplicabilidad del conocimiento. 2. Entiende que la educación en valores supone partir de situaciones problemáticas y enfrentarse a estos retos desde la experiencia directa, a través de las herramientas brindadas por la inteligencia moral y con la ayuda de la cultura moral. 3. Parte de la idea de que la educación para la ciudadanía debe estar basada en la participación activa, responsable, cooperativa y solidaria que pretende contribuir a la mejora de la sociedad aportándoles utilidad directa, que favorece una auténtica educación integral, proponen diferentes iniciativas en diversas disciplinas del conocimiento”²⁰⁷.

Fuente: FUNDACIÓN ZERBIKAS, Coord. Laura Rubio Aprendizaje y servicio solidario guía de bolsillo²⁰⁸.

4.4. Desafíos y oportunidades de la educación laica y aplicaciones prácticas. Hallazgos

La investigación realizada nos permitió aproximarnos al conocimiento de la temática de la educación y su caracterización y vinculaciones con la igualdad y los derechos humanos, hallando que:

1. La educación en Bolivia, en su proyección normativa y en su realización práctica puede asumir un rol fuertemente performativo sobre la dinámica de la sociedad con capacidad para transformar el devenir de los procesos sociales, capacidad de ampliar y garantizar derechos y una convivencia intercultural armónica, antidiscriminatoria e igualitaria.
2. Favorecer e impulsar la educación laica es una acción acorde a las aspiraciones y funciones constitucionales contra todo tipo de discriminación étnica, racial, social, cultural, religiosa, lingüística, política y económica, para garantizar el acceso y permanencia, promoviendo igualdad de oportunidades y equiparación de

²⁰⁶ PUIG, J. M.: BATLLE, R.: BOSCH, C. y PALOS, J.: *Aprendizaje servicio. Educar para la ciudadanía*. Barcelona, Editorial Octaedro, 2007 (1ª edición en catalán, 2006), p. 20. Disponible en internet URL <http://www.zerbikas.es/wp-content/uploads/2015/07/0.pdf> [Consultado el 13 marzo de 2020].

²⁰⁷ Extraído y disponible de <http://www.zerbikas.es/wp-content/uploads/2015/07/0.pdf>

²⁰⁸ Ver <http://www.zerbikas.es/wp-content/uploads/2015/07/0.pdf>

condiciones en la educación y plenamente coincidente con los preceptos y contenidos del marco del currículo de formación de maestras y maestros del Sistema Educativo Plurinacional, en el impulso de una “Formación Descolonizadora”, y la realidad diversa del país.

3. La vinculación de la educación con las culturas es fundamental para el sistema educativo, dado que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario (art. 98.I CPE); la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones constituyen la fortaleza del Estado Plurinacional (art. 98.II CPE); es de responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país (art. 98.III CPE) y la implementación de una adecuación laica aporta al cumplimiento de estas obligaciones del Estado.
4. La educación laica es una garantía del derecho a la libertad de conciencia, religión y creencias, además, de ser necesario difundir que:
 - Se ha considerado a la educación moderna como un factor de secularización que reduce la religiosidad y promueve las opciones racionales y la crítica de tradición, sin embargo, por otra parte, se incrementan también otras opciones y búsquedas espirituales²⁰⁹. Esta forma de educación puede favorecer incluso a combatir la discrepancia entre y ante grupos de diferentes creencias y religiones, mejorando la convivencia y el intercambio social.
 - La escuela pública gratuita y laica no confronta con las ideas religiosas, ni es anticlerical, es más, promueve la no discriminación de ninguna creencia en el marco de la división entre lo público y lo privado, lo universal y lo particular y otorga libertad y opción de decidir sobre las creencias propias y manifestaciones religiosas y culturales, tratando a todos por igual, sin discriminación, y con objetividad.
 - La religión es fuente de identidad y cultura, es así como debe estudiarse como herramienta para el diálogo intercultural y el mutuo respeto y convivencia pacíficas, considerando la diversidad como valor y la desigualdad como inequidad.
 - La neutralidad facilita la generación de consensos mínimos para alcanzar mejoras en la calidad de la educación, sin dogmas ni adoctrinamiento en un sistema democrático y plural, garantista de la libertad de conciencia.
5. La educación laica podría ser es un escenario para conocer al otro y dialogar entre iguales simétricamente, evitando la discriminación, por ende, vigorizando la democracia y los valores y principios constitucionales. Implementar la educación laica es un ejercicio constitucional, de este modo también es un deber ciudadano su exigencia en el marco del desarrollo de valores civiles y valores comunes.
6. Los valores se desarrollan en lo largo de la vida, la educación laica puede otorgarles un marco de integralidad para la acción y puede disminuir tensiones en el nivel de los actores educativos y una mejora de la calidad de la educación, la neutralidad ordenada por la norma educativa, puede otorgar objetividad al tratamiento de valores y tensiones éticos o morales y posicionar perspectivas innovadoras y desarrollar capacidades críticas en maestras, maestros y estudiantes.
7. La educación laica puede prevenir o reducir los conflictos, desde la capacitación de maestras y maestros, estableciendo programas de divulgación y puede llamar la atención en las necesidades de formación y

209 PARKER G. Cristián *Sociedade e Estado, Brasília, Pluralismo religioso, educação y ciudadanía* v. 23, n. 2, p. 281-353, maio/ago. 2008 2008 p. 297. Disponible en URL: <http://www.scielo.br/pdf/se/v23n2/a05v23n2.pdf>

demandar intercambio para incrementar capacidades²¹⁰. Puede además abarcar conocimientos y nuevas tecnologías en el marco del desarrollo científico, la reflexión y transmisión del conocimiento y la valoración de la cultura, con un marco común fundamentado en valores y derechos humanos.

8. La educación laica representa una ventaja para la igualdad de género, las diversidades y para la educación para la ciudadanía democrática aportadora a la paz que aportan a una educación equitativa y de mayor calidad para la libertad y la justicia y contribuye a sus retos acompañada de otras medidas estatales para hacer efectiva la igualdad material.

210 WIMBERLEY, James. *La educación para el diálogo intercultural e interreligioso: La nueva iniciativa del Consejo de Europa*. Perspectivas: revista trimestral de educación comparada, XXXIII(33), 2 / 126, Oficina Internacional de Educación de la UNESCO 2003. Disponible en internet https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132031_spa

Parte V

Áreas de acción

En esta última parte se proponen **áreas** para la acción e incidencia en favor de la educación laica, desde las organizaciones de la sociedad civil que trabajan por los derechos humanos y la defensa y promoción de la laicidad y la promoción de los derechos humanos y los derechos sexuales y derechos reproductivos.

5.1 Definición de áreas de acción, incidencia y exigibilidad.

a. Al Ministerio de Educación

En su condición de Entidad cabeza de sector, establece políticas, leyes y normas para el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional (SEP), en el marco de la transformación educativa ha jugado un papel importante en el diseño y la implementación del Modelo Educativo Socio Comunitario Productivo, es posible solicitarles a efectos del desarrollo de la educación laica:

1. Realizar un estudio de los avances, y valoración logrados en la implementación del diseño, contenidos y enfoques metodológicos según la característica de educación laica.
2. Iniciar el desarrollo de procesos de autoevaluación de contenidos y metodología pertinencia y la eficacia de sus actividades en la caracterización del Estado laico en el marco temporal de la aprobación de la Ley ASEP.
3. Revisar los contenidos, materiales de enseñanza y aprendizaje, libros de texto, guías, metodologías y proponer bibliografías a efectos de desarrollar las potencialidades de la educación laica.
4. Desarrollar indicadores de la educación laica.
5. Elaborar una estrategia nacional para mejorar la aplicación de los contenidos descritos que pueden partir desde la Educación en Derechos Humanos que considere los derechos colectivos.
6. Establecer programas educativos y políticas públicas integrales, que promuevan la igualdad de género, la no discriminación, y la EIS desarrollados en cooperación con mujeres, niñas y personas LGBTI, con disposición de recursos y financiamiento.
7. Impulsar el desarrollo conceptual, normativo, y debate público de temas, respecto a:
 - Avanzar en la dimensión y diseño jurídico e interpretación del laicismo y sus efectos en la vida privada y pública, armonización estándares internacionales y política pública interna.
 - Análisis e incorporación de la educación laica como herramienta de promoción para el ejercicio de derechos de las mujeres y evaluación del cumplimiento de la Ley N.º 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

- Impulsar el diálogo intercultural, para promover una mayor valoración, tolerancia, respeto y comprensión mutua.
8. Revisar y regular los vacíos jurídicos o de acción práctica relativos a la educación laica.
 9. Incorporar un análisis y enfoque de género al cumplimiento de la Ley ASEP en los ámbitos de la educación.
 10. Designar un área/departamento/Unidad competente a estos temas en los multiniveles de gobierno.
 11. Facilitar el intercambio de información en todos los niveles, determinando formatos, recopilando, difundiendo buenas prácticas, e intercambiándolas.
 12. Desarrollar materiales disponibles y/o revisar los existentes con los diferentes actores educativos.
 13. Apoyar a las redes existentes de educación y la formación en derechos humanos como aliados estratégicos.
 14. Realizar y difundir investigaciones en este ámbito, acopiar y compartir prácticas e insumos idóneos en todos sus ámbitos de decisión y formación.

b. A la Comunidad Educativa

La comunidad educativa está compuesta por los padres y las madres de familia, las organizaciones sociales y comunitarias, los y las maestros/as, los y las estudiantes y equipos directivos y administrativos quienes deben movilizar la responsabilidad y el compromiso social, pueden coadyuvar en:

1. La formación ciudadana con énfasis en los valores a partir del control social, la gestión educativa y los procesos pedagógicos desde su participación en los Consejos Educativos con participación influyente sobre el contenido y la práctica educativas.
2. Participar en las tareas educativas enfocadas a la igualdad y contra la discriminación.

c. A maestras y maestros

Definidos como los principales actores de los procesos educativos, con función crucial y determinante de la transformación de las prácticas pedagógicas y didácticas en aula; y, de la calidad de la educación²¹¹ deben formarse para formar y evaluar sus propios procesos formativos, para lo cual, sería necesario contribuir con asistencia técnica, experticia y buenas prácticas desde la cooperación, organismos de derechos humanos y organizaciones de sociedad civil, para la:

1. Capacitación en igualdad y derechos humanos para maestros/as y asistencia técnica en el desarrollo de Planes/programas de estudios, contenido y metodología de la capacitación en las diferentes reparticiones educativas.
2. Incluir componentes de laicidad, y derechos humanos para las Áreas de especialidad según la currícula educativa propuesta desde el Ministerio.
3. Los y las maestros/as podrían incidir en el contenido de sus procesos nivelatorios y de formación, con enfoque de género, y apoyar esta iniciativa.

211 Ministerio de Educación, *Plan Estratégico Institucional 2016 – 2020*.

d. A Estudiantes

Son los actores activos de los procesos pedagógicos, y sus directos beneficiarios, respecto a ellos se puede contribuir a:

1. Incrementar su conocimiento de la ley, normativa y de las competencias legales que rigen el sector y sus entidades, de modo de articular esfuerzos y exigir su pleno cumplimiento y aplicación en todos los ámbitos de acción.
2. Fortalecer sus conocimientos a través de mecanismos de educación alternativos.
3. Promocionar el análisis a través de información y contenidos sobre educación laica por redes sociales, y actividades culturales.
4. Promover la integración de la educación y la capacitación en materia de derechos humanos en los planes y programas de estudios.
5. Impulsar el intercambio intercultural de estudiantes en áreas de interés común o para el conocimiento del “otro” favoreciendo la eliminación de prejuicios, estereotipos y la no discriminación.

e. Otros actores de la sociedad civil y en el interior de las organizaciones religiosas

1. Promover acciones para la aplicación de los estándares internacionales referidos a la libertad de conciencia, religión y creencias, y los derechos de las mujeres, valorar su compromiso de actuar por la igualdad y contra la discriminación en los términos constitucionales y de la igualdad material y difundir los fundamentos que hacen a la independencia del Estado de las religiones y creencias.
2. Alentar a la sociedad civil, organizaciones de derechos humanos, grupos religiosos, para facilitar la realización de la agencia de las mujeres dentro y fuera de las comunidades religiosas y el fortalecimiento de redes para fortalecer el Estado laico.
3. Promover la educación sobre las religiones y la libertad de religión o creencias desde la objetividad e independencia y separación de lo público y lo privado.
4. Invitar a las organizaciones de la sociedad civil y los líderes religiosos a participar en debates holísticos e inclusivos sobre creencias y trato discriminatorio²¹², generando espacios de diálogo en torno a los derechos humanos y con plataformas de mujeres líderes religiosas y/o sus redes para ampliar las nociones de liderazgo religioso y el análisis y acción conjunta contra las normas patriarcales²¹³.
5. Analizar y compartir prácticas, metodologías y herramientas favorables, así como imaginar, diseñar y crear otras y su forma de incorporarlas en los contenidos pertinentes y sus acciones particulares, aprovechando su conocimiento sobre las necesidades y contexto nacional.
6. Incidir en el análisis del laicismo en plataformas de acción de El Cairo y Beijing, así como las Metas de Desarrollo del Milenio, con el objetivo de mejorar las condiciones para el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos y la EIS y su cualidad democrática.

²¹² Naciones Unidas, Human Rights Council. *Freedom of religion or belief - Report of the Special Rapporteur on freedom of religion or belief*, Shaheed Ahmed. A/HRC/43/48. 27 February 2020. English Advance Unedited Version.

²¹³ PETERSEN, Marie Juul. *Promoting freedom of religion or belief and gender equality in the context of the sustainable development goals: a focus on access to justice, education and health* Reflections from the 2019 expert consultation process. The Danish Institute for Human Rights. 2020 p.79.

7. Implementar un Observatorio sobre laicismo en el que un apartado importante sean la educación y la formación docente.
8. Impulsar la investigación cualitativa y cuantitativa en la temática y el desarrollo de material divulgativo.

Bibliografía

- BLANCARTE, Roberto. Nota de investigación ¿Cómo podemos medir la laicidad? Estudios Sociológicos XXX: 88, 2012.
- BREHERTON, Diane, WESTON Jane y SIERRA Vic Zbar, Educación para la paz en un entorno de Posguerra: El Caso de Sierra Leona. Oficina Internacional de Educación de la UNESCO. 2003.
- Rescatado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132029_spa. 2003
- CÁRDENAS GUENEL, Alex. Laicidad y educación: hacia una reflexividad pedagógica. Fuente: Iniciativa laicista. Rescatado de <https://laicismo.org/laicidad-y-educacion-hacia-una-reflexividad-pedagogica>
- DELORS, Jacques Aprendizaje: El Tesoro Propio, Reporte de UNESCO de la Comisión Internacional para la Educación del Siglo XXI, 1996.
- DERROITTE, Henri Cours de religion catholique et pluralité religieuse, dans Revue théologique de Louvain, Parcourir Les Collections 2010. Rescatado de https://www.persee.fr/doc/thlou_0080-2654_2010_num_41_1_3812
- ESPINOSA DÍAZ, Ana. La enseñanza religiosa en centros docentes. Una perspectiva constitucional, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, Madrid, 2016.
- ESTIVALÈZES, Mireille. La Enseñanza del Hecho Religioso en el Sistema Educativo Frances. Jul 10, 2013.
- FERNÁNDEZ M., Ivanna. Tesis doctoral: Interculturalismo y constitución. Análisis comparativo de aspectos constitucionales que favorecen al interculturalismo en países multiculturales: Bélgica, Bolivia, Canadá, España, India, México, Sudáfrica, y Suiza. Directora: Teresa Freixes. Universidad Autónoma de Barcelona. 2009.
- GARCÍA, Ranson La Iglesia Católica como sujeto de Derecho Internacional: implicaciones jurídicas del establecimiento de un Estado Laico; y el Concordato como mecanismo de protección para la Iglesia. Tesis de licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2012.
- JIMÉNEZ GARCÍA, Francisco (Dir.) El principio de no confesionalidad del estado español y los acuerdos con la Santa Sede. Universidad Rey Juan Carlos. Dykinson 2007.
- KEAST, John, B.A. (Ed.) Council of Europe. Religious diversity and intercultural education: A reference book for schools. Strasbourg. Council of Europe Publishing. 2007.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Dionisio. Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos. Editorial Dykinson. Colección: Pacto para la convivencia. 2005.
- LLAMAZARES FERNÁNDEZ, Libertad de conciencia y laicidad en las instituciones y servicios públicos. Dykinson, 2005.
- MARTÍNEZ FAJARDO, Constanza. Enseñanza religiosa en contexto de educación intercultural. Revista Internacional Magisterio No. 30. Educación religiosa. 2015.
- MAYORAL CORTÉS, Victorino. Educación para la ciudadanía. II Foro «Iberoamérica en la escena económica internacional: inversiones y educación para el desarrollo». Universidad Rey Juan Carlos, Madrid (España), 14 de diciembre de 2005 Revista Iberoamericana de Educación n.º 41/3 – 25 de enero de 2007. Ed. Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI) rescatado de <https://rieoei.org/historico/deloslectores/1797VictorinoMayoral.pdf>
- MAYORAL CORTÉS, Victorino. Escuela laica y sociedad democrática. Cuadernos de Pedagogía, N.º 449, Sección Opinión, octubre 2014.
- MIGNOLO, Walter (Comp.) La teoría política en la encrucijada descolonial. Ediciones del Signo. 2009.
- MILLOT, Micheline. The religious dimension in intercultural education, in John KEAST (ed.), Religious Diversity and Intercultural Education: a Reference Book for Schools, Strasbourg, Council of Europe Publishing, 2007.
- MOTTA, Raúl, Cátedra Itinerante UNESCO Edgar Morin y la Universidad del Salvador en Buenos Aires, Argentina. "Articular los saberes. ¿Qué saberes enseñar en las escuelas?". Rescatado de <https://docplayer.es/92577033-Complejidad-educacion-y-transdisciplinariedad.html>
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. La libertad de conciencia, la manifestación de creencias y la libertad de culto en el ordenamiento jurídico chileno. Revista Lus et Praxis, 2006.
- PARKER G. Cristián Sociedade e Estado, Brasília, Pluralismo religioso, educación y ciudadanía, maio/ago, 2008. Rescatado de <https://www.scielo.br/pdf/se/v23n2/a05v23n2.pdf>
- PALOS RODRÍGUEZ, José. Educación y Cultura de la Paz Universidad de Barcelona. Rescatado de <https://www.oei.es/historico/valores2/palost.htm>
- PETERSEN, Marie Juul. Promoting freedom of religion or belief and gender equality in the context of the sustainable development goals: a focus on access to justice, education and health Reflections from the 2019 expert consultation process. The Danish Institute for Human Rights. 2020.

PRIETO SANCHÍS, Luis. Religión Y Política (A propósito del Estado laico). Persona y Derecho, Revista Persona y Derecho Universidad de Navarra 2018. Recatada de: <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/32477>

PRIETO SANCHÍS, Luis. Educación para la Ciudadanía y objeción de conciencia. Anuario de derecho a la educación. Dikynson, 2013.

PUIG, J. M.; BATLLE, R.; BOSCH, C. y PALOS, J.: Aprendizaje servicio. Educar para la ciudadanía. Barcelona, Editorial Octaedro, 2007 (1ª edición en catalán, 2006), rescatado de URL <http://www.zerbikas.es/wp-content/uploads/2015/07/0.pdf>

SARDINA, Juan Antonio. Algunas reflexiones sobre la Igualdad ante la ley como razonamiento aporetico. X Jornadas de Estudio. El Principio de Igualdad en la Constitución Española. Volumen I. Ministerio de Justicia. Secretaria General Técnica. Centro de Publicaciones. Madrid, 1991.

SCHREINER, Peter del Coordinating Group for Religious Education in Europe (CoGREE). Rescatado de <https://religious-education.de/en/author/peter-13/>

SCOLA, Ángelo. Una nueva laicidad: temas para una sociedad plural. Ediciones Encuentro, 2007.

SUÁREZ PERTIERRA, Gustavo. «Educación en valores y multiculturalidad», en G. Suárez Pertierra y J. M. Contreras Mazarío (Coords.), Interculturalidad y educación en Europa. Valencia, Tirant Lo Blanch, 2005.

TUTS, Martina. Orientaciones para la práctica de la educación intercultural. Guía de formación Intercultural para asociaciones Juveniles. Liga Española de la Educación y la Cultura Popular. Wolters Kluwer España, 2012.

URUÑUELA NÁJERA, Pedro Mª. El objetivo de una educación laica. Revista de estudios de juventud, diciembre 10Inº 91. Rescatado de: <http://www.injuve.es/sites/default/files/Revista-91-capitulo-6.pdf>

VÁZQUEZ, Rodolfo. Derechos humanos: una lectura liberal igualitaria, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas: Instituto Tecnológico Autónomo de México. Centro de Estudios de Actualización en Derecho, 2015.

WIMBERLEY, James. La educación para el diálogo intercultural e interreligioso: La nueva iniciativa del Consejo de Europa. Perspectivas: Revista trimestral de educación comparada, XXXIII(33), 2 / 126, Oficina Internacional de Educación de la UNESCO 2003. Rescatado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000132027_spa

Otras fuentes, instrumentos y recursos:

CAMPAÑA LATINOAMERICANA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CBDE. Diseño curricular base de la educación boliviana: avances y tensiones La Paz, noviembre. Documento de percepciones y reflexiones del “Foro de Educación de la Cooperación Española” Edición AECID. 2012.

CAMPAÑA LATINOAMERICANA POR EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, CBDE La laicidad en la educación pública desde la perspectiva de la educación como un derecho humano, en el marco de la VIII Asamblea Regional de la CLADE, 2014.

CENTRO LATINO-AMERICANO EM SEXUALIDADE E DIREITOS HUMANOS (CLAM) Experiencias educativas innovadoras Entrevista con Teresa Valdés y Fabiola Rohden. Seminario “Género y Sexualidad en el ambiente virtual de aprendizaje” rescatado de <http://www.clam.org.br/busca/conteudo.asp?cod=2485>

CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO. Departamento de Educación. Orientaciones generales para la Educación Religiosa Escolar en América Latina y el Caribe 1999. Revisión 2001.

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS Corte IDH. Sentencia de Ximénez López V. Brasil, Recuperado de www.corteidh.or.cr.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS-UNFPA, Directrices operacionales del UNFPA para la educación integral de la sexualidad. Un enfoque basado en los derechos humanos género. 2014.

FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS – UNFPA Guía Didáctica para la Educación Integral de la Sexualidad (EIS) en los Juegos Deportivos Estudiantiles Plurinacionales – Secundaria, implementando el kit educativo preventivo “Ana y Juan en los Pluris” UNFPA 2017. Rescatado de https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Guia-didactica_pluris.pdf

FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN EN CONTEXTOS DE MULTILINGÜISMO Y PLURICULTURALIDAD (FUNPROEIB Andes) “Educación y currículo en el Estado Plurinacional de Bolivia» Cochabamba 2011.

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA Constitución Política del Estado, 7 de febrero de 2009. www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, Ley de la Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” N.º 70 de 20 de diciembre de 2010. www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Diseño Curricular Base, 2011.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Estrategias Metodológicas para el Desarrollo Curricular Documento de Trabajo - Primera Edición 2014.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Educación para Todos, Bolivia: Revisión nacional de la EPT al 2015.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Guía de Estudio: Unidad de Formación “Valores Espiritualidad y Religiones desde lo Biocéntrico y

Cosmocéntrico”, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia. 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Guía de Estudio: Unidad de Formación “Espiritualidad y Religiones”, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia. 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Unidad de Formación Nro. 10 Cosmovisiones, Filosofías y Psicología - Deconstrucción del “Milagro Griego” Horizonte Descolonizador. Cuadernos de Formación Continua. Equipo PROFOCOM. La Paz, Bolivia. 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Unidad de Formación Nro. 11 “Cosmovisiones, Filosofías y Psicología - Articulación de contenidos en el área de cosmovisiones, filosofías y psicología”. Cuadernos de Formación Continua. Equipo PROFOCOM. La Paz, Bolivia. 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Unidad de Formación Nro. 12 “Cosmovisiones, Filosofías y Psicología - Medios de comunicación. Lucha por la contrahegemonía”. Cuadernos de Formación Continua. Equipo PROFOCOM. La Paz, Bolivia. 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Didáctica: Valores, Espiritualidad Y Religiones. Guías de estudio - Nivelación académica 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Guía de Estudio: Unidad de Formación “Didáctica: Valores, Espiritualidad y Religiones”, Equipo Nivelación Académica, La Paz Bolivia. 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Estrategias Metodológicas en Valores Espiritualidades y Religiones. Cuadernos de Formación Continua. La Paz, Bolivia. 2017.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Educación secundaria comunitaria productiva campo de saberes y conocimientos: Cosmos y pensamiento áreas: Cosmovisiones, Filosofía y Psicología, Valores, espiritualidad y religiones. 2019.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Plan Estratégico Institucional 2016-2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Currículo Base del Nuevo Modelo Educativo 2012. Ministerio de Educación, Plan anual Trimestralizado 2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA, La implementación de la ESI en la Argentina Buenas prácticas pedagógicas en escuelas de cinco provincias del país. Programa Nacional de ESI con la cooperación de UNICEF. Rescatado <https://www.unicef.org/argentina/media/3881/file/Estudio%20buenas%20practicas%20pedagogicas%20en%20ESI%20%20Resumen%20e%20instrumento.pdf>

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Adoptada proclamada por la en su Resolución 217 A (iii), de 10 de diciembre de 1948.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

NACIONES UNIDAS. Asamblea General. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, 1966.

NACIONES UNIDAS Asamblea General. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979.

NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Declaración sobre eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones Resolución A/RES/36/55 de 1981. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

NACIONES UNIDAS, Asamblea General, Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada el 20 de noviembre de 1989.

NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Informe Sobre los Períodos de Sesiones 20º y 21º (26 de abril a 14 de mayo de 1999 y 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999) Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la Observación General No. 13 Documentos Oficiales, 2000 Suplemento N.2.

NACIONES UNIDAS, Observación General No. 22, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 18 – Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, 48º período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7, 1993. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Heiner Bielefeldt A/68/290, 7 de agosto de 2013. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, Heiner Bielefeldt A/HRC/25/58, 23 de diciembre de 2015. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

NACIONES UNIDAS, Asamblea General Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas, basados en la religión o las creencias. A/RES/70/157. Resolución aprobada por la el 17 de diciembre de 2015.

NACIONES UNIDAS, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género A/HRC/35/36 19 de abril de 2017. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

NACIONES UNIDAS Y UNESCO, Programa Mundial para la educación en derechos humanos. HR/PUB/17/2 2017. Rescatado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/ThirdPhaseWPHREducation.SP.pdf>

NACIONES UNIDAS, Human Rights Council, Shaheed Ahmed. Report of the Special Rapporteur on freedom of religion and belief, A/HRC/34/50, 17 January 2017. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

NACIONES UNIDAS, Human Rights Council. Freedom of religion or belief - Report of the Special Rapporteur on freedom of religion or belief, Shaheed Ahmed. A/HRC/43/48 27 February 2020. English Advance Unedited Version. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

NACIONES UNIDAS, Principios de Yogyakarta más 10. Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. 2017.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OACNUDH), Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18). Observaciones generales Comité de Derechos Humanos. HRC Observación general N.º 22. 48º período de sesiones 1993. Rescatado de <https://digitallibrary.un.org/>

OFFICE OF THE UNITED NATIONS HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS - OHCHR, "Faith for Rights" framework #Faith4Rights toolkit 2020, (18 peer-to-peer learning modules). Rescatado de <https://www.ohchr.org/EN/Issues/FreedomReligion/faith4rights-toolkit/Pages/Index.aspx>

OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS OSCE/ODIHR, UNESCO, OHCHR Human Rights Education in the School Systems of Europe, Central Asia and North America: A Compendium of Good Practice. Rescatado de <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/CompendiumHRE.pdf>

OFICINA DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS Y DERECHOS HUMANOS ODIHR- OSCE, Principios orientadores de Toledo sobre la enseñanza acerca de religiones y creencias en las escuelas públicas 2007. Rescatado de OSCE www.osce.org.

OACNUDH y la UNESCO Educación en derechos humanos en la escuela primaria y secundaria: guía de autoevaluación para gobiernos 2009. Rescatado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/SelfAssessmentGuideforGovernments_sp.pdf

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO, La educación encierra un tesoro, informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, París, UNESCO/ Madrid, Santillana 1996.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO Informe mundial. Invertir en la diversidad cultural y el diálogo intercultural: Informe mundial de la UNESCO, Resumen. CLT.2009/WS/9 2009. Rescatado de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000184755_spa

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO Office Santiago and Regional Bureau for Education in Latin America and the Caribbean Respuestas del sector de educación frente al bullying homofóbico 2013. Rescatado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000222918>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO de la Comisión internacional sobre la educación para el siglo XXI, Madrid, España: Santillana/UNESCO, 1996.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO Equipo del Informe de Seguimiento de la Educación en el Mundo. Gender and Education for All: The Leap to Equality, EFA Global Monitoring Report 2003/4, ED.2004/WS/13 Paris, 2003. Rescatado de www.unesco.org/education/efa_report

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia 2009. Rescatado de www.unesco.org/education/efa_report

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO La violencia homofóbica y transfóbica en el ámbito escolar: hacia centros educativos inclusivos y seguros en América Latina. Oficina Regional de Educación para América Latina y el Caribe (OREALC/UNESCO) Santiago 2015. Rescatado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000222918>

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA UNESCO Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, Organización Mundial de la Salud Director-General, 2017- (Azoulay, A.). Orientaciones técnicas internacionales sobre educación en sexualidad. Un enfoque basado en la evidencia 2009. Rescatado de <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265335>





CATÓLICAS
POR EL DERECHO
A DECIDIR BOLIVIA

Con el apoyo de:

